
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA
EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

● **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5610-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A COMISIÓN DE
PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y
EL TURISMO - PROMPERÚ**

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN
OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI"**

PERÍODO

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 21 DE SEPTIEMBRE
DE 2021

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

2 DE JUNIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



0 7 2 9



0 0 2 2 0 2 2 2 5 6 1 0 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5610-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
<p>Irregularidades en las que incurrieron funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái con el propósito de beneficiar a proveedor no domiciliado, alteró su normal desenvolvimiento y generó perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €.</p>	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	112
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	112
V. CONCLUSIÓN	112
VI. RECOMENDACIONES	114
VII. APÉNDICES	114



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-5610-SCE

“CONTRATACIÓN SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI”

PERIODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5610-2022-001, iniciado mediante Memorándum n.º 001-2022-PROMPERÚ/OCI de 4 de enero de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación para la ejecución del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, se efectuó de conformidad con las disposiciones internas vigentes, los Términos de Referencia y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al resultado del análisis efectuado en la Hoja Informativa n.º 009-2021-OCI-PROMPERÚ de 6 de diciembre de 2021, en el cual se evidenció que PromPerú, efectuó la contratación internacional con el Consorcio Continuous Events B.V. – Wevers Sport Rally B.V. – Continuous Events DWC-LLC., conformado por las empresas Continuous Events B.V., Wevers Sport Rally B.V., y Continuous Events DWC-LLC. (en adelante El Consorcio); además, comunicándole anticipadamente la decisión de contratarlo, sin contar previamente con el informe de indagación del mercado, así como los informes técnico y legal que sustentarian la contratación internacional y, por ende, la inaplicación de la normativa de contratación estatal; proveedor que, inclusive no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad ni la del personal clave y complementario que propuso, requerido en los Términos de Referencia.

Igualmente, se concluyó que el valor total de la estructura de costos remitida por El Consorcio para la suscripción del contrato difería del proporcionado en su cotización, existiendo una diferencia favorable a PromPerú por el monto de US\$ 9 681,00 (nueve mil seiscientos ochenta y un mil con 00/100 dólares americanos); sin embargo, se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER por el mayor valor consignado, pese a existir dicha discrepancia.

Vale decir que a pesar de los hechos advertidos en los párrafos precedentes se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER por US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos) y adicionalmente, a través de los Comprobantes



de Pago n.º 06593 y n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021 se pagó S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro con 98/100 dólares americanos), correspondiente al primer entregable.

Asimismo, se advierte que el efecto, como elemento del hecho irregular, estaría representado por la afectación al correcto funcionamiento de la administración de PromPerú en materia de contrataciones, al haber impedido que acceda a mejores ofertas, favoreciéndose la contratación de El Consorcio; careciendo los actos incurridos por los funcionarios públicos de objetividad e imparcialidad y denotándose en su actuar intereses ajenos al institucional. Atendiendo a ello, se aprecia que el efecto de los presuntos hechos irregulares no es posible de ser cuantificado; por lo tanto, el monto objeto de control no resulta identificable.

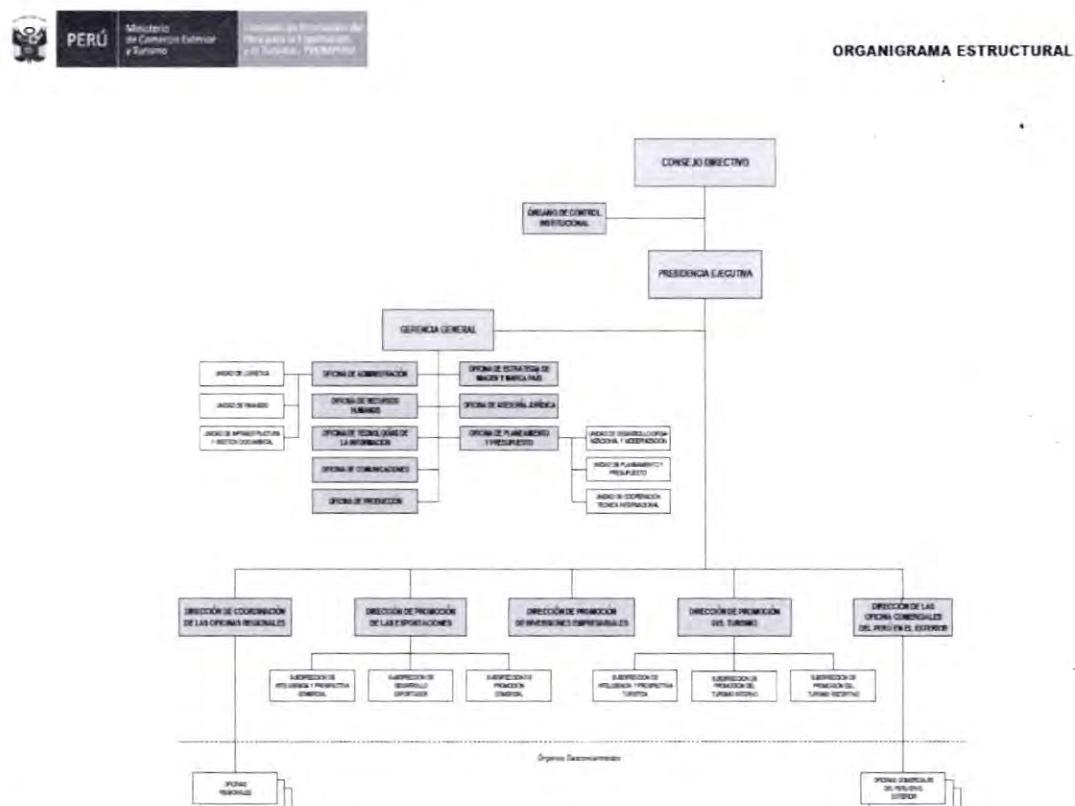
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de julio de 2021 al 21 de septiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, pertenece al Sector Comercio Exterior y Turismo, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú.



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN LAS QUE INCURRIERON FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE INTERVINIERON EN EL PROCESO INTEGRAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI CON EL PROPÓSITO DE BENEFICIAR A PROVEEDOR NO DOMICILIADO, ALTERÓ SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO ASCENDENTE A 310 314,29 €.

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, en su condición de organismo técnico especializado, competente para formular y ejecutar las estrategias de promoción de bienes y servicios exportables y turísticos, así como la imagen del Perú en dichas materias, ha participado en la Feria Expo 2020 Dubái, desarrollada en la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes Unidos, a través del pabellón peruano, cuya operación y funcionamiento debía ser implementada para la atención al público, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

Por ello, el servicio de gestión para la operación y funcionamiento de dicho pabellón sería desarrollado en la ciudad de Dubái - Emiratos Árabes Unidos; por dicha razón, una vez efectuados los actos previos de emisión de la solicitud de servicio, términos de referencia e indagación de mercado, la Entidad, a través de los informes técnico y legal correspondientes, autorizó el proceso de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, con un proveedor no domiciliado (Proceso de Contratación Internacional INTER-PROC-199-2021-PROMPERU), hecho que constituye un supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal¹.

Así, la Entidad suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER, con el consorcio Continuous Events B.V. – Wevers Sport Rally B.V. – Continuous Events DWC-LLC., conformado por las empresas Continuous Events B.V., Wevers Sport Rally B.V., y Continuous Events DWC-LLC, en adelante el Consorcio Continuous, por el monto de US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete y 21/100 dólares americanos).

Al respecto, de la revisión y evaluación efectuada al expediente de contratación n.º INTER-PROC-199-2021-PROMPERU, así como de la verificación a la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, se ha evidenciado que PromPerú efectuó dicha contratación internacional, con un proveedor no domiciliado en el país, el cual no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad ni la del personal clave y complementario que propuso, requerido en los Términos de Referencia, en adelante TDR; además, comunicando anticipadamente al Consorcio Continuous la decisión de contratarlo, sin contar previamente con la incorporación del proceso en el Plan Anual de Contrataciones, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación del mercado, así como

¹ Así, el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, prescribe lo siguiente: "Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."

Concordante con ello, el numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, prevé lo siguiente:

"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

(...)

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación." (el resaltado es nuestro)



los informes técnico y legal que sustentaría la contratación internacional y, por ende, la inaplicación de la normativa de contratación estatal.

A su vez, se ha evidenciado actuaciones previas a la emisión de la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS21002217, que dan cuenta que la Gerencia General dispuso a la Unidad de Logística, se curse invitación a cotizar al Consorcio Continuous, con quien finalmente se suscribió el contrato.

Por su parte, evaluados los TDR del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, se ha advertido que este incluía que el servicio debía ser brindado por un proveedor internacional, a pesar que la normativa de contratación pública ha establecido claramente la imposibilidad de incorporar exigencias que atenten contra la concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de la contratación. A su vez, se ha evidenciado que los referidos TDR contenían una condición que afectaba los intereses institucionales de PromPerú; puntualmente al haber establecido el pago de 40% del monto total contratado por el primer producto (entregable), el cual debía presentarse hasta 7 días hábiles de haberse suscrito el contrato; es decir, se estableció que el pago de dicho producto correspondía a un servicio cuya ejecución apenas iniciaba su etapa de preproducción, no habiéndose comenzado siquiera la etapa de "inicio de operaciones" (que implicaba la ejecución del servicio de gestión operativa propiamente dicho).

Similar situación se aprecia respecto de la necesidad de hacer una traducción de los TDR al idioma inglés; traducción que, en el marco del proceso integral de contratación, se hacía necesario a fin promover una mayor participación de postores, en tanto estos podrían tener un idioma distinto al español (considerando que, en su mayoría, los proveedores podrían estar domiciliados en Dubái, ciudad en la que se brindaría el servicio); existiendo el caso particular de que una de las empresas a las que se solicitó cotización, requirió el envío de documentación en idioma inglés; aspecto que no fue considerado en la formulación de los TDR por parte del área usuaria, así como tampoco por la Unidad de Logística, en el marco del enfoque de gestión por resultados que debe aplicar en los procesos operativos a su cargo.

Asimismo, se ha advertido que la Estructura de Costos presentada por el proveedor en la cotización difería de la presentada para la suscripción del contrato, evidenciándose algunas inconsistencias que no fueron objeto de observación ni cuestionamiento por parte de la Unidad de Logística, a pesar de corresponderle coordinar, y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, destacándose entre dichas inconsistencias, la diferencia entre los montos totales por la suma de US\$ 9 680,00 (nueve mil seiscientos ochenta y 00/100 dólares americanos), así como la inclusión de personal adicional que no fue requerido en los TDR, por un monto de 310 314,29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros).

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER de 25 de agosto de 2021, se ha evidenciado que la conformidad del servicio correspondiente al primer producto, fue emitida sin haberse cumplido con presentar la documentación señalada en los TDR para su otorgamiento, existiendo además evidencia de cambios en el personal clave y complementario, sin haberse acreditado el perfil requerido; en contravención de la normativa de contratación estatal, así como lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

La situación comentada, ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú, habiéndose alterado el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, además de haber generado perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €.



Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios y servidores que, en virtud de su desempeño funcional en el marco del proceso integral de contratación, incurrieron en diversas irregularidades (inclusión de postor por disposición de Gerencia General, falta de acreditación de experiencia en la especialidad y del personal propuesto, comunicación de intención de contratar sin contar con los actos administrativos habilitantes, entre otros) con el propósito de beneficiar al postor Consorcio Continuous, con quien finalmente se contrató.

Los hechos señalados precedentemente, se desarrollan a continuación:

Actuaciones previas a la emisión de la Solicitud de Bienes y Servicio SBS n.º 21002217, evidencian que la Gerencia General dispuso a la Unidad de Logística, se curse invitación a cotizar al Consorcio Continuous, con quien finalmente se suscribió el contrato.

Como parte de la ejecución del servicio de control, se advirtió de la existencia de algunas comunicaciones realizadas vía correo electrónico institucional cursadas entre la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General² y el señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística³, realizadas el 2 y 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5 y 6**), es decir previamente a que se emitiera la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS21002217 (efectuado el 5 de agosto de 2021) (**Apéndice n.º 7**), y por ende antes que se dé inicio al proceso de contratación internacional. Dichas comunicaciones se transcriben a continuación:

1. Transcripción n.º 1:

Comunicación de 02 de agosto de 2021 a las 16:59 horas, cursada desde la cuenta isuarez@promperu.gob.pe, perteneciente a la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General, en la que indica lo siguiente:

“Estimado Andrés
Entre **otras empresas** que te presentara el Dpto e Dubái, invitar a Sofía Sanguineti empresa
Continuous event LW (dubái) sofia@continuousevents.com
Saludos
Irene” (el resaltado es nuestro)

2. Transcripción n.º 2: (Apéndice n.º 6)

Comunicación de 02 de agosto de 2021 a las 17:22 horas, cursada desde la cuenta amoromisato@promperu.gob.pe, perteneciente al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, dirigido a la señora Mayra Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad⁴, de la Unidad de Logística, en la que se indica lo siguiente:

“PTI”.

² Designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 063-2020-PROMPERÚ/PE de 30 de diciembre de 2020, a partir del 4 de enero de 2021, habiendo ejercido el cargo hasta el 24 de octubre de 2021, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 120-2021-PROMPERÚ/PE de 23 de octubre de 2021.

³ Contratado para el cargo de Jefe de la Unidad de Logística a través del Contrato Administrativo de Servicios n.º 062.2190, y sus respectivas adendas, desde el 28 de noviembre de 2019 hasta la actualidad. Profesional contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, según Orden de Servicio n.º 21060171 de 25 de junio de 2021 para el Servicio de Apoyo Profesional en la Unidad de Logística, según sus Términos de Referencia, cuyo plazo de ejecución fue desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021.



3. Transcripción n.º 3:

Comunicación de 02 de agosto de 2021 a las 18:25 horas, cursada desde la cuenta amoromisato@promperu.gob.pe, perteneciente al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, dirigido a la señora Suárez Quiroz, en la que se indica lo siguiente:

*"Irene, buenas tardes
De acuerdo
Saludos
Andrés".*

4. Transcripción n.º 4:

Comunicación de 03 de agosto de 2021 a las 17:57 horas, cursada desde la cuenta isuarez@promperu.gob.pe, perteneciente a la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General, en la que se informa lo siguiente:

*“Estimado Andrés
Se enviaron las invitaciones a cotizar el tema de Gestor? Por favor indícanos a quiénes se ha
solicitado
gracias
Irene”.*

5. Transcripción n.º 5:

Comunicación de 03 de agosto de 2021 a las 18:35 horas, cursado desde la cuenta amoromisato@promperu.gob.pe, perteneciente al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, en la que se indica lo siguiente:

*“Irene, buenas tardes
Estas son las empresas a las que se ha remitido la solicitud de cotización
(...)
Continuous event LW (dubái) sofia@continuousevents.com
Saludos,
Andrés”.*

Como se aprecia de la Transcripción 1 (**Apéndice n.º 5**), la ex Gerente General utiliza en su comunicación con el Jefe de la Unidad de Logística el verbo “**invitar**”, lo cual, debido al nivel jerárquico que ostenta respecto del Jefe de la Unidad de Logística, tendría una **connotación de mandato u orden**, no reuniendo las características de una propuesta o sugerencia.

Asimismo, de dicha comunicación se advierte que la referida ex funcionaria **tiene conocimiento de la existencia de "otras empresas"** a quienes se les invitará a participar; siendo que no solo dispone que se invite a determinado proveedor que no había sido originalmente considerado por la Unidad de Logística, sino que, además, proporciona la dirección electrónica de la persona a contactar; detalles que la podrían situar en una posición de presunto interés respecto de dicho proveedor.

Continuando con el análisis del hilo de comunicaciones, de la transcripción 2 (**Apéndice n.º 6**) se desprende que, acatando la disposición efectuada por la ex Gerente General, el Jefe de la Unidad de Logística, reenvió el correo electrónico señalado en la transcripción 1 a la señora Mayra Acosta Cohaila.

- Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística⁵, con la indicación siguiente:

"PTI"

Con el reenvío del correo electrónico, se aprecia que el responsable de la Unidad de Logística **materializa la disposición efectuada por la ex Gerente General**. Cabe precisar que la indicación "PTI" significa "para tu información"⁶.

Posteriormente, de la transcripción 3 (**Apéndice n.º 5**) se advierte la aceptación del Jefe de la Unidad de Logística respecto de la disposición efectuada por la ex Gerente General, procediendo en virtud de ello a efectuar las acciones internas conducentes a concretizar la disposición recibida.

De la transcripción 4 (**Apéndice n.º 5**) y del contexto generado a partir de la comunicación revelada en la transcripción 1, se aprecia la intención de la ex Gerente General de verificar si su disposición, efectuada el día anterior, había sido acatada; ello, dado que requiere al Jefe de la Unidad de Logística **que le indique a quiénes se les ha cursado la invitación para participar**; comunicación que, además, excedería las acciones propias de su competencia funcional de supervisión.

Con relación a lo hasta aquí expuesto, debe resaltarse que, las acciones operativas que corresponderían efectuar subsecuentemente, serían las de cursar invitación o solicitud de cotización a los potenciales proveedores identificados, adjuntándoseles el proyecto de TDR. (cabe recordar que aún no se había emitido la correspondiente solicitud de servicio); por lo que no resultaba operativamente necesario que alguien que no efectuaba el proceso de indagación de mercado, como es el caso de la ex Gerente General, vuelva a intervenir **solicitando se le indique a quiénes se ha invitado a cotizar**; máxime si se tiene en consideración que dicha ex funcionaria sabía de la existencia de "otras empresas" a quienes se les cursaría invitación para participar, es decir, **conocía de la existencia de una pluralidad de eventuales proveedores** (incluso desde la emisión de su correo electrónico del 2 de agosto de 2021 a las 16:59 horas).

De la transcripción 5 (**Apéndice n.º 5**) se advierte que, atendiendo la solicitud efectuada, el Jefe de la Unidad de Logística detalla a la ex Gerente General, las empresas a las que se invitó a cotizar, entre las cuales se encuentra la empresa **Continuous event LW**, conforme a lo dispuesto por esta última.

En consecuencia, de las comunicaciones transcritas precedentemente, se evidencia la intervención de la ex Gerente General en el desarrollo operativo de las actividades vinculadas a cursar invitación a cotizar, **cuya gestión y responsabilidad recaían sobre la Unidad de Logística**; aspecto para el cual dicha ex funcionaria no tenía competencia, por lo que su pretensión de que su dependiente jerárquico (Unidad de Logística) incluya como invitada a cotizar, en el marco del proceso de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, al Consorcio Continuous, constituye una injerencia indebida que excede su ámbito funcional.

En vista del hilo de comunicaciones señalado anteriormente, a través de la Carta n.º 004-2022-OCI-PROMERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 8**), se solicitó a la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General, nos indique lo siguiente:

⁵ Cabe precisar que posteriormente, la señora Acosta Cohaila, fue la encargada de realizar las indagaciones de mercado del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, y en tal virtud, cursó las invitaciones de cotización a diversos proveedores internacionales, así como emitió el correspondiente informe de indagación de mercado.
Conforme lo señalado en el Memorando n.º 000144-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022, del Jefe de la Unidad de Logística, las siglas PTI significa "Para tu Información".

1. “¿En el ejercicio de qué función prevista normativamente, vinculada al procedimiento de contratación de bienes y servicios, dispuso que se curse invitación a la indicada empresa?”
2. ¿Cuál fue la razón por la que dispuso que se cursara invitación, precisamente a la empresa “Continuous event LW”?
3. ¿En el ejercicio de qué función, desarrollada en el marco del procedimiento de contratación de bienes y servicios, solicitó se le indique a quiénes se envió las invitaciones a cotizar”.

Sobre esta comunicación, la ex Gerente General mediante Carta s/n de 18 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 9**)⁷, manifestó lo siguiente:

“Por lo siguiente:

- ✓ La Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA (...) no regula el procedimiento de indagación de mercado para contrataciones internacionales que propicie la pluralidad de proveedores. Por lo que, en aras del éxito de la participación del Perú en la Expo Dubái muchos apoyaron en sacar adelante los temas que dejaron postergados las gestiones anteriores.
- ✓ Es importante resaltar, que la Gerencia General, en el marco de las funciones establecidas en el ROF de PROMPERÚ, coadyuva al logro de los objetivos institucionales, por ello es vital el apoyo y supervisión en todo el quehacer. Por lo que debo manifestar, claramente; que el correo que emitió **no es una disposición** es una propuesta. Siendo que, en el supuesto negado, si no era viable o era ilegal la Oficina de Logística debió enmendar lo propuesto e indicar que no era procedente invitar a un proveedor que viene trabajando con Promperú hace más de 5 años.
- ✓ Para fomentar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia en materia de contrataciones.

(...)

- ✓ Al no contar la DIRECTIVA N.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA, con un procedimiento determinado ni detallado para la identificación de proveedores internacionales a los cuales enviar solicitudes de cotización, ni el procedimiento a seguir para la indagación del mercado; solicité me comuniquen la lista de invitados como una forma de supervisar y corroborar que se hayan invitado a varios proveedores, a fin de cautelar la concurrencia de postores.”

Sobre el particular, es pertinente indicar que ante un vacío existente en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA “Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú” (**Apéndice n.º 10**), conforme ha sido previsto en dicha normativa, corresponde aplicar supletoriamente la normativa de contratación estatal, los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados; ello, en virtud de su disposición final que señala lo siguiente:





7 Cabe precisar que este documento consta de 04 (cuatro) folios, en los que se hace referencia a diversos aspectos normativos aplicables a las contrataciones internacionales en PromPerú, así como a aspectos vinculados a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad; debiendo sobre ello indicar que el procedimiento de requerimiento de información, en el marco del control gubernamental, constituye una herramienta a través de la cual se recopila información relevante que permite valorar objetivamente los hechos materia del servicio de control del que se trate; y, desde esa perspectiva, su ejecución no implica afectación de algún derecho (derecho de defensa, debido proceso, presunción de veracidad, presunción de licitud, etc.) a los funcionarios y/o servidores a quienes se haya requerido información; por ello, dichos aspectos no han sido considerados en el presente pliego, por no estar estrechamente vinculados a las consultas planteadas, sino a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad.

7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.”

Al respecto debemos precisar que, ante un vacío normativo interno, era factible recurrir a la aplicación de los principios que rigen las contrataciones públicas, como lo son en este caso, la libertad de concurrencia y competencia⁸; sin embargo, dichos principios están orientados a que sea la Entidad la que promueva el acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realice, en este caso, PromPerú, así como que establezca disposiciones que permitan una competencia efectiva para la obtención de la propuesta más ventajosa para la Entidad. Sin embargo, en el presente caso, la conducta de la ex Gerente General evidencia un presunto interés para que un potencial proveedor en particular sea incluido dentro de la ya existente pluralidad de proveedores (“otras empresas”), que habían sido considerados por la Unidad de Logística

Ahora, si bien podría calificarse como positivo el haber efectuado un seguimiento a las actuaciones de la Unidad de Logística frente a la necesidad de contar con el servicio de gestión operativa, ello en virtud de su función de “dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo”⁹; a la luz de los hechos, dicha intervención excede las acciones de “dirigir”, “coordinar”, “supervisar” y “evaluar”¹⁰, no asignándole dicha función, la competencia para subrogar los actos que funcionalmente corresponden a la Unidad de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones; las que, en el presente caso, están referidas a **identificar y determinar, en el marco de las actividades de indagación de mercado, a los potenciales proveedores de PromPerú.**

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

“Artículo 2. Principio que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia.* Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

b) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”

⁹ Manual de Perfiles de Puestos de la Gerencia General de PromPerú, cuya actualización fue aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020.

“Funciones del Puesto

(...)

2. *Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo.”*

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española (<http://rae.es>). Acepciones pertinentes respecto del significado de las siguientes palabras:

“Dirigir: Orientar, guiar, aconsejar a quien realiza un trabajo.”

“Coordinar: Dirigir y concertar varios elementos.”

“Supervisar: Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.”

“Evaluar: Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos.”



Con relación a que el correo que emitió (transcripción 1) se trataría de una propuesta y no de una disposición, debemos manifestar, conforme a lo ya señalado, que al haber utilizado el verbo "invitar", y dado el nivel jerárquico que ostenta frente al Jefe de la Unidad de Logística, dicha palabra tendría una **connotación de mandato u orden**, no desprendiéndose de la misma que se trate de una propuesta.

Asimismo, la posibilidad de que su inferior jerárquico (Jefe de la Unidad de Logística) acate o se muestre renuente a cumplir dicha disposición, en los hechos, no la sustrae de haber dispuesto dicha medida, es decir, **el haberse mostrado presuntamente interesada en que se incluya a determinado potencial proveedor**, entre los que se debe invitar para participar en el proceso de contratación.

Con relación a que solicitó la lista de invitados como una forma de supervisar y corroborar que se hayan invitado a varios proveedores a fin de cautelar la concurrencia de postores; debemos precisar, conforme lo anotado anteriormente, que no resultaba operativamente necesario que alguien ajeno al proceso de indagación de mercado, solicite que **se le indique a quiénes se ha invitado a cotizar**; máxime si se tiene en consideración que la ex Gerente General sabía de la existencia de "otras empresas" a quienes se les cursaría invitación para participar, es decir, **conocía de la existencia de una pluralidad de eventuales proveedores** (incluso desde la emisión de su correo electrónico del 2 de agosto de 2021 a las 16:59 horas).

Por otro lado, a través del Memorando n.º 002-2022-PROMPERU/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 11**), se solicitó al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, la información siguiente:

3. *“¿En el ejercicio de qué función, desarrollada en el marco del procedimiento de contratación de bienes y servicios, la Gerencia General le indicó que invitara a “Sofía Sanguineti empresa Continuous event LW (dubai) sofia@continuousevents.com”?*
5. *“¿Cuál fue la razón que le motivó a informar a la señora Irene Suárez Quiroz, ex Gerencia General, la relación de las empresas a las que se invitó a cotizar el servicio requerido?”*

En respuesta, el señor Moromisato, con Memorando n.º 000144-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 12**), manifestó lo siguiente:

Respecto de la **pregunta 3**, se indicó lo siguiente:

“Esta Unidad, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, tiene como función “Programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos”, cuyo cumplimiento debe realizarse en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y sus principios que la rigen.

En ese sentido, esta Unidad debe procurar promover la participación de más postores de acuerdo al Principio de Competencia y Principio de Libertad de Concurrencia. Por lo que, esta Unidad habiendo tomado conocimiento de una empresa que pertenece al rubro del objeto de la contratación, en cumplimiento de los principios mencionados y, puesto que el área usuaria del servicio es la Oficina de Producción, la cual depende de la Gerencia General; se consideró pertinente invitar a cotizar, entre otras empresas, a la citada empresa.

En este punto debe resaltarse que la sola invitación a cotizar no implica algún tipo de preferencia o indicio del otorgamiento de la buena pro, dado que la elección del proveedor obedece a la tramitación del proceso de selección.”



Respecto de la **pregunta 5**, el señor Moromisato manifestó lo siguiente:

"Conforme al ROF institucional, la Gerencia General tiene como una de sus funciones: b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo."

"Sobre el particular, esta Unidad, forma parte de la Oficina de Administración, la cual es el órgano de apoyo que depende de la Gerencia General. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Gerencia General es el máximo órgano administrativo de PROMPERÚ, consideré correcto brindar información respecto al estado de la contratación; más aún cuando, el área usuaria es la Oficina de Producción, la cual depende también de la Gerencia General."

No está demás señalar que conforme al numeral 6. del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública LEY N° 27815 el cual prescribe como uno de los principios del servidor público:

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparte el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución".

Es así que, en mi condición de servidor público debo obediencia a mi superior jerárquico, entonces, considerando que no advertí irregularidad en la consulta realizada, se procedió a brindar respuesta a la Gerencia General".

Con relación a la respuesta esgrimida por el señor Andrés Moromisato en torno a la **pregunta 3**, debemos señalar que es precisamente a partir de la función de **controlar** los procesos de contratación de bienes y servicios, que compete a la Oficina de Logística no permitir la injerencia de terceros, de ningún nivel, ajenos al proceso operativo, en este caso, de identificación y determinación, en el marco de las actividades de indagación de mercado, de los potenciales proveedores de PromPerú.

Ahora bien, en cuanto a que aceptar lo dispuesto por la Gerencia General permitía "...promover la participación de más postores de acuerdo al Principio de Competencia y Principio de Libertad de Concurrencia...", debe precisarse que, en el presente caso, ya existía una pluralidad de potenciales proveedores a los que se pretendía cursar invitación; es decir, ya se estaba dando cumplimiento a lo determinado por dichos principios, por lo que pretender acudir a ellos para **sustentar su decisión de incluir solo a una empresa en particular**, en este caso el Consorcio Continous, no tiene asidero en la realidad.

En cuanto a lo expresado en su respuesta a la **pregunta 5**, debemos manifestar que la función de la Gerencia General referida a *"dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo"*, no le atribuye la competencia para intervenir directa ni indirectamente en la identificación y determinación, en el marco de las actividades de indagación de mercado, de los potenciales proveedores de PromPerú, lo que efectivamente sucedió al disponer expresamente que se incluya al Consorcio Continous como una de las empresas a las que se debía invitar; a lo cual, el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, accedió sin observación alguna a pesar de ser una disposición proveniente de un superior jerárquico sin competencia para ello.



Así también, a través de la Carta n.º 003-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-GOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 13**), se solicitó a la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, nos proporcione la información siguiente:

"2. ¿Cuál fue el procedimiento de búsqueda, indagación, verificación u otro, que le permitió identificar a la empresa Continuous event LW y por el cual se le remitió la solicitud de cotización al correo electrónico sofia@continuousevents.com de la señora Sofia Sanguinetti, el 13 de agosto de 2021 a las 19:41 horas?"

En atención a nuestra solicitud, la señora Acosta, a través del Informe n.º 0004-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 14**) manifestó lo siguiente:

"El correo electrónico sofia@continuousevents.com fue remitido para mi información a través del correo institucional del Sr. Andrés Moromisato Awakon".



De lo señalado por la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, se advierte que el señor Andrés Moromisato Awakon, luego de recibir la disposición de la ex Gerente General, traslada dicha disposición a la referida señora con el propósito de que se materialice, lo que efectivamente ocurrió días después; advirtiéndose de ello, en consecuencia, que la comunicación enviada por el señor Andrés Moromisato Awakon a la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, considerando la jerarquía de aquel sobre esta última, tendría una **connotación de mandato u orden**; la misma a la que la referida señora dio cumplimiento, considerando que es ella quien ejecuta directamente las acciones vinculadas a la identificación y determinación, en el marco de las actividades de indagación de mercado, de los potenciales proveedores de PromPerú.

En consecuencia, de las comunicaciones transcritas precedentemente, se evidencia la intervención de la ex Gerente General en el desarrollo operativo de las actividades vinculadas a la indagación previa en el mercado, **cuya gestión y responsabilidad recaen sobre la Unidad de Logística**; participación orientada a que su dependiente jerárquico (Jefe de la Unidad de Logística) incluya como invitada a cotizar, en el marco del proceso de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, al Consorcio Continuous; siendo que las acciones iniciales o previas de identificación de potenciales proveedores, condicionan la posterior realización de las indagaciones del mercado con los mismos.



Área usuaria estableció en los TDR, la contratación de un proveedor internacional

A través de la Solicitud de Bienes y Servicio n.º SBS21002217 de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái¹¹.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2021 se emitieron los correspondientes TDR del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái (**Apéndice n.º 15**), en cuyo ítem IV *Objeto del Servicio* se estableció que el mismo consistía en lo siguiente:

"Se requiere la contratación de una empresa especializada en Gestión de la Operación del Pabellón de Perú en la Expo 2020 Dubái, para mantener el nivel de servicio del Pabellón Peruano en la Exposición Universal, la producción de los eventos, actividades y/o actividades consideradas por PROMPERÚ y verificación de la supervisión dentro de sus alcances contractuales respecto a la operación del Pabellón".

Asimismo, en el ítem VIII "Perfil del Proveedor" de los citados TDR se precisó la experiencia del postor en la especialidad, determinándose lo siguiente:

➤ "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Proveedor internacional (persona natural o jurídica o consorcio) con experiencia en trabajos similares, con capacidad de **resolver la operación en EAU [Emiratos Árabes Unidos] y Perú...**" (el resaltado y subrayado nuestro)

➤ PERSONAL CLAVE

De las 12 personas del staff, como mínimo el 60% deberá tener nacionalidad peruana, acreditado con DNI" (el resaltado es nuestro)

Según consta en los TDR, estos fueron suscritos el 13 de agosto de 2021 por las señoras María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, e Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General de la Entidad.


¹¹ Departamento creado mediante el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General n.º 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, cuya coordinación fue encargada a la Jefatura de la Oficina de Producción, área técnica especializada (cargo ejercido por la señora Noriega Vilchez). Dicho Departamento se constituye como el área usuaria del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, en virtud de lo previsto en el artículo 2 literal d), de la mencionada resolución, que prescribía lo siguiente:

"Artículo 2.- Responsabilidades y Funciones

El Departamento de Gestión Expo Dubái 2020 estará dedicado exclusivamente a apoyar la ejecución de la actividad Expo Dubái 2020 y desarrollará las siguientes funciones

(...)

*d) Proponer, como parte de la evaluación efectuada, la contratación de bienes y servicios **requeridos para el desarrollo e implementación del Pabellón Peruano**, y cumplimiento de las exigencias de los organizadores de la Expo Dubái 2020; monitorear la ejecución de los contratos que se generen; y, de corresponder, recomendar la conformidad de los mismos a la Gerencia General de PROMPERÚ. Lo antes descrito aplica a los contratos futuros, así como los vigentes a la fecha."*

Cabe precisar que la señora Noriega Vilchez, detentaba el cargo de Jefe de la Oficina de Producción, a partir del 20 de abril de 2021, en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 048-2021-PROMPERU/PE de 15 de abril de 2021, ejerciendo dicho cargo hasta el 17 de diciembre de 2021, según Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 164-2021-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2021)

Como se puede advertir, los TDR emitidos por la señora Noriega Vilchez, en su calidad de área usuaria del servicio, se establecieron que el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái **debería ser brindado por un proveedor internacional.**

Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, *per sé*, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita que empresas nacionales puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio**; situación que, además, no resulta ser congruente con lo previsto en dichos TDR, en los cuales se estableció que el proveedor debía tener la “...**capacidad de resolver la operación en EAU y Perú...**” y que “**de las 12 personas del staff, como mínimo el 60% deberá tener nacionalidad peruana...**”, aspectos que dan cuenta de la existencia de razones objetivas que harían necesaria la no exclusión de proveedores nacionales para satisfacer el servicio requerido o, en su defecto, que dicha exclusión sea sustentada técnicamente.

Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación, **no se ha encontrado documento alguno en el que se sustente técnicamente las razones por las cuales dicho servicio debía ser ejecutado necesariamente por un proveedor internacional**. Así mismo, tampoco se ha encontrado documentación alguna que evidencie que se haya efectuado alguna evaluación respecto de la **no existencia en el mercado nacional de proveedores capaces de brindar el servicio**.

Por ello, a través de la Carta n.º 001-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 16**), se solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez - ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex jefe de la Oficina de Producción, quien suscribió los TDR, nos precise lo siguiente:

- 1.1. “*¿Cuál fue la razón técnica por la que se estableció en los Términos de Referencia que el proveedor que brindaría el servicio debía tener la calidad de internacional?*
- 1.2. *Previamente a la elaboración de los Términos de Referencia, en su calidad de área usuaria ¿efectuó alguna evaluación, indagación o estudio en el que se determinó la no existencia en el mercado nacional, de proveedores que pudieran cumplir con la experiencia requerida para brindar el servicio? (...)*
- 1.3. *Existió algún informe u otro documento de alguna unidad orgánica de la entidad, en el que se haya sustentado técnicamente las razones por las que el servicio debía ser ejecutado necesariamente por un proveedor internacional (...).*

En atención a ello, a través de la Carta s/n de 21 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**), la señora Noriega nos brindó sus respuestas, las mismas que constan de 14 (catorce) folios, en las que se hace referencia a diversos aspectos normativos aplicables a las contrataciones internacionales en PromPerú, así como a aspectos vinculados a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad, no brindando una respuesta ceñida a las consultas planteadas; situación sobre la cual se debe indicar que el procedimiento de requerimiento de información, en el marco del control gubernamental, constituye una herramienta a través de la cual se recopila información relevante que permita valorar objetivamente los hechos materia del servicio de control del que se trate; y, desde esa perspectiva, su ejecución no implica afectación de algún derecho (derecho de defensa, debido proceso, presunción de veracidad, presunción de licitud, etc.) a los funcionarios y/o servidores a quienes se haya requerido información, y en tal virtud dichos aspectos no han sido considerados en el presente pliego debido a que no aportan información relevante, respecto de los hechos revelados.



Así, respecto de la **pregunta 1.1.**, la señora Noriega indicó lo siguiente:

“Aclaración:

Una Contratación Internacional se encuentra dentro de los supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones.

¿Ahora bien, cómo se controla este supuesto excluido? Para aclarar que NO ES RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE PRODUCCIÓN A MI CARGO, debemos remitirnos al numeral 6.2.1 de la Directiva N° 004-2017-PROMPERU/SG/OGA que señala:

‘(…) Se debe contar con el informe técnico elaborado por la UAAD y el informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

Con lo que se demuestra que es competencia de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica sustentar la configuración del supuesto de inaplicación de la Ley de Contrataciones, en este caso la Contratación Internacional.

En el supuesto negado, de que no era una contratación Internacional, el Órgano Encargado de las Contrataciones debió advertir que existían en el mercado nacional potenciales proveedores de bienes y servicios que cumplen cabalmente con lo señalado en los Términos de Referencia; sin embargo, se puede advertir que las NUEVE (09) EMPRESAS IDENTIFICADAS, todas son empresas internacionales…”

Respecto de la **pregunta 1.2.**, la señora Noriega señaló que:

“NO EFECTUÉ – NI PREVIAMENTE NI DURANTE – LO QUE SE SEÑALA POR NO SER DE MI COMPETENCIA (...)”¹².

Respecto de la **pregunta 1.3.**, la señora Noriega precisó lo siguiente:

“NO, EN ABSOLUTO”

Así mismo, se debe tener en cuenta que los procedimientos de contratación inician con el requerimiento del área usuaria, a los cuales se adjunta los términos de referencia, siendo ambos remitidos a la Unidad de Logística para la realización de la indagación de mercado, oportunidad en la cual, la **Unidad de Logística los verifica** y en virtud de su función de “Programar, coordinar y controlar los procesos de

¹² Adicionalmente la señora Noriega hace mención a la Opinión n.º 057-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, la misma que estaría referida a las funciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, específicamente respecto a efectuar las indagaciones del mercado, en cuyo desarrollo este órgano puede advertir defectos en la formulación de los términos de referencia, contexto en el cual la señora Noriega trae a colación lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...).” Lo señalado por la señora Noriega, no guarda relación con la consulta planteada, la cual está referida a si previamente a la elaboración de los TDR, se efectuó alguna evaluación, indagación o estudio en el que se determinó la no existencia en el mercado nacional, de proveedores que pudieran cumplir con la experiencia requerida para brindar el servicio.



contratación de bienes y servicios y ejecución de obras¹³, identifica si existen aspectos que mejorar en dichos términos¹⁴.

Por ello, mediante Memorando n.º 001-2022-PROMPERU/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 18**) se solicitó al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística la información siguiente:

- 1.1. *¿Cuál fue la razón técnica por la que se estableció en los Términos de Referencia que el proveedor que brindaría el servicio debía tener la calidad de internacional?*
- 1.2. *¿La Unidad a su cargo efectuó alguna evaluación, indagación o estudio en el que se determinó la no existencia en el mercado nacional de proveedores que pudieran cumplir con la experiencia requerida para brindar el servicio? (...)*
- 1.3. *¿Existió algún informe u otro documento que sustente técnicamente la razones por las que el servicio debía ser ejecutado necesariamente por un proveedor internacional?"*

En respuesta a ello, el señor Moromisato, con Memorando n.º 000143-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 19**), en relación a la pregunta n.º 1.1., refirió lo siguiente:

"Entonces, considerando que de los Términos de Referencia se desprende que el servicio se ejecutaría en Dubái y que, según la Ley de Contrataciones, una de las causales por la que se configura la contratación con un proveedor no domiciliado en el país es porque el mayor valor de las prestaciones se realizará en territorio extranjero, causal que se determina con base en el lugar en el que se desarrolla las prestaciones; es que se estableció en los documentos de la contratación que el proveedor sería uno no domiciliado en el país.

En ese entendido, es que el área usuaria indicó que este sería internacional, llámese extranjero."

Sin perjuicio de que la condición del proveedor haya sido descrita en los Términos de Referencia, esta fue confirmada en la indagación de mercado, en el Informe Técnico, de la Unidad de Logística, y en el Informe Legal, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que obra en el expediente, los cuales son los documentos que sustentan el supuesto de exclusión de aplicación de la Ley, en observancia del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

En relación a la pregunta n.º 1.2.; el señor Moromisato precisó lo siguiente:

"Como es de verse, a efectos de absolver la consulta planteada, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la metodología, criterios o parámetros que las Entidades deben llevar a cabo para desarrollar la indagación de mercado."

¹³ Prevista en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, cuyo texto integrado fue aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019.

¹⁴ Cabe precisar que los TDR pueden ser modificados para mejorlos o perfeccionarlos, conforme a lo previsto en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2019-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que prescribe lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."



(...)

En ese sentido, corresponde a cada Entidad definir, motivadamente, los criterios y la metodología a emplear para elaborar la indagación de mercado, considerando las fuentes previamente identificadas según corresponda al objeto de la contratación".

(...)

Asimismo, se consultó otras fuentes como el SEACE y Precios históricos, sin embargo, en ellas no se advirtió requerimientos de contrataciones nacionales similares al objeto del servicio (...).

Entonces, en razón a que el área usuaria comunicó que el lugar en el que se prestaría el servicio sería el extranjero y que al haber verificado que en el mercado nacional no se ubicó un requerimiento de contratación nacional similar al objeto del servicio y, por ende, proveedor, se consideró la fuente de cotizaciones, invitándose a cotizar a proveedores no domiciliados en el país."

En relación a **la pregunta 1.3.**, el señor Moromisato precisó lo siguiente:

"Los documentos que sustentaron la contratación de un proveedor no domiciliado en el país fueron el Informe N° 000013-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC, el Informe Técnico, de la Unidad de Logística, y el Informe Legal, de la Oficina de Asesoría Jurídica".

De lo señalado por la señora Noriega, se desprende que la razón técnica por la que se estableció en los TDR que el proveedor que brindaría el servicio debía tener la calidad de internacional, consistiría en que el servicio se ejecutaría en la ciudad de Dubái; situación que determina el llevar a cabo una contratación internacional, fundamentado en que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en el extranjero, con lo cual no sería aplicable la normativa de contrataciones y si la Directiva n.º 004-2017-PROMPERU/SG/OGA que dispone que se debe contar con el informe técnico de la Unidad de Logística y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

Aspecto sobre lo cual agrega la señora Noriega que era de responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, advertir que existían en el mercado nacional potenciales proveedores; no siendo de su competencia el sustentar las razones por las que el servicio deba ser ejecutado por un proveedor internacional.

Por su parte, el señor Moromisato, agrega que sin perjuicio de que la condición del proveedor haya sido descrita en los TDR, esta fue confirmada en la indagación de mercado, en el Informe Técnico de la Unidad de Logística y en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, los cuales sustentan el supuesto de exclusión de aplicación de la Ley, así como la contratación de un proveedor no domiciliado en el país; siendo que, afirma, al efectuar las indagaciones del mercado, se consultó otras fuentes como el SEACE y Precios históricos, sin embargo, en ellas no se advirtió requerimientos de contrataciones nacionales similares al objeto del servicio.

Sobre lo expresado tanto por la señora Noriega como por el señor Moromisato, debemos indicar que, la circunstancia de que el servicio deba ser ejecutado en el extranjero, no sustentaría el haber consignado la calidad de internacional del proveedor en los TDR, pues dicha circunstancia, no significa que no exista proveedores nacionales que puedan brindar el servicio; por tanto esta cualidad del proveedor, no se encontraría fundamentada en **la naturaleza o complejidad de las prestaciones del servicio de gestión operativa y la consecuente ausencia de proveedores nacionales capaces de brindar el servicio.**



Por otro lado, es importante hacer hincapié en que los TDR se emitieron el 13 de agosto de 2021, en tanto que los informes de indagación de mercado y los informes técnico y legal que sustentaron posteriormente la contratación con un proveedor no domiciliado (**Apéndice n.º 20, 21 y 22**), fueron emitidos el 25 de agosto de 2021; por lo tanto, a la fecha en la que se emitieron los TDR, la Entidad no había autorizado aun la contratación con un proveedor no domiciliado, por lo que, a dicho momento, **sí era aplicable la normativa de contratación estatal**, particularmente en lo referido a las normas de **formulación y elaboración del requerimiento y términos de referencia**.

Así también, debemos manifestar que los informes técnico y legal, no tienen por finalidad evaluar los TDR (mucho menos las condiciones con las que debe contar el proveedor), sino establecer la existencia de supuestos fácticos y jurídicos que permitan a la Entidad contratar con un proveedor no domiciliado en el país y, por ende, considerar no aplicable la normativa de contratación estatal. Igualmente, la indagación de mercado tiene por objetivo identificar el valor estimado de la contratación, la pluralidad de marcas y postores, así como la posibilidad de distribuir la buena pro, más no sustentar técnicamente las condiciones del proveedor consignadas en los TDR.

Igualmente, la circunstancia de que en las contrataciones registradas en el SEACE, así como en las vinculadas a la fuente Precios Históricos no se haya encontrado contrataciones similares al servicio requerido, no constituye evidencia de que en el mercado nacional no haya existido un proveedor capaz de brindar el servicio, según la naturaleza y complejidad requerida; toda vez que **dicho registro no incorpora a la totalidad de proveedores existentes en el mercado, sino a los que hasta determinada fecha han contratado con el Estado**. Sin embargo, tal situación, se utilizó como justificación para incorporar en los TDR una condición que restringía a empresas nacionales a participar del proceso de contratación; ello, al margen de que el servicio se brindara en el extranjero. Tales aspectos revisten mayor relevancia si consideramos que, dada la exigencia de que el proveedor sea internacional, **no se efectuaron solicitudes de cotización a empresas nacionales**.

Sobre lo señalado, debemos hacer hincapié en que la consulta a la fuente SEACE y Precios Históricos, así como las solicitudes de cotización, tienen por objetivo identificar el valor estimado de la contratación, la pluralidad de marcas y postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, más no sustentar técnicamente las condiciones del proveedor consignadas en los términos de referencia, ya que estas condiciones surgen de la propia naturaleza y complejidad del servicio a contratar y además, en el presente caso, de la ausencia de proveedores nacionales capaces de brindar el servicio; siendo que el no haber considerado la fuente SEACE y Precios Históricos, basado en que estos estarían referidos a contrataciones similares, resultaría válido para identificar el valor estimado sobre la base de las cotizaciones cursadas, más no para sustentar que en los TDR se haya consignado la condición de internacional del proveedor, advirtiéndose de ello que, en la práctica, se ha incurrido en una restricción hacia las empresas nacionales que, eventualmente, pudieron haber brindado el servicio.

De las respuestas brindadas por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex jefa de la Oficina de Producción, y el señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, se colige que **el haber establecido en los TDR que el proveedor debía tener la condición de internacional, no habría contado con sustento técnico alguno, ni con el sustento respecto de la no existencia en el mercado nacional de proveedores capaces de brindar el servicio**.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido los principios que son aplicables a toda contratación pública, es decir, **toda contratación realizada por una entidad del Estado**, como es el caso de PromPerú, **empleando recursos públicos**.



Así, tenemos que el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) **Igualdad de trato.** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- (...)
- e) **Competencia.** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- (...)
- j) **Integridad.** *La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”* (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar de lo precedentemente citado, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado parámetros de conducta a los funcionarios y/o servidores públicos que tienen a su cargo la gestión de la contratación pública, estableciendo claramente la imposibilidad de incorporar exigencias que atenten contra la concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de la contratación; exigencias entre las cuales se encontrarían, por ejemplo, incorporar condiciones respecto de los proveedores cuya justificación técnica no ha sido sustentada objetivamente.

Ahora bien, en el caso concreto, se aprecia que el área usuaria al haber incorporado en los TDR del servicio la calidad de “proveedor internacional”, dicha situación conllevó a que la gestión operativa del procedimiento de contratación, a cargo de la Unidad de Logística, estuviera enfocada en obtener



cotizaciones de proveedores no domiciliados sin haberse evaluado, previamente, la existencia de proveedores nacionales con capacidad de brindar el servicio requerido.

Por otro lado, es importante hacer hincapié en que a la fecha en que se emitió los TDR, el 13 de agosto de 2021, la Entidad no había autorizado aun la contratación con un proveedor no domiciliado, es más, a dicha fecha, no se había emitido los informes de indagación de mercado, ni los informes técnico y legal que sustentaron posteriormente la contratación con un proveedor no domiciliado, por lo que al 13 de agosto de 2021, **sí era exigible el cumplimiento de la normativa de contratación estatal**, particularmente en lo referido a las normas de **formulación y elaboración del requerimiento y términos de referencia**.

Es así que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, prevé en su artículo 16, numeral 16.2 lo siguiente:

“Artículo 16. Requerimiento
(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, **en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada**, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados **con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.**”

Además, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, prevé lo siguiente:

“Artículo 29. Requerimiento
(...)

29.3 **Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos**” (el resaltado es nuestro)

De la normativa señalada precedentemente, se desprende que es responsabilidad del área usuaria elaborar los términos de referencia de forma objetiva y precisa; debiendo además considerar aspectos que promuevan el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, evitándose consignar aspectos que injustificadamente restrinjan la competencia de postores, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; lo cual permite un uso eficiente de los recursos públicos.

En esa misma línea, la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA – “Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, en su disposición final ha previsto la aplicación de la normativa de contratación estatal, los principios que

rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados, en aquellos casos en los que haya algún supuesto no regulado en dicha directiva, habiéndose señalado expresamente lo siguiente:

7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados. "(el resaltado es nuestro)

Esta actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, constituye un enfoque de gestión del sector público cuya función es facilitar a las organizaciones públicas, la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público a fin de optimizarlo, **asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra**, la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua de sus instituciones.¹⁵

Es en virtud de este enfoque de gestión, que habría correspondido que el área usuaria defina los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, sobre la base de los parámetros que permitan un mayor acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, y que con ello se promueva el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra; sin embargo, se incluyó en él, como condición, que el citado servicio **deba brindarse por un proveedor internacional**, limitándose de esta manera a empresas nacionales que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio, afectándose la libre concurrencia de proveedores y con ello que la Entidad pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Solicitudes de Cotización, fueron enviadas solo a potenciales proveedores no domiciliados en el territorio nacional, no obstante, no se contó con los TDR en versión inglés

Contando con los TDR, el 13 de agosto de 2021, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, a través de su cuenta de correo electrónico macostac@promperuext.pe, solicitó cotizaciones para la prestación de Servicio de Gestión Operativa De La Feria Expo 2020 Dubái (**Apéndice n.º 23**), a 15 empresas no domiciliadas en el territorio nacional, señalando como fecha de presentación de las mismas 3 (tres) días hábiles de emitido el correo (es decir el 18 de agosto de 2021). Entre las empresas a las que se solicitó cotización, se encontraban las siguientes:

- 
- 
- "Continuous event LVV", con cuenta de correo sofia@continuousevents.com (19:41 horas)
 - "Leapfrog Advertising & Marketing", con cuenta de correo elham@a2zleapfrog.com (19:43 horas)
 - "NOE MIDDLE EAST", con cuenta de correo iferrer@noe.me.com (19:44 horas)
 - Event Lab FZ LLC, con cuenta de correo peter@eventlab.me (19:48 horas)

Ante la solicitud de cotización, el 14 de agosto de 2021 a las 4:33 horas (**Apéndice n.º 24**), la empresa **Event Lab FZ LL** desde la cuenta de correo peter@eventlab.me manifestó lo siguiente:



Definición efectuada por la Subdirección de Desarrollo de Capacidades en Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE):
(https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Materiales/Gest_por_resul1.pdf).

"(...) Hemos conseguido hacer **una traducción básica del documento principal de la Solicitud de Propuestas** y parece que se trata de una solución completa de "Servicio de Gestión Operativa", que tiene algunos elementos que podemos ofrecerle y otros que no.

Por ejemplo: ustedes resaltan 12 funciones clave de personal (página 9) con la necesidad de un 60% de ciudadanos peruanos. Esto es algo en lo que ciertamente podemos ayudarles y nos gustaría explorar más a fondo. Actualmente estamos contratando e implementando 500 puestos en varios proyectos de la Expo, lo que significa que pueden aprovechar nuestra probada base de datos de la Expo, especialmente cuando el plazo de movilización va a ser ajustado, ya que suponemos que necesitan el personal de alto nivel lo antes posible antes del inicio del 1 de octubre.

(...)

Disculpa, no hablo español, así que tengo algunas preguntas que creo que sería mejor debatirlas en una llamada con usted y con el equipo.

¿Podemos quedar para el domingo 15 o el lunes 16 de agosto, cuando vuelva a la oficina, para ver en qué podemos ayudarles? (...)" (el resaltado es nuestro)

Sobre el particular, de la revisión del expediente de contratación, no se advierte correo electrónico o documento de respuesta por parte de PromPerú.

Igualmente, el 15 de agosto de 2021 a las 2:16 horas, la empresa A2Z LEAPFROG (Leapfrog Advertising & Marketing) (**Apéndice n.º 24**) desde la cuenta de correo elham@a2zleapfrog.com solicitó a la señora Acosta Cohaila, en idioma inglés lo siguiente:

"Dear Mayra,

*Thank you for your email below, yet we are still receiving all the communications in Spanish. **Apreciate Sharing all required documents and requests in English in order to submit a proposal accordingly.***

Comunicación, cuya traducción para efectos de control, ha sido remitida al Órgano de Control Institucional mediante Memorando n.º 000206-2021-PROMPERU/GG-OCM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), en los siguientes términos:

"Estimada Mayra,

*Gracias por su correo electrónico, aún seguimos recibiendo todas las comunicaciones en español. **Le agradecemos que nos comparta todos los documentos e invitaciones necesarios en inglés para poder presentar una propuesta como corresponde.**"*

Así también, de la revisión al expediente de contratación, no se advierte correo electrónico o documento de respuesta por parte de PromPerú.

Como se puede apreciar, no obstante que en los TDR se estableció que la contratación debía efectuarse con un **proveedor internacional**, cuya prestación principal sería gestionar operativamente el pabellón peruano en la Expo 2020 Dubái (a realizarse en dicha ciudad); **aquellos fueron elaborados únicamente en idioma español**; a pesar que los potenciales proveedores (que en su mayoría podrían estar domiciliados en la ciudad de Dubái en tanto se brindaría allí el servicio) podrían tener un idioma distinto al español (por ejemplo, inglés o árabe); existiendo el caso particular de que una de las empresas a las que se solicitó cotización, requirió el envío de documentación en idioma inglés para poder presentar una propuesta.

Por ello, mediante la Carta n.º 006-2021-OCI-PROMPERÚ de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se solicitó a la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de



Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, nos informe sobre lo siguiente:

1. "Qué acciones, gestiones, procedimientos u otros, adoptó respecto a la solicitud de remisión de los TDR en inglés, efectuado en el citado correo, por la empresa A2Z LEAPFROG."
2. "En caso se haya remitido los TDR en inglés, sírvase proporcionarnos el sustento documentario de ello."
3. "En caso no se haya atendido la solicitud, sírvase indicarnos los motivos de ello."

Ante lo cual, la citada persona, mediante Informe n.º 000028-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), nos indicó lo siguiente:

1. "A fin de brindar atención a la solicitud de la empresa A2Z LEAPFROG hubiese sido necesaria la versión en inglés de los Términos de Referencia; sin embargo, el área usuaria únicamente elaboró la versión de los términos de Referencia en español. Al respecto, debemos señalar que, en las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, cuando ha habido una versión en un idioma distinto al español, ha sido a iniciativa del área usuaria quien en su expertise determina la conveniencia de contar con los términos de referencia en versión inglés y, no a solicitud de alguna empresa que es invitada a cotizar."

Asimismo, no está demás resaltar que la empresa A2Z LEAPFROG de haber estado interesada en participar en la presente contratación debió ejercer las acciones que considere pertinentes como es la de llevar a cabo, por cuenta propia, la traducción de los términos de referencia, dado que, no existe una disposición que obligue a la Entidad a contar con términos de referencia en un idioma distinto al español.

2. Cabe precisar, que la versión en español de los términos de referencia fue compartida de **forma transparente e igualitaria** a todos los proveedores el pasado 13 de agosto de 2021."

Igualmente, mediante Memorando n.º 001-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), se solicitó al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, lo siguiente:

"2.1. ¿Cuál fue la razón por la que no se consideró que los Términos de Referencia sean elaborados también en idioma inglés, teniendo en cuenta que el proveedor debía ser internacional?"

"2.2. ¿Cuál fue la razón por la que no se solicitó al área usuaria que atienda la solicitud de la empresa A2Z LEAPFROG y remita los Términos de Referencia en idioma inglés?"

Al respecto, a través del Memorando n.º 00143-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 19**) el señor Moromisato señaló, respecto de la **pregunta 2.1**, lo siguiente:

"(...) área usuaria únicamente elaboró la versión de los Términos de Referencia en idioma español. Al respecto, en las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, cuando ha habido una versión en un idioma distinto al español, ha sido a iniciativa del área usuaria quien en su expertise considera la conveniencia de contar con los términos de referencia en versión inglés y no a solicitud de alguna empresa que es invitada a cotizar."

Asimismo, no está demás resaltar que toda empresa interesada en participar en la presente contratación debió ejercer las acciones que considere pertinentes como es la de llevar a cabo, por cuenta propia, la



traducción de los términos de referencia y formatos, dado que, no existe una disposición que obligue a la Entidad a contar con términos de referencia en un idioma distinto al español.

En adición a ello, debemos señalar la Directiva n.º 004-2017-PROMPERU/SG/OGA Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción de Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la cual regula las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, no exige que dicho documento cuente con una versión en un idioma extranjero.

Finalmente, no está de más agregar en este punto que el artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, la cual se aplica de forma supletoria de las contrataciones públicas, señala que:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En ese sentido, en nuestra condición de servidores públicos nos encontramos obligados a cumplir lo que la ley y nuestra normativa interna nos faculta. Por lo tanto, al no existir en nuestra normativa interna, la obligación de contar con los Términos de Referencia en versión inglés, para la contratación en particular, no se contó con una".

En relación a la **pregunta 2.2.**, el señor Andrés Moromisato Awakon indicó que:

(...) no hubo una razón en particular, considerando que la omisión de haber brindado respuesta a la solicitud de la empresa no implica que esta no pudo haber sido considerada en la gestión del proceso de la contratación; ya que, la empresa, de haber estado interesada en el proceso de contratación, válidamente, estuvo en la facultad de llevar a cabo las acciones correspondientes para contar con una versión traducida de los Términos de Referencia y así poder remitir la cotización solicitada."

Por otro lado, mediante Memorándum n.º 198-2021-PROMPERÚ/OCI de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), se solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex jefe de la Oficina de Producción (quien suscribió los TDR, nos proporcione lo siguiente:

1. "Sustento técnico por el cual no se consideró elaborar los Términos de Referencia del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái en inglés, teniendo en cuenta que el servicio se desarrollaría en el extranjero a través de un proceso de contratación con proveedor no domiciliado."

Ante ello, la citada persona nos indicó, a través del Memorando n.º 000215-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) lo siguiente:

2. "Señalar de manera puntual que las Contrataciones Internacionales NO SE RIGEN por el marco Legal de la Ley de Contrataciones y su Reglamento SINO por la DIRECTIVA No 004-2017-PROMPERU/SG/OGA - LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS CONTRATACIONES EN LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ.



3. En ese marco, la mencionada Directiva no determina ni detalla y mucho menos PRECISA el idioma en el cual deban estar elaborados los Términos de Referencia materia de un proceso de selección internacional (...)
(...)

12. (...)

Está demostrado, por lo tanto, que la Oficina de Producción a mi cargo no ha incurrido en ningún tipo de responsabilidad al no haber remitido a ULOG los Términos de Referencia en Idioma INGLÉS, compartiendo plenamente con lo señalado por la Unidad de Logística a través del Informe n.º 000028-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de fecha 15 de diciembre de 2021 (...)¹⁶"

De lo señalado por la señora Mayra Acosta, el señor Andrés Moromisato y la señora María Noriega, se desprende que no se contaba con los TDR en idioma inglés, toda vez que el área usuaria no los elaboró en dicha versión, siendo que, refieren, en las ocasiones en las que se ha redactado los términos de referencia en un idioma distinto al español, ha sido a iniciativa y por considerarlo conveniente, el área usuaria y no a solicitud de una empresa invitada a cotizar; razón por la que consideran, la empresa A2Z LEAPFROG debió realizar por cuenta propia la traducción de los TDR, dado que no existiría una disposición que obligue a la Entidad a contar con los TDR en un idioma distinto al español; precisando, además, que las contrataciones internacionales no se rigen por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sino por la Directiva n.º 004-2017-PROMPERU/SG/OGA (Apéndice n.º 10), y que esta norma no precisa ni detalla el idioma en el cual deban estar elaborados los términos de referencia de un proceso de contratación internacional.

Asimismo, de las aseveraciones de la señora Mayra Acosta, se advierte que no trasladó el requerimiento de la empresa A2Z LEAPFROG a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex Jefa de la Oficina de Producción (quien suscribió los TDR), a efectos que se pueda ver la posibilidad de que se atienda la solicitud de la indicada empresa.

Sobre lo indicado por las mencionadas personas, respecto de que el área usuaria no elaboró los TDR en versión inglés, se debe recordar que en los mismos términos se estableció que la contratación debía efectuarse con un proveedor internacional, y que el servicio se desarrollaría en la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, y tenía como objetivo gestionar operativamente el pabellón peruano en la Expo 2020 Dubái; condiciones que harían necesaria una versión por lo menos en inglés, a fin de promover una mayor participación de postores (que en su mayoría podrían estar domiciliados en la ciudad de Dubái en tanto se brindaría allí el servicio) que podrían tener un idioma distinto al español (por ejemplo, inglés o incluso árabe).

En relación a que las contrataciones internacionales no se rigen por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sino por la Directiva n.º 004-2017-PROMPERU/SG/OGA, y que esta norma no precisa el idioma en el cual deban estar elaborados los términos de referencia de un proceso de contratación

¹⁶ Cabe precisar que el Memorando n.º 000215-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de diciembre de 2021, (Apéndice n.º 29), consta de 08 (ocho) folios, en los que se hace referencia a diversos aspectos normativos aplicables a las contrataciones internacionales en PromPerú, así como a aspectos vinculados a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad, no brindándose respuestas ceñidas a las consultas planteadas; debiendo sobre ello indicar que el procedimiento de requerimiento de información, en el marco del control gubernamental, constituye una herramienta a través de la cual se recopila información relevante que permite valorar objetivamente los hechos materia del servicio de control del que se trate; y, desde esa perspectiva, su ejecución no implica afectación de algún derecho (derecho de defensa, debido proceso, presunción de veracidad, presunción de licitud, etc.) a los funcionarios y/o servidores a quienes se haya requerido información; por ello, dichos aspectos no han sido considerados en el presente pliego, por no estar estrictamente vinculados a las consultas planteadas.



internacional, se debe manifestar que la inaplicación de la normativa de contrataciones, solo es factible en tanto previamente, se haya sustentado mediante los respectivos informes técnico y legal, la configuración del supuesto de inaplicación¹⁷; en tanto ello no ocurra, corresponde aplicar la normativa de contratación estatal. En el presente caso, a la fecha de suscripción de los TDR y remisión de solicitudes de cotización vía correo electrónico el 13 de agosto de 2021, así como las comunicaciones cursadas por las empresas Event Lab FZ LL y A2Z LEAPFROG (Leapfrog Advertising & Marketing) el 14 y 15 de agosto respectivamente, **PromPerú no había autorizado la contratación con un proveedor no domiciliado**; es más, a dichas fechas, no se había emitido el informe de indagación de mercado ni los informes técnico y legal que sustentarían posteriormente, la contratación con un proveedor no domiciliado; y por ende, en a las fechas aludidas; **sí resultaba aplicable la normativa de contrataciones, particularmente en lo referido a las normas de formulación y elaboración del requerimiento y términos de referencia.**

Así, tenemos que el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

c) **Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.**

(...)

g) **Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.**

h) **Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las**

¹⁷ El literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que prescribe lo siguiente:

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."

Concordante con ello, el numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, prevé lo siguiente:

"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

(...)

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación."



condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **mejor uso de los recursos públicos**.

(...)

En concordancia con ello, el artículo 16 del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico **deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direcciónamiento que perjudiquen la competencia en el mismo**. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos." (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, los principios señalados precedentemente, establecen parámetros de conducta a los funcionarios y/o servidores públicos que tienen a su cargo la gestión de la contratación pública, los cuales están orientados a que la **Entidad promueva el acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realice, a través del establecimiento de disposiciones y adopción de acciones que permitan una competencia efectiva para la obtención de la propuesta más ventajosa**.

Así también, del anotado artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que es responsabilidad del área usuaria elaborar los términos de referencia de forma objetiva y precisa; **debiendo, además, considerar aspectos que promuevan el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, evitándose consignar aspectos que obstaculicen o perjudiquen la competencia de postores**, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público.

En relación a que la Directiva n.º 004-2017-PROMPERU/SG/OGA, no precisa ni detalla el idioma en el cual deban estar elaborados los términos de referencia de un proceso de contratación internacional, se debe señalar que es esta propia norma la que, a través de su disposición final, ha previsto la aplicación de la normativa de contratación estatal, los principios que rigen las contrataciones del Estado y el enfoque de gestión por resultados, en aquellos casos en los haya algún supuesto no regulado en dicha directiva, habiéndose señalado en su numeral 7, expresamente lo siguiente:

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. *Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.* (el resaltado es nuestro)

En lo que respecta al enfoque de gestión por resultados, tal como lo hemos señalado anteriormente, esta tiene como función el facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor



público, a fin de optimizarlo, **asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra**; es por ello que, bajo este enfoque de gestión, habría correspondido que el área usuaria elabore los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, mínimamente, en versión inglés, o en su defecto, que la Unidad de Logística adopte las medidas necesarias para obtener una versión en dicho idioma; ello, a la luz de los pedidos realizados por empresas a las que se invitó a cotizar; medidas que podrían haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, y que en dicha acción se promueva el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2021, a las 22:50 horas, la empresa Continuous Events, desde la cuenta de correo sofia@continuousevent.com presentó su cotización por el monto de US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete y 21/100 dólares americanos) (**Apéndice n.º 30**), así como la documentación que sustentaría el cumplimiento del perfil previsto en los TDR (**Apéndice n.º 31**)¹⁸.

Igualmente, en la misma fecha, a las 16:49 horas, la empresa Noe Middle East, desde la cuenta de correo iferrer@noe-me.com (**Apéndice n.º 35**) cursó su correspondiente propuesta por el monto de US\$ 1 149 771,63 (un millón ciento cuarenta y nueve mil setecientos setenta y uno con 63/100 dólares americanos), adjuntando la documentación correspondiente (**Apéndice n.º 36**)¹⁹.

Según la documentación obrante en el expediente de contratación, ninguna otra empresa presentó cotización alguna.

Evaluación Técnica de las propuestas alcanzadas no se ajustan a las exigencias de los TDR

Luego de ello, a través del Memorando n.º 000706-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 37**) el señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefa de la Oficina de Producción, “se sirva evaluar y emitir el respectivo informe, validando las cotizaciones de acuerdo al cumplimiento de lo solicitado, en un plazo máximo de 24 horas de recibido el presente, a fin de continuar con los trámites correspondientes”.

En atención a dicha solicitud, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, con Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**), cuyo asunto era “Validación para el cumplimiento de los términos de referencia para el ‘Servicio de gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái”, remitió a la Unidad de Logística la evaluación técnica de las propuestas presentadas concluyendo que el “Proveedor Internacional

¹⁸ Esta cotización presentada por el Consorcio Continuous, se encuentra, en mucho de sus folios, en otros idiomas, por lo que mediante Memorando n.º 156-2021-PROMERU/OCI de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), así como Memorando n.º 193-2021-PROMERU/OCI de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**), el Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad remita las correspondientes traducciones al idioma español, las mismas que fueron proporcionadas con Memorando n.º 00206-2021-PROMPERU/GG-OCM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), así como con Memorando n.º 00005-2022-PROMPERU/PE de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 34**). Para efectos la comprensión de los documentos presentados en la cotización, a cada folio que se encuentra en un idioma distinto del español, se ha adjuntado su correspondiente traducción (**Apéndice n.º 31**).

¹⁹ La propuesta de la empresa Noe Middle East, fue presentada en la mayoría de sus folios, en idioma inglés, por lo que mediante Memorando n.º 193-2021-PROMERU/OCI de 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 33**) el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Entidad, remita las correspondientes traducciones al idioma español, las mismas que fueron proporcionadas con Memorando n.º 00005-2022-PROMPERU/PE de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 34**); siendo que para efectos de la comprensión de estos documentos, dichas traducciones se adjuntan inmediatamente después de cada folio a las cuales corresponde (**Apéndice n.º 36**).



conformado por *El Consorcio Continuous Events B.V.*, *Wevers Sport Rally B.V* y *Continuous Events DWC-LLC* cumplía con las exigencias previstas en los TDR; mientras que la propuesta del "*Proveedor Internacional... NOE MIDDLE EAST LLC*", no cumplía con dichas exigencias; solicitando "...tomar en cuenta [dichas] evaluaciones".

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión de Control respecto de la documentación presentada por los postores, se advierte que el resultado de la evaluación técnica realizada por el área usuaria, en el marco del proceso de contratación, no se ciñó al criterio establecido en los TDR; situación que se advierte, principalmente, respecto de la acreditación documental indubitable de la experiencia, tanto en la especialidad (experiencia del postor propiamente dicho) como respecto del personal clave propuesto para brindar el servicio.

❖ Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad

En relación a la experiencia del postor en la especialidad, los TDR establecieron en el ítem VIII *Perfil del Proveedor* lo siguiente:

"VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

➤ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Proveedor internacional (persona natural o jurídica o consorcio) con experiencia en trabajos similares, con capacidad de resolver la operación en EAU y Perú, que acredite un monto facturado acumulado equivalente a \$1'000,000.00 (Un millón con 00/100 dólares americanos) por la contratación de gestión, producción, servicios de promoción de marca, promoción de turismo, gestión de hospitality, producción de eventos o similares durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios similares los siguientes: *Servicios de producción de eventos, Gestión, Organización, Producción de Campañas de Publicidad y Comunicación, Hospitality, o implementación de eventos internacionales.*

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

De lo anterior, se aprecia que, **para que el proveedor acredite su experiencia en la especialidad**, debía **acreditar un monto facturado mínimo de US\$ 1 000 000,00** (un millón 00/100 dólares americano) con la **copia simple de contratos u órdenes de servicio** y su respectiva **conformidad o constancia de prestación** (según sea el caso), los cuales no deben tener una antigüedad mayor a 5 años; parámetro claramente definido en los TDR y cuya observancia era obligatoria para los funcionarios y/o servidores públicos a cargo de la evaluación técnica de las propuestas presentadas.

Es así que, de la revisión documentaria efectuada por la Comisión de Control, respecto de la propuesta presentada por el Consorcio Continuous, se advierte que para acreditar la **experiencia en la especialidad** requerida, dicho postor presentó un monto facturado acumulado ascendente a US\$ 2 154 164,88 (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro y 88/100 dólares americanos); sin embargo, se evidenció que, en algunos casos, no adjuntó contratos u órdenes de servicio; en otros, no adjuntó la conformidad o constancia de prestación y, en otros, no adjuntó ambos documentos; existiendo en su documentación, además, inconsistencias que no permiten establecer una coherencia entre los documentos presentados (así por ejemplo, se advierten facturas que señalan un monto, pero cuyo voucher de sustento, señala un monto distinto)²⁰; resultando de ello que **la totalidad**

²⁰ Cabe recordar que mucho de los documentos obrantes en la cotización del Consorcio Continuous se encuentran en otros idiomas, razón por la cual, sus traducciones, remitidas al Órgano de Control Institucional con Memorando n.º 00206-2021-



del monto de experiencia en la especialidad presentado, no se encontrada acreditada conforme a las exigencias previstas en los TDR y, pese a ello, conforme se verá más adelante, se le calificó favorablemente.

El detalle de lo señalado precedentemente se aprecia en el **Apéndice n.º 39**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 01
Resumen de la Evaluación de la Experiencia en la Especialidad Presentada por el Consorcio Continous

Detalles del Contrato u Orden de Servicio	Documentación Presentada por el Consorcio Continous	Facturas que comprende	Monto de Pago Según Voucher	Comentarios
1. Acuerdo complementario por el monto de US\$ 650 000,00 Partes Contratantes: N° 188-1-Xitong Road, Miyun District. Borgward Automotive (China) Co. Ltd. y Wevers Sport Rally B.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201930027 de 01/11/2019 por € 233 020,01. - Voucher de 30/10/2019 por el monto de US\$ 260 000,00. - Factura n.º 201930033 de 26/11/2019 por € 58 828,05. - Voucher de 26/11/2019 por el monto de US\$ 65 000,00. - Factura n.º 201930035 de 29/11/2019 por € 235 028,04. - Voucher de 15/11/2019 por el monto de US\$ 260 000,00. - Factura n.º 202030001 de 21/01/2020 por € 8 846,97. - Voucher de 08/01/2020 por el monto de US\$ 9 844,19. - Supplementary Agreement (Acuerdo Complementario) que se realizó a partir del 09/08/2019 por el monto de US\$ 650 000,00. 	201930027	US\$ 260 000,00	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. • La suma de las facturas y vouchers bancarios no coinciden con el monto establecido en el Acuerdo Complementario. <p>NO ACREDITA</p>
		201930033	US\$ 65 000,00	
		201930035	US\$ 260 000,00	
		201930001	US\$ 9 844,19	
2. Orden de Servicio 19090397 de 23/09/2019 por el monto de US\$ 111 546,00 Partes Contratantes: PromPerú y Continuous Events BV	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201930071 de 30/10/2019 por € 59 810,19. - Voucher de 21/10/2019 por el monto de US\$ 66 927,60. - Factura n.º 201930079 de 21/10/2020 por € 40 196,76. - Voucher de 23/01/2020 por el monto de US\$ 44 618,40. - Orden de Servicio 19090397 de 23/09/2019 a nombre de Continuous Events BV, por el monto de US\$ 111 546,00. 	201930071	US\$ 66 927,60	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la Factura 201930079, en el detalle del voucher de pago adjunto, se encuentra consignada la factura n.º 201930078, y no esta factura. • Del tenor de la orden de servicio, no es posible establecer que se trate de servicios iguales o similares, conforme a lo previsto en los TDR, no habiendo adjuntado el postor los términos de referencia vinculados a la Orden de Servicio que pretende sustentar. • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. <p>NO ACREDITA</p>
		201930079	US\$ 44 618,40	
3. Contrato n.º 004-2019-PROMPERU-INTER suscrito el 26/02/2019 por el monto de US\$ 92 285,00	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201930065 de 15/05/2019 por € 46 757,62. - Voucher de 03/04/2019 por el monto de US\$ 38 759,70. - Voucher de 26/04/2019 por el monto de US\$ 7 751,94. 	201930065	US\$ 38 759,70 US\$ 7 751,94 US\$ 5 537,10 (que en total suman US\$ 52 048,74)	<ul style="list-style-type: none"> • Con relación a la Factura n.º 201930065, esta habría sido pagada con tres vouchers, siendo que el voucher, por el monto de US\$ 7 751,94, consigna
		201930067	US\$ 22 609,82	

PROMPERU/GG-OCM de 16 de octubre de 2021 y Memorando n.º 00005-2022-PROMPERU/PE de 6 de enero de 2022 (Apéndices n.ºs 25 y 34) se encuentran adjuntos inmediatamente después de cada documento al cual corresponde, para efectos del presente servicio de control.



Cuadro n.º 01

Cuadro n.º 01

Resumen de la Evaluación de la Experiencia en la Especialidad Presentada por el Consorcio Continous

Detalles del Contrato u Orden de Servicio	Documentación Presentada por el Consorcio Continous	Facturas que comprende	Monto de Pago Según Voucher	Comentarios
				<p>forma parte del Consorcio Continous.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. <p>NO ACREDITA</p>
5. No presentó contrato ni orden de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201830025 de 19/10/2019 por € 75 000,00. - Voucher de 03/01/2020 por el monto de US\$ 75 000,00 - Factura n.º 201830030 de 22/11/2019 por € 100 000,00. - Voucher de 02/12/2019 por el monto de US\$ 100 000,00. - Factura n.º 201930038 de 18/12/2019 por € 95 000,00. - Voucher de 22/10/2019 por el monto de US\$ 75 000,00. - Carta de Recomendación sin fecha emitido por Ricardo Porém – Piloto de Carrera que señala "(...) Confirmo que el trabajo realizado por Wevers Sport BV durante el Rally Dakar 2020 y Rally Dakar 2021 (...) se ha realizado en total conformidad y con profesionalismo". 	<p>201930025</p> <p>201930030</p> <p>201960038</p>	<p>€ 75 000,00</p> <p>€ 100 000,00</p> <p>€ 75 000,00</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio. <p>NO ACREDITA</p>
6. No presentó contrato ni orden de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201930004 de 01/05/2019 por € 150 000,00. - Voucher de 07/05/2019 por el monto de US\$ 150 000,00. - Carta de 19/03/2019 emitido por Erik Wevers – CEO Webers Sport Rally BV, que señala: "(...) Scanno Lastbil AB nos gustaría comentarles los siguientes servicios que ofrece nuestra empresa...". 	201930004	<p>€ 150 000,00 (US\$ 167 850,00 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio. • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. • La Carta de 19/03/2019 no cuenta con sello u acreditación de recepción de Scanno Lastbil AB. No cuenta con una acreditación de que los servicios ofrecidos ("servicios incluidos") cuenten con la aceptación de Scanno Lastbil AB. En el contenido de la carta se hace referencia a una propuesta de "150,000 euros" y no a un monto de contraprestación ya aceptado de común acuerdo. Del tenor de la carta se desprende que se trataría más de una cotización u ofrecimiento de servicios, que de un contrato. Por estas consideraciones, la Carta de 19/03/2019 no podría ser considerada como un contrato u Orden de Servicio. <p>NO ACREDITA</p>
7. No presentó contrato ni orden de servicio.	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 201930019 de 06/09/2019 por € 100 000,00. - Voucher de 23/09/2019 por el monto de US\$ 100 000,00. 	201930019	<p>€ 100 000,00 el 23/09/2019 (US\$ 110 860,00 según el Formato n.º 1 -</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio.

Cuadro n.º 01

Resumen de la Evaluación de la Experiencia en la Especialidad Presentada por el Consorcio Continous

Detalles del Contrato u Orden de Servicio	Documentación Presentada por el Consorcio Continous	Facturas que comprende	Monto de Pago Según Voucher	Comentarios
Dansk Lastbiludlejning ApS Vrondingvej 8 ^a DK-8700 HORSENS y Webers Sport Rally B.V.	<ul style="list-style-type: none"> Carta de 20/08/2019 emitido por Erik Wevers – CEO Webers Sport Rally BV, que señala: "Para Dansk Lastbiludlejning ApS (...) Con el fin de avanzar, adjunto un detalle del servicio que hemos acordado y la factura n.º 201930019 (...)". 		Experiencia del Proveedor)	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. • La Carta de 20/08/2019 no cuenta con sello u otra acreditación de recepción de Dansk Lastbiludlejning ApS. En el contenido de la carta se hace referencia a una "propuesta de 100,000 euros" y no a un monto de contraprestación ya aceptado. Por estas consideraciones, esta Carta no podría ser considerada como un contrato u orden de servicio.
8. No presentó contrato ni orden de servicio. Partes: Jumbo Supermarkten B.V. Postbus 414 y Webers Sport Rally B.V.	<ul style="list-style-type: none"> Factura n.º 202030016 de 17/12/2020 por € 66 550,00. Voucher de 15/01/2021 por el monto de US\$ 66 550,00. Factura n.º 202130003 de 01/02/2021 por € 60 500,00. Voucher de 03/03/2021 por el monto de US\$ 60 500,00. Carta de 17/12/2020 emitido por Erik Wevers – CEO Webers Sport Rally BV, que señala: "Para Jumbo Supermarkten B.V. (...) Me complace darle la bienvenida al Borgward Rally Team. Personalmente, me siento muy honrado de que una empresa tan prestigiosa en apoyo de la escena mundial del automovilismo elija formar parte de nuestro equipo (...) Resumen de los servicios incluido (...)". 	202030016	€ 66 550,00 el 15/01/2021 (US\$ 79 986,14 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)	NO ACREDITA
9. No presentó contrato ni orden de servicio. Partes: Geracao de Desafios, Lda en 356/1 km 5.8 Alcogulhe y Wevers Sport Rally B.V.	<ul style="list-style-type: none"> Factura n.º 202030015 de 02/12/2020 por € 62 500,00. Voucher de 18/12/2020 por el monto de US\$ 62 500,00. Carta de Recomendación sin fecha emitido por Ricardo Porém – Piloto de Carrera que señala "(...) Confirmo que el trabajo realizado por Wevers Sport BV durante el Rally Dakar 2020 y Rally 	202130003	€ 60 500,00 el 03/03/2021 (US\$ 73 386,50 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio. • La Carta de 17/12/2020 no cuenta con sello u otra acreditación de recepción de Jumbo Supermarkten B.V. No cuenta con una acreditación de que los servicios ofrecidos ("Resumen de servicio incluidos") cuenten con la aceptación de Jumbo Supermarkten B.V. En el contenido de la carta se hace referencia a una propuesta de "127,050 euros propuestos" y no a un monto de contraprestación ya aceptado de común acuerdo. Del tenor de la carta se desprende que se trataría más de una cotización u ofrecimiento de servicios que de un contrato. Por estas consideraciones, la Carta de 17/12/2020 no podría ser considerada como un contrato u orden de servicio.
		202030015	€ 62 500,00 el 18/12/2020 (US\$ 76 593,75 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio.
				NO ACREDITA



Cuadro n.º 01
Resumen de la Evaluación de la Experiencia en la Especialidad Presentada por el Consorcio Continous

Detalles del Contrato u Orden de Servicio	Documentación Presentada por el Consorcio Continous	Facturas que comprende	Monto de Pago Según Voucher	Comentarios
	Dakar 2021 (...) se ha realizado en total conformidad y con profesionalismo*.			
10. No presentó contrato ni orden de servicio. Partes: Kroon-Oil B.V. Dollegoorweg 15 y Wevers Sport Rally B.V.	<ul style="list-style-type: none"> - Factura n.º 202030002 de 21/01/2021 por € 12 402,50. - Voucher de 19/02/2021 por el monto de US\$ 12 402,50. - Factura n.º 202030031 de 26/11/2019 por € 48 400,00. - Voucher de 27/12/2019 por el monto de US\$ 48 400,00. - Carta de 14/12/2019 emitido por Erik Wevers - CEO Wevers Sport Rally BV, que señala: "Para Kroon Oil BV Dollegoorweg 15 NL – 7602 (... Tengo el agrado de continuar la relación que desde hace tanto tiempo no se unía en el nuevo proyecto (...) Resumen de servicios incluidos...". 	<p>202130002</p> <p>201930031</p>	<p>€ 12 402,50 el 19/02/2021 (US\$ 15 028,11 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)</p> <p>€ 48 400,00 el 27/12/2019 (US\$ 54 087,00 según el Formato n.º 1 - Experiencia del Proveedor)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No adjunta contrato ni orden de servicio. • No adjunta conformidad ni constancia de prestación de servicio. • La Carta de 14/12/2019 no cuenta con sello u otra acreditación de recepción de Kroon Oil BV. En el contenido de la carta se hace referencia a "€ 127 402,50 euros propuestas" y no a un monto de contraprestación ya aceptado. Por estas consideraciones, esta Carta no podría ser considerada como un contrato u orden de servicio. <p>NO ACREDITA</p>

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Cotización remitida por el Consorcio Continous mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2021, así como su correspondiente traducción (Apéndice n.º 31).

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la documentación presentada por el Consorcio Continous, **no permitía dar por acreditada la experiencia en la especialidad presentada por el monto de US\$ 2 154 164,88** (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro y 88/100 dólares americanos), ni la experiencia en la especialidad prevista en los TDR por el monto de **US\$ 1 000 000,00** (un millón 00/100 dólares americanos); sin embargo, pese a la carencia de sustento documentario y de tener conocimiento pleno de los requisitos que debían ser cumplidos por el postor, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, con Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 38) **concluyó que dicho consorcio sí cumplía con las exigencias previstas en los TDR**; situación que podría haber constituido un beneficio en favor del referido consorcio, conforme se aprecia en la siguiente imagen del citado memorando:

Imagen n.º 01
Evaluación Técnica de la Oficina de Producción respecto de la Experiencia en la Especialidad del Consorcio Continous

CRITERIOS	POSTOR 1		
	DETALLE	FOLIOS	CUMPLE / NO CUMPLE
Proveedor internacional (persona natural o jurídica o consorcio) con experiencia en trabajos similares, con capacidad de resolver la operación en EAU y Perú, que acredite un monto facturado acumulado equivalente a \$1'000,000.00 (Un millón con 00/100 dólares americanos) por la contratación de gestión, producción, servicios de promoción de marca, promoción de turismo, gestión de hospitalidad, producción de eventos o similares durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. La experiencia del postor se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de servicios, conformidad o constancia de prestación	PROVEEDOR INTERNACIONAL CONFORMADO POR EL CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V., WEVERS SPORT RALLY B.V. Y CONTINUOUS EVENTS DWC - LLC	79 - 80 216 - 227	CUMPLE
	Sustento de actividades por US\$ 2 154 164,88	3 - 76	CUMPLE

Fuente: Evaluación Técnica adjunta al Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD (Apéndice n.º 38)



Como se puede apreciar de la imagen anterior, la señora Noriega Vilchez consideró que los documentos presentados por el postor, en su totalidad, acreditaban la experiencia en la especialidad por el monto de US\$ 2 154164,88, **lo cual no se condice con la propia documentación evaluada**, la misma que **no permitía acreditar ningún monto facturado**, inobservándose los TDR que la señora Noriega Vilchez emitió el 13 de agosto de 2021.

Por otro lado, esta Comisión de Control evaluó, además, la documentación presentada por la empresa Noe Middle East, mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**)²¹, de lo cual se advirtió que, aun cuando esta empresa no adjuntó documentación idónea que acredite su experiencia en la especialidad, la señora Noriega Vilchez, habría presuntamente aplicado un criterio diferenciado en la evaluación de cada postor, tal como se aprecia en la evaluación técnica adjunta al Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD, en la cual se señala, respecto de esta empresa lo siguiente:

Imagen n.º 02

Evaluación Técnica de la Oficina de Producción respecto de la Experiencia en la Especialidad de empresa Noe Middle East

POSTOR 2			
CRITERIOS	DETALLE	FOLIOS	CUMPLE / NO CUMPLE
Proveedor internacional (persona natural o jurídica o consorcio) con experiencia en trabajos similares, con capacidad de resolver la operación en EAU y Perú, que acredite un monto facturado acumulado equivalente a \$1'000.000.00 (Un millón con 00/100 dólares americanos) por la contratación de gestión, producción, servicios de promoción de marca, promoción de turismo, gestión de hospitality, producción de eventos o similares durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.	PROVEEDOR INTERNACIONAL ES NOE MIDDLE EAST LLC [SEGUN FORMATO 6 : DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR]	ARCHIVO FORMATO 6	CUMPLE
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de servicios, conformidad o constancia de prestación	<p>Nota: No se considera experiencias de empresas distintas al postor señalado en el Formato N° 6 (NOE MIDDLE EAST LLC)</p> <p>Nota: No se considera la experiencia del postor en la construcción del pabellón sudafricano para la Expo2020 Dubai, por encontrarse en ejecución.</p>	<p>Archivos adjuntos pertenecen a la empresa NOE CONCEPTOS ESPECIALES SL</p> <p>Según archivo presentado</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>NO CUMPLE</p>

Fuente: Evaluación Técnica adjunta al Memorando n.º 000062-2021-PROPERU/GG-OPRD (Apéndice n.º 38)

De la verificación de la primera nota, se advierte que; la señora Noriega Vilchez consideró que la empresa no cumple con la experiencia en la especialidad debido a **que presentó experiencia de empresas distintas al postor**, específicamente de la empresa Noe Conceptos Especiales SL, precisando expresamente que **"los archivos adjuntos pertenecen a la empresa NOE CONCEPTOS ESPECIALES SL"**.

Sin embargo, **dicho criterio no fue igualmente aplicado en relación al Consorcio Continuous**, toda vez que, conforme se aprecia del Cuadro n.º 01, este presentó la Orden de Servicio n.º OS18060135 (**Apéndice n.º 31 página 49**) por el monto de US\$ 446 000,00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil y 00/100 dólares americanos), **correspondiente a la empresa denominada Mataojo LLC**, quien no constituye el Consorcio Continuous, ni forma parte de él²², pese a lo cual, dicho documento fue validado

²¹ Cabe recordar que mucho de los documentos obrantes en la Cotización de esta empresa, se encuentran en idioma inglés, razón por la cual, sus traducciones, remitidas al Órgano de Control Institucional con Memorando n.º 00005-2022-PROMPERU/PE de 6 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 34**) se encuentran adjuntos inmediatamente después de cada documento al cual corresponde, para efectos del presente servicio de control.

²² El Consorcio Continuous Events B.V. – Wevers Sport Rally B.V. – Continuous Events DWC-LLC., se encontraba conformado por las empresas Continuous Events B.V., Wevers Sport Rally B.V., y Continuous Events DWC-LLC, según se aprecia en la Promesa de Consorcio, así como en la Declaración Jurada de Datos del Postor obrantes en la cotización presentada mediante el correo electrónico de 18 de agosto de 2021 a las 22:50 horas (**Apéndice n.º 31 páginas 79 y 83**).

por la Oficina de Producción.

Vale decir que el criterio de no considerar la documentación que no corresponda a la empresa que estaba presentando su cotización, aplicada en el caso de la empresa Noe Middle East, no fue igualmente aplicada en el caso del Consorcio Continuous, respecto de la Orden de Servicio n.º OS18060135.

Con Memorando n.º 163-2021-PROMPERÚ/OCI de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), se solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefa de la Oficina de Producción, nos informe lo siguiente:

1. *“¿Cuál fue el sustento documentario que le permitió determinar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad por un monto de US\$ 2 154 164,88, presentado por el indicado consorcio, teniendo en cuenta que, en algunos casos, no adjuntó contratos u órdenes de servicio; en otros, no adjuntó la conformidad o constancia de prestación; y, en otros, no adjuntó ambos documentos (...)? Sírvase, además, sustentar cada uno de los aspectos comentados”.*

Mediante Informe n.º 00025-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefa de la Oficina de Producción, nos brindó sus respuestas, las mismas que constan de 33 (treinta y tres) folios y en cuyo contenido se hace referencia a aspectos que no han sido detallados en el presente punto, ya que no tienen vinculación estricta con la consulta planteada, sino que están orientados a fundamentar que no habría incurrido en algún tipo de responsabilidad, lo cual excede los fines del requerimiento de información que se le efectuó. Sobre esto último, debemos precisar que el procedimiento de requerimiento de información, en el marco del control gubernamental, constituye una herramienta a través de la cual se recopila información relevante que permita valorar objetivamente los hechos materia del servicio de control del que se trate; y, desde esa perspectiva, su desarrollo no implica afectación de algún derecho (derecho de defensa, debido proceso, presunción de veracidad, presunción de licitud, etc.) cuya titularidad pertenezca a los funcionarios y/o servidores a quienes se haya requerido información, y en tal virtud dichos aspectos no han sido considerados en el presente pliego debido a que no aportan información relevante, respecto de los hechos revelados.

Así, debido a la amplitud de la evaluación de lo manifestado por la señora Noriega, esta se encuentra adjunta en el **Apéndice n.º 42** del presente pliego de hechos.

De otro lado, en relación al criterio de no considerar la documentación que no estaba referida a la empresa presentante de la cotización, no aplicado para el Consorcio Continuous, respecto de la Orden de Servicio n.º OS18060135 (**Apéndice n.º 31 página 49**), a través de la Carta n.º 005-2022-OCI-PROMPERU/OCI/SCE-SGOFED de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 43**), se solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefa de la Oficina de Producción lo siguiente:

1. *“¿Cuál fue la razón técnica que sustentó que, en el caso del Consorcio Continuous Events DWC-LLC, no se aplicara el criterio de exclusión de documentación a nombre de un tercero (Orden de Servicio n.º OS18060135 de 08 de junio de 2018 a nombre de MATAOJO LLC), como si ocurrió en el caso del postor Noe Middle East LLC, respecto del cual se excluyó documentación que figuraba a nombre de la empresa NOE CONCEPTOS ESPECIALES SL?”.*

Al respecto, la señora Noriega Vilchez, mediante la Carta s/n de 23 de febrero de 2022²³ (**Apéndice n.º 44**) nos precisó lo siguiente:

²³ Cabe precisar que la Carta s/n de 23 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 44**) cuenta con 3 (tres) folios, en cuyo contenido, la señora Noriega Vilchez hace referencia a aspectos que no han sido detallados en el presente punto, ya que no están vinculadas estrictamente a la consulta planteada, sino a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad.

"Tal como se aprecia en el documento de la referencia, el Criterio a evaluar con relación a la Experiencia en la Especialidad es que el 'Proveedor...acredite un monto facturado acumulado equivalente a \$1'000,000.00 (Un millón con 00/100 dólares americanos). Aquí es importante resaltar que si algún postor acreditaba mayor monto de facturación no le generaba beneficio alguno.

*De donde se tiene que, en el cuadro de evaluación técnica se indica que el Consorcio Continuous Events-DWC-LLC **cumple** con lo solicitado; es decir sustenta el millón de dólares que se exige acreditar.*

Cabe señalar que quizá la forma de presentar la información puede generar confusión más no ha existido error u equivocación que genere o vulnere perjuicio a otro postor. Esto se sustenta en que se restamos el monto de la factura señalada en el numeral 1.1. se sigue manteniendo la acreditación del millón de dólares que se solicita.

Por otro lado, con relación al postor Noe Middle East LLC, se precisó la exclusión de la documentación que figuraba a nombre de la empresa NOE CONCEPTOS ESPECIALES SL con la finalidad de transparentar el motivo por el cual no era tomada en consideración dicha documentación; y a efectos de que si estimaba conveniente ejerciera su derecho de reclamo."

Con relación a los argumentos esgrimidos por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez, debemos referir que, objetivamente, lo que se aprecia del documento que ella misma elaborara y en el que plasmó la evaluación técnica de la experiencia en la especialidad de los postores, es que consideró que el Postor 1 (Consorcio Continuous Events-DWC-LLC) **cumple con sustentar actividades por la suma de US\$ 2 154 164,88** (dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro y 88/100 dólares americanos); monto en el que se incluía una factura que no representaba experiencia atribuible a dicho postor, en tanto que la factura que sustentaba la prestación del servicio, consignaba el nombre de un tercero (empresa Mataojo LLC); sin embargo, **dicho criterio técnico no fue utilizado al momento de evaluar la experiencia del Postor 2** (Noe Middle East LLC), quien presentó una factura a nombre de la empresa Noe Conceptos Especiales SL, y por cuya razón se señaló que "...no se considera experiencias de empresas distintas al postor señalado en el Formato n.º 6 (NOE MIDDLE EAST LLC)", siendo que, los argumentos esgrimidos por la señora Noriega Vilchez, contrariamente a representar una justificación, evidenciarían, en realidad, un presunto ánimo de dar apariencia de legalidad a un presunto acto arbitrario en el que eventualmente se pudo haber incurrido.

❖ Evaluación de la experiencia del personal clave

En relación a la experiencia del personal clave, los TDR establecieron en el ítem VIII "Perfil del Proveedor", lo siguiente:

VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

➤ PERSONAL CLAVE:

De las 12 personas del staff, como mínimo el 60% deberá tener nacionalidad peruana, acreditado con DNI.

- 1) **Un (01) Director del Pabellón: con experiencia mínima de diez (10) años** realizando las siguientes actividades: Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos internacionales, con trabajos en la parte Arabe y alrededores en los últimos dos años; asimismo, con experiencia en Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos realizados en Perú (mínimo 2). Indispensable el idioma inglés.
- 2) **Un (01) Jefe de Operaciones: Con experiencia mínima de tres (3) años** coordinando, supervisando y organizando equipos de producción, manejo de proveedores en ferias y/o eventos



nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality y capacitación en personal para temas de producción, operaciones.

- 3) **Un (01) Jefe de Producción: Con experiencia mínima de cinco (5) años supervisando y realizando producción y/o organización en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality, capacitación, creación de contenido.**
- 4) **Un (01) Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones: Con experiencia mínima de cinco (5) años en la organización y ejecución de proyectos nacionales e internacionales en las áreas de protocolo, organización de eventos y relaciones públicas.**
- 5) **Un (01) Jefe Oficina de Turismo: Con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector turismo, manejo de equipos, capacitación, participación en ferias, eventos nacionales e internacionales representando la oferta turística peruana. (el resaltado es nuestro)**

NOTA: La documentación para acreditar la experiencia del postor y personal clave se presentará conjuntamente con la propuesta económica."

De lo anterior, se aprecia que los TDR determinaron 5 (cinco) cargos clave, los cuales debían contar con 10 (diez), 5 (cinco) y 3 (tres) **años de experiencia**, realizando determinadas actividades. Además, los TDR establecieron la presentación de documentación para acreditar esta experiencia, la cual debía ser adjuntada, conforme se aprecia, con la propuesta económica; de lo cual se desprende que **los años de experiencia de cada uno de los cargos previstos, debía ser acreditada documentalmente**, y esta documentación ser presentada conjuntamente con la propuesta económica, o en este caso la cotización.

Así, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Continous en su cotización, se advirtió que **los años de experiencia de cada uno de los cargos clave, no fue debidamente acreditados**, toda vez que las órdenes de servicio, constancias, cartas de conformidad, certificados, recibos por honorarios, imágenes del personal en eventos, etc., en algunos casos, no están a nombre de las personas que el consorcio presentó como personal clave, en otros, no se señala el periodo en el que se prestó los servicios, en algunos otros, el servicio prestado no era el requerido en los TDR y, en otros, como en el caso de las imágenes en eventos, no permitían acreditar el servicio que se estaba prestando ni el periodo del mismo.

El detalle de lo señalado precedentemente se aprecia en el **Apéndice n.º 45**, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 02

Resumen de la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Continous para acreditar la experiencia requerida del personal clave

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
<p>(01) Director de Pabellón <i>"Con experiencia mínima de diez (10) años realizando las siguientes actividades: Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos internacionales, con trabajos en la parte Árabe y alrededores en los últimos dos años; asimismo, con experiencia en Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos realizados en Perú (mínimo 2). Indispensable el idioma inglés."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de Servicio n.º OS19090397, de 23 de agosto de 2019. - Constancia de la empresa X-raid GmbH de 6 de agosto de 2021. - Carta de Conformidad de la empresa Borgward Automotive de 2 de abril de 2018. - Orden de Servicio n.º OS18060135 de 8 de junio de 2018. - Orden de Servicio n.º OS18020164 de 15 de febrero de 2018. - Contrato n.º 001-2016-CP-MINEDU/PEJP2019, de 21 de junio de 2016. 	<p>Carlos Marcelo Carballar (Nacionalidad Uruguaya)</p>	<p>3 meses y 5 días</p>	<p>De la documentación presentada, solo se evidencia 3 meses y 5 días como tiempo de experiencia adquirido, no alcanzando la experiencia exigida de 10 años.</p> <p>Es pertinente mencionar que en algunos de los documentos presentados para acreditar los años de experiencia, se hace referencia a una persona jurídica, y no</p>



Cuadro n.º 02

Resumen de la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Continous para acreditar la experiencia requerida del personal clave

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de Servicio n.º OS14030349 de 25 de marzo de 2014. - Documentos varios (imágenes) 			al personal propuesto.
(01) Jefe de Operaciones <i>"Con experiencia mínima de tres (3) años coordinando, supervisando y organizando equipos de producción, manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality y capacitación en personal para temas de producción, operaciones."</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la empresa MTD Pure Wáter de 27 de septiembre de 2019. - Carta de Referencia de la empresa Gamma Studio de 10 de agosto de 2016. - Documentos varios (imágenes) 	Patricia Mercedes Arce Herrera (Nacionalidad Peruana)	2 años con 1 mes y 26 días	De la documentación presentada, solo se evidencia 2 años con 1 mes y 26 días como tiempo de experiencia adquirido; no alcanzando la experiencia exigida de 3 años.
(01) Jefe de Producción <i>"Con experiencia mínima de cinco (5) años supervisando y realizando producción y/o organización en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality, capacitación, creación de contenido."</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Recibo por Honorario n.º E001-39 de 12 de mayo de 2015. - Recibo por Honorario n.º E001-52 de 23 de diciembre de 2015. - Recibo por Honorario n.º E001-76 de 13 de febrero de 2020. - Recibo por Honorario n.º E001-50 de 11 de diciembre de 2015. - Documentos varios (imágenes) 	Claudia Yllanes Palomino (Nacionalidad Peruana)	Ninguno	De la documentación presentada, no se evidencia el sustento de los 5 años de experiencia adquirido.
(01) Jefe de Protocolo, "Programación y Comunicaciones <i>"Con experiencia mínima de cinco (5) años en la organización y ejecución de proyectos nacionales e internacionales en las áreas de protocolo, organización de eventos y relaciones públicas."</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la empresa Stato Protocolo y Eventos de 30 de abril de 2019. - Carta n.º 0957-2019-MTC/34.01.06, de 19 de julio de 2019 del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019. - Documentos varios (imágenes) 	Rui André De Jesús Sáenz (Nacionalidad Peruana)	7 meses y 12 días	De la documentación presentada, solo se evidencia 7 meses y 12 días como tiempo de experiencia adquirido, no alcanzando la experiencia exigida de 5 años.
(01) Jefe Oficina de Turismo <i>"Con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector turismo, manejo de equipos, capacitación, participación en ferias, eventos nacionales e internacionales representando la oferta turística peruana."</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de la empresa Talent Partner, Global Talent de 18 de agosto de 2021. 	César Alfredo Vásquez Sedano (Nacionalidad Peruana)	3 años y 8 meses	De la documentación presentada, solo se evidencia 3 años y 8 meses como tiempo de experiencia adquirido, no alcanzando la experiencia exigida de 5 años.

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Cotización remitida por el Consorcio Continous mediante correo electrónico de 18 de agosto de 2021, así como su correspondiente traducción (Apéndice n.º 31).

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la documentación presentada por el Consorcio Continous, no permitía dar por acreditado el tiempo de experiencia de 10 (diez), 5 (cinco) y 3 (tres) años del personal que se estaba proponiendo en cada cargo; no obstante, pese a la carencia de sustento documentario y de conocer el tiempo de experiencia que requería ser acreditado respecto de cada uno de los puestos del personal clave, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, con Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 20 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 38) concluyó que dicho consorcio sí cumplió con acreditar la experiencia prevista en los TDR; situación que constituiría un presunto beneficio en favor del referido consorcio, conforme se aprecia en la siguiente imagen del citado memorando:



Imagen n.º 03

Evaluación Técnica de la Oficina de Producción respecto de la Experiencia del Personal Clave Presentado por el Consorcio Continous

Nota: La experiencia del personal clave se acreditará con documentación. Asimismo, de las 12 personas del staff mínimo 7 deben ser peruanas.

Personal clave: Un (01) Director del Pabellón: con experiencia mínima de diez (10) años realizando las siguientes actividades: Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos internacionales, con trabajos en la parte Árabe y alrededores en los últimos dos años; asimismo, con experiencia en Dirección y/o gestión y/o supervisión y/o organización de eventos realizados en Perú (mínimo 2). Indispensable el idioma inglés.	Marcelo Carballar (nacionalidad: Uruguayo)	89 - 118	CUMPLE
Personal clave: Un (01) Jefe de Operaciones: Con experiencia mínima de tres (3) años coordinando, supervisando y organizando equipos de producción, manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitalidad y capacitación en personal para temas de producción, operaciones.	Patricia Mercedes Arce Herrera (nacionalidad: Peruana) DNI 70255839	139 - 149	CUMPLE
Personal clave: Un (01) Jefe de Producción: Con experiencia mínima de cinco (5) años supervisando y realizando producción y/o organización en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitalidad, capacitación, creación de contenido.	Claudia Villanueva Palomino (nacionalidad: Peruana) DNI 43334335	127 - 138	CUMPLE
Personal clave: Un (01) Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones: Con experiencia mínima de cinco (5) años en la organización y ejecución de proyectos nacionales e internacionales en las áreas de protocolo, organización de eventos y relaciones públicas.	Rui André de Jesús Saenz (nacionalidad: Peruano) DNI 70321927	119 - 126	CUMPLE
Personal clave: Un (01) Jefe Oficina de Turismo: Con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector turismo, manejo de equipos, capacitación, participación en ferias, eventos nacionales e internacionales representando la oferta turística peruana.	César Alfredo Vásquez Cedano (nacionalidad: Peruano) DNI 42940202	150 - 161	CUMPLE

Fuente: Evaluación Técnica adjunta al Memorando n.º 000062-2021-PROPERU/GG-OPRD (Apéndice n.º 38)

Como se puede advertir de la imagen anterior, la señora Noriega Vilchez consideró que los documentos presentados por el postor acreditaban la experiencia del personal clave propuesto, lo cual no se condice con el contenido de la documentación evaluada, inobservándose así lo previsto en los TDR que la misma señora Noriega Vilchez emitió el 13 de agosto de 2021.

Por ello, con Memorando n.º 163-2021-PROMPERÚ/OCI de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 40), se solicitó a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, nos informe lo siguiente:

2. “¿Cuál fue el sustento documentario que le permitió determinar el cumplimiento del tiempo de experiencia adquirido del personal clave presentado por el indicado consorcio? Sírvase sustentar, además, cada uno de los aspectos comentados (...)

Mediante Informe n.º 00025-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 19 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 41), la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, nos hace llegar sus respuestas, las mismas que constan de 33 (treinta y tres) folios en los que se hace referencia a diversos aspectos normativos aplicables a las contrataciones internacionales en PromPerú, así como a aspectos vinculados a establecer que no habría incurrido en ningún tipo de responsabilidad; situación sobre la cual se debe indicar que el procedimiento de requerimiento de información, en el marco del control gubernamental, constituye una herramienta a través de la cual se recopila información relevante que permite valorar objetivamente los hechos materia del servicio de control del que se trate; y, desde esa perspectiva, su ejecución no implica afectación de algún derecho (derecho de defensa, debido proceso, presunción de veracidad, presunción de licitud, etc.) a los funcionarios y/o servidores a quienes se haya requerido información y, en tal virtud, dichos aspectos no han sido considerados en el presente punto debido a que no aportan información relevante respecto los hechos revelados.



En relación a los aspectos detallados por la Comisión de Control en el **Cuadro n.º 02**, la señora Noriega Vilchez esgrimió algunas precisiones que, a su vez, han sido analizados por la Comisión, los cuales se detallan en el **Apéndice n.º 42 página 18**.

El Consorcio Continous fue comunicado para la contratación de sus servicios, antes de contarse con la incorporación del proceso al Plan Anual de Contrataciones, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado, y los informes técnico y legal que sustentaron la contratación con proveedor no domiciliado

Posterior a la remisión de la “*Validación para el cumplimiento de los términos de referencia para el ‘Servicio de gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái’*”, efectuada por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Jefe de la Oficina de Producción, a través del Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 38**); mediante correo electrónico cursado por la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila - Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, desde la cuenta macostac@promperuext.pe de 24 de agosto de 2021 a horas 11:51 (**Apéndice n.º 46**), se comunicó a la señora Sofía Sanguinetti con cuenta sofia@continousevents.com, representante de la empresa Continous Events, lo siguiente:

“Estimada:

Después de la revisión de su documentación se ha visto conveniente contratar a su empresa para realización del SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBAI, por lo tanto agradecería que se envíen los siguientes documentos para la realización del contrato:

- Contrato de Consorcio firmado
- Copia de las Pólizas de seguro del personal llenadas y pagadas.
- Acreditación del perfil complementario (Junto a los documento de acreditación también adjuntar el DNI o Documento de Identidad)
- Copia de los Documentos legales donde se acredite los poderes por cada empresa y también el ID de los representantes legales de cada empresa.
- ID del Representante Común del Consorcio.
- Estructura de costos detallada (en la estructura se debe indicar el detalle por cada persona y otros costos relacionados a la realización del servicio.)
- Se adjunta formato de retención de acuerdo a lo indicado en el XV. FORMA DE PAGO de los términos de referencia.

Cualquier consulta no dude en comunicarse conmigo.”

(El subrayado y resaltado es nuestro).

Como se puede apreciar, la señora Acosta Cohaila comunicó a la representante del Consorcio Continous la conveniencia de su contratación, solicitándole además el envío de la documentación necesaria para la realización del contrato. De ello, se colige que, se estaba comunicando al Consorcio Continous la decisión de contratarlo; interviniendo la señora Acosta Cohaila en representación de la Unidad de Logística y de PromPerú.

No obstante, a la fecha en que se cursó dicha comunicación (24 de agosto de 2021 a horas 11:51), no se habían emitido la resolución que aprobaba la modificación del Plan Anual de Contrataciones



incorporando la contratación del servicio, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado, ni los informes técnico ni legal que sustentarían la contratación con un proveedor no domiciliado y, además, la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado; vale decir, sin que las unidades orgánicas competentes hayan emitido opinión técnica y legal previa sobre la viabilidad de la contratación internacional, sin embargo, tal como se ha evidenciado, ya se había cursado comunicación al Consorcio Continuous (no domiciliado en el territorio nacional), sobre la decisión de contratarlo.

Cabe resaltar que, es recién a través de la Resolución Jefatural n.º 000273-2021-PROMPERU/GG-OAD de 24 de agosto de 2021 a 16:46 horas (**Apéndice n.º 47**), emitida por la señora Teresa De Jesús Luna Feijo – Jefe de la Oficina de Administración, que se aprobó la décima octava modificación del Plan Anual de Contrataciones incorporando el servicio de gestión operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.

Luego de ello, conforme se advierte del contenido de la Solicitud de Bienes y Servicio n.º SBS21002217 de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 7**), a través de la cual se dio inicio al requerimiento del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0003199-2021, fue emitida por la señora Sayuri Sakihama Meléndez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el **25 de agosto de 2021 a las 10:52 horas**, por el monto de S/ 4 768 714,97 (cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos catorce y 97/100 nuevos soles), la misma que corresponde al gasto por el pago del servicio durante el periodo 2021. Igualmente, a través del Memorando n.º 000224-2021-PROMPERU/GG-OPP, emitido el 24 de agosto de 2021 a las 19:11 horas (**Apéndice n.º 48**) por la señora Sayuri Sakihama Meléndez - Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido al señor Andrés Moromisato Awakon, se otorgó la previsión presupuestal por el monto de US\$ 497 138,16 (cuatrocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho y 16/100 dólares americanos) correspondiente al gasto del servicio, por el periodo 2022 (recordemos que la Feria Expo 2020 Dubái se desarrollaría desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022).

En la misma fecha, el 25 de agosto de 2021, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, emitió el Informe n.º 000013-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC (**Apéndice n.º 20**), sobre indagación de mercado, en el que se señala entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

4. Indagación de mercado

a) Fuentes Empleadas

Fuente n.º 01 – Cotizaciones:

(...)

Se envió invitación a cotizar a proveedores no domiciliados en el país, a los siguientes correos:

(...)

A continuación, se recibió la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

PROVEEDOR		Lugar donde se desarrolla el servicio	Cotización
Razón Social	Origen		
CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. – WEVERS SPORT RALLY B.V. – CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC.	Internacional	Dubai – Emiratos Árabes Unidos	USD 1,657,127.21
NOE Middle East LLC	Internacional	Dubai – Emiratos Árabes Unidos	USD 1,149,771.63



De acuerdo al MEMORANDO-000062-2021-GG-OPRDFF la empresa NOE Middle East LLC no cumple con el cumplimiento del personal clave...

(...)

5. Conclusión

Para la determinación del valor estimado se consultaron tres (03) fuentes: cotizaciones, precios históricos y SEACE, de las cuales sólo se considerará la fuente de cotizaciones ya que es la única que cumple con los términos de referencia requeridos.

Asimismo, el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero en Emiratos Árabes Unidos, por lo tanto, corresponde contratar el "**SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBAI**", a través de una contratación internacional por el monto de USD 1,657,127.21 (**Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 Dólares Americanos**), al proveedor **CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. – WEVERS SPORT RALLY B.V. – CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC**"

Cabe precisar que este documento tiene como fecha de suscripción de firma digital de la señora Mayra Acosta Cohaila, el 25 de agosto de 2021 a las 12:14 horas.

Del tenor del mencionado documento (Informe n.º 000013-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG-MAC), se aprecia que, debido a que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en los Emiratos Árabes Unidos, **al referido servicio le correspondía una contratación internacional con el Consorcio Continuous**.

Vale decir que, **es recién con este documento con el que la Unidad de Logística tendría el sustento de hecho para determinar (formalmente) la contratación con un proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal**; sin embargo, previamente ya se había comunicado al Consorcio Continuous la intención de PromPerú de contratarlo.

En la misma fecha (25 de agosto de 2021) se emitió el Informe Técnico para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País (**Apéndice n.º 21**) en cuyo ítem C. "Análisis" Y d. "Conclusión", se señala lo siguiente:

"C. ANÁLISIS:

De acuerdo a lo indicado en el INFORME N° 013-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC, se envió de solicitud de cotización a potenciales proveedores no domiciliados en el país, conforme al siguiente detalle:

(...)

Al respecto, se considera la única cotización válida, teniendo en cuenta que cumple con los términos de referencia; asimismo el proveedor no cuenta con domicilio fiscal en el país ni cuenta con el Registro Nacional de Proveedores; el monto ofertado por el proveedor es el siguiente:

Proveedor	Domiciliado en el Perú	Propuesta	
		Moneda	Monto
CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. – WEVERS SPORT RALLY B.V. – CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC.	NO	DÓLARES AMERICANOS	1,657,127.21



- *El mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero* SI(X) NO ()

D. CONCLUSIÓN:

En el marco de lo expuesto, y a fin de cumplir con los objetivos institucionales mediante contrataciones oportunas y eficientes, y considerando lo informado por el área usuaria, se concluye en contratar al siguientes proveedor:

*Proveedor No Domiciliado: CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. – WEVERS SPORT RALLY B.V.
– CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC.*

Por el importe de: USD 1,657,127.21 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 Dólares Americanos")

Este Informe Técnico cuenta con la suscripción de señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística efectuada el 25 de agosto de 2021 a las 12:22:42 horas, en calidad de autor del documento.

Luego de ello se emitió el Informe Legal para la Contratación con Proveedor no Domiciliado en el País (**Apéndice n.º 22**), el cual se encuentra suscrito por el señor Javier Palomino Sedó – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 25 de agosto de 2021 a las 18:40 horas. En este documento se indica lo siguiente:

C. ANÁLISIS

De acuerdo a la documentación remitida descrita en la parte antecedentes, sobre los supuestos y requisitos para la contratación con proveedores no domiciliados en el país establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con sus respectivas modificatorias, se aprecia lo siguiente:

1. Condiciones:

(...)

- *El mayor valor de las prestaciones se realizará en el extranjero* (X) SI () NO

2. Requisitos:

- *Es un proveedor no domiciliado en el país* (X) SI () NO

- *Se cuenta con el informe técnico* (X) SI () NO

D. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las Secciones **B. ANTECEDENTES** y **C. ANÁLISIS** que anteceden, esta Oficina considera que resulta legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con proveedor no domiciliado en el país, por lo cual, expide el presente informe legal, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus respectivas modificatorias.



Cabe indicar que el presente informe se circumscribe a lo establecido numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondiente al supuesto de inaplicación contemplado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sustraen de las competencias de esta Oficina determinar las características técnicas de la contratación, forma de pago, la elección del proveedor y verificación de los requisitos exigidos en los TDR, entre otros aspectos relacionados al cumplimiento de las etapas de la contratación"

Con la emisión del Informe Legal, en la misma fecha, a horas 19:41 horas, se publicó en el SEACE el proceso de contratación con proveedor no domiciliado, bajo el número INTER-PROC-199-2021-PROMPERÚ-1; publicándose el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Continous el 25 de agosto de 2021 a las 20:17 horas (**Apéndice n.º 49**).

Como se puede apreciar, pese a que no se contaba con la aprobación por parte de PromPerú, respecto a la contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái con un proveedor no domiciliado (con lo cual no se aplicaría la normativa de contratación estatal), la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila - Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, comunicó al Consorcio Continous que se contratarían sus servicios.

Por ello, con Carta n.º 002-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 50**), se solicitó a la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila - Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, nos informe lo siguiente:

- 2.1. ¿Cuál fue la razón por la que cursó dicha comunicación a la citada empresa, aun cuando no se había emitido los informes de indagación de mercado ni los informes técnico y legal que posteriormente sustentaron la contratación con un proveedor no domiciliado y, además, la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado?
- 2.2. ¿Dicha comunicación cursada por su persona se debió a una indicación de algún colaborador de la Entidad? De haber sido así, sírvase proporcionarnos los datos del mismo."

Sobre ello, a través del Informe n.º 00003-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 51**), la señora Acosta Cohaila señaló lo siguiente, respecto de la **pregunta n.º 2.1.**:

"Se cursó la comunicación con la empresa ya que se contaba con la opinión del área técnica especializada expresada en el MEMORANDO-000062-2021-GG-OPR - Validación para el cumplimiento de los términos de referencia para el "SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI", mediante el cual se indicó que el CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. - WEVERS SPORT RALLY B.V. - CONTINUOUS EVENTS, cumple con los términos de referencia, y la empresa MIDDLE EAST no cumple.

Ahora de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia el servicio iniciaba el 30 de agosto del 2021 debido a la etapa pre producción y ya que se contaba con una evaluación por parte del área técnica especializada; a fin de dar celeridad a la tramitación de la contratación, se consideró ir solicitando los documentos. En este punto es necesario indicar que a pesar de no haberse expedido la indagación de mercado e informes, ya se habían realizado las acciones propias de la indagación de mercado, como la verificación en el SEACE y la consulta de precios históricos.



No está de más señalar que de igual manera se realizaron los documentos obligatorios para sustentar el supuesto de inaplicación de la norma, como informe de indagación de mercado, informe técnico legal, el cual no tuvo observación alguna.

Asimismo, debo acotar que la sola solicitud por correo electrónico de los documentos para contrato, no genera un vínculo contractual con la entidad ni es determinante para el otorgamiento de la buena pro, ya que conforme a la normativa de contratación dicho acto administrativo se concreta con la publicación del ganador en el SEACE, después de contar con los documentos correspondientes".

Con relación a lo comentado por la señora Mayra Ángela Acosta Coahila, debe señalarse que la premura del tiempo y/o la necesidad de contar con el servicio prontamente, no sustrae al servidor y/o funcionario público de cumplir con las exigencias o procedimientos señalados en la normativa aplicable, mucho menos, si los actos que se pretenden realizar dependen de la evaluación y emisión de documentos a cargo de otras unidades orgánicas en las que recaía la competencia para ello.

Sobre este último extremo, cabe recordar que el día previo a que se tenga la certeza técnica y legal sobre la viabilidad de la contratación, ya se había comunicado al Consorcio Continous la intención de contratarlo; denotando dicha actuación particularmente célebre, la intencionalidad de procurar un beneficio en favor del referido consorcio; ello, en virtud de que es a partir de la emisión tanto del informe técnico como del informe legal que se sustenta la inaplicación de la normativa de contratación estatal y, por ende, se viabiliza la contratación del servicio con un proveedor no domiciliado; apreciándose que no es factible realizar acciones tendentes a materializar la contratación, como comunicar al proveedor su contratación o requerirle documentación orientada a ello, sin que previamente exista el sustento técnico y legal que justifique tal accionar; mucho menos aun, si la ya referida comunicación se dio previamente a que se efectúe la certificación del crédito presupuestario, correspondiente al gasto del periodo 2021, y la previsión presupuestal del gasto a efectuarse en el periodo 2022.

Por ello, el comunicar al Consorcio Continous la conveniencia de contratarlo implicaba **que la Entidad efectuaría el servicio con un proveedor no domiciliado**, y por tanto, que se estaba decidiendo **considerar no aplicable la normativa de contratación estatal**; sin embargo, como ya fue señalado, no se contaba con la aprobación de la autoridad competente, a través de los informes técnico y legal pertinentes, los mismos que no se habían emitido.

Considerando lo expresado, no resulta razonable sustentar la comunicación realizada por la señora Acosta Coahila en el hecho de que el área técnica especializada ya había emitido opinión técnica mediante el Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD (**Apéndice n.º 38**), toda vez que las formalidades que sustentarian la futura contratación aun no se habían llevado a cabo.

Igualmente, respecto de la **pregunta 2.2.**, la señora Acosta, precisó lo siguiente:

"La comunicación al proveedor fue resultado de las acciones llevadas a cabo en el marco de la contratación, entre ellas contando con la conformidad de la Oficina de Producción, y no de una indicación de algún colaborador de la Entidad."<

De lo señalado, se evidencia que la comunicación remitida por la señora Mayra Acosta Coahila al Consorcio Continous, si bien tiene relación con las obligaciones que venía ejecutando en el marco de su contratación como personal de apoyo de la Unidad de Logística, puntualmente, dicha acción, excedería las obligaciones para las cuales fue contratada, lo cual denotaría el interés que tendría en beneficiar al referido consorcio.



En efecto, a la fecha en la que se cursó dicha comunicación, la señora Acosta Coahila, entre otras, tenía la obligación de “apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Indagación de Mercado, gestión para la aprobación de expediente de contratación, Resumen ejecutivo, designación de Comité)”, obligación en la cual no se encontraría inmersa la acción referida a comunicar la intención de contratar con el potencial proveedor en representación de la Unidad de Logística o de PromPerú.

Por su parte, con Memorando n.º 001-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 18**), se solicitó al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística nos informe lo siguiente:

“5.1. ¿La comunicación cursada por la señorita Acosta, correspondió a una indicación de su personal?”

En respuesta a ello, el señor Moromisato, nos remitió su respuesta a través del Memorando n.º 000143-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 22**), en el que refiere lo siguiente:

“El correo al que hacen alusión en este apartado no fue remitido por la señorita Acosta a causa de una indicación mía, sino del resultado de las gestiones de la contratación encargadas a la señorita Acosta.”

De lo señalado por el señor Andrés Moromisato Awakon, se advierte que él tenía pleno conocimiento de que el referido correo electrónico iba a ser cursado por la señora Mayra Acosta Coahila al Consorcio Continuous, según señala, debido a que constituiría parte de las gestiones que se le habrían encargado; sin embargo, según lo ya comentado, a la fecha en la que ocurrió dicho hecho, la única obligación que la señora Mayra Acosta Coahila tendría vinculada a dicha acción sería la de “apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Indagación de Mercado, gestión para la aprobación de expediente de contratación, Resumen ejecutivo, designación de Comité)”.

De ello, se advierte que la referida señora estaría excediendo las obligaciones que, a ese momento, le corresponderían; situación que era de conocimiento del señor Moromisato Awakon y que evidenciaría, por parte de ambos (el señor Moromisato Awakon y la señora Mayra Acosta), su interés en que dicho acto (la remisión del ya mencionado correo electrónico) se concrete.

Sobre los aspectos anotados precedentemente el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 estable lo siguiente:

“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

(...)

f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.”



Igualmente, el numeral 4.2. del artículo 4 del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, Prescribe que:

*“Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión
(...)”*

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.” (el resaltado y subrayado es nuestro).

Concordante con esta normativa, el sub numeral 6.2.1. de la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA “Lineamientos para Regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú” (Apéndice n.º 10), prevé lo siguiente:

“6.2.1. Para las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país debe cumplirse una (1) de las siguientes condiciones:

- i) *Se sustenta la imposibilidad de realizar las contrataciones a través de los métodos de contratación establecidos en la Ley.*
- ii) *El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.*

***Se debe contar con el informe técnico elaborado por la UAAD y el informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.* (Anexos No 5 y No 6.)** (el resaltado es nuestro)

Asimismo, debe resaltarse que los diversos actos que se desarrollan en el marco de la contratación pública, responden a una lógica operativa; es decir, necesariamente, ciertos actos materiales preceden a otros, por lo que no resulta razonable que la cronología de dichos actos sea arbitraria; así, por ejemplo, no sería razonable que se contrate a un proveedor si es que, previamente, no se justificó la necesidad de la misma, o se decida contratar a un proveedor si es que, previamente, no se ha verificado si cumple los requisitos para brindar el servicio.

En el presente caso, se advierte que la señora Acosta Cohaila comunicó al proveedor la intención de contratar con el mismo, sin que el servicio haya sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y se hayan emitido la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado y los informes técnico y legal que sustentarían la contratación con un proveedor no domiciliado.

Del tenor de lo precedentemente expuesto, se advierte que en el informe legal se concluye que “...resulta legalmente procedente continuar con el procedimiento para la contratación con proveedor no domiciliado en el país...”, evidenciándose con ello que, desde el punto de vista legal, a partir de dicha opinión recién era posible proseguir con los actos orientados a la contratación, como sería el caso de comunicar al ya aludido consorcio que PromPerú efectuará la contratación de sus servicios.

Sin embargo, como ya ha sido señalado en los párrafos precedentes, en el caso que nos ocupa, el día previo a que se tenga la certeza técnica y legal sobre la viabilidad de la contratación, ya se había comunicado al ya citado consorcio la intención de contratarlo; evidenciando dicha comunicación particularmente célere, la presunta intencionalidad de procurar un beneficio en favor del Consorcio Continuous; ello, dado que es a partir de la emisión tanto del informe técnico como del informe legal que se sustenta la inaplicación de la normativa de contratación estatal y, por ende, se viabiliza la contratación del servicio con un proveedor no domiciliado; en consecuencia, no correspondía realizar acciones



tendentes a materializar la contratación, como comunicar al proveedor su contratación o requerirle documentación orientada a ello, sin que previamente exista el sustento técnico y legal que justifique tal accionar.

Contrato con el Consorcio Continuous fue suscrito a pesar de que este no adjuntó la documentación necesaria para acreditar la experiencia del personal complementario

En respuesta al correo electrónico cursado por la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila el 24 de agosto de 2021 a horas 11:51 horas (**Apéndice n.º 46**), a través del correo electrónico de 25 de agosto de 2021 a las 21:06 horas, desde la cuenta sofia@continuousevents.com (**Apéndice n.º 52**), la señora Sofia Sanguinetti (Project Manager) representante del Consorcio Continuous, adjuntó los documentos solicitados para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 53**).

Así, de la revisión efectuada a la documentación presentada para acreditar la experiencia exigida en los TDR respecto del personal complementario, se advirtió que la misma no acredita dicha experiencia.

Conforme se ha señalado previamente, en el ítem VIII *Perfil del Proveedor* de los TDR (**Apéndice n.º 15**), se estableció lo siguiente:

"VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

➤ PERSONAL COMPLEMENTARIO:

- *Un (01) Especialista en Turismo*
 - *Estudios en Turismo y/o Negocios Internacionales/Administración.*
 - *Con experiencia mínima de cinco (05) años en atención al cliente.*
 - *Manejo de equipos de personas.*
- *Un (01) Especialista en Comunicaciones*
 - *Estudios en Comunicaciones*
 - *Con experiencia mínima de cinco (05) años en eventos nacionales e internacionales, en Perú o en el extranjero.*
- *Un (01) Asistente de Producción*
 - *Con experiencia mínima de un (01) año en el mundo árabe, coordinando o supervisando eventos que involucre personal y actividades de producción que conozca la cultura árabe.*
 - *Con experiencia en producción, hospitality y manejo de proveedores en proyectos nacionales e internacionales.*
- *Un (01) Administrador*
 - *Estudios en administración, contabilidad.*
 - *Con experiencia mínima de tres (03) años como administrador en eventos nacionales e internacionales.*
- *Un (01) Asistente de Hospitality*
 - *Con experiencia mínima de cinco (05) años en el manejo de grupos de personas en general.*
- *Un (01) Fotógrafo/video*
 - *Con experiencia mínima de tres (03) años en la creación de contenido fotográfico y/o video para eventos nacionales e internacionales.*
 - *Experiencia en post edición.*
- *Un (01) Ejecutivo de Cuenta y/o Gestión de Ventas*
 - *Con experiencia mínima de dos (02) años en administración y gestión de ventas.*
 - *Experiencia en eventos.*



- Nota: La documentación para acreditar la experiencia del personal complementario se presentará para el perfeccionamiento del contrato."**

Como se puede advertir, en los TDR se establecieron siete (7)²⁴ cargos que respondían a la categoría de personal complementario, los cuales debían cumplir con acreditar experiencias que oscilan entre los cinco (5) y un (1) año realizando determinadas actividades. Asimismo, los TDR establecieron que la documentación que acredita la experiencia del personal complementario debe ser presentado para el perfeccionamiento del contrato; en tal razón, se puede afirmar que **la experiencia del personal complementario debe ser acreditada documentalmente**; siendo que la oportunidad en la que debe proporcionarse dicha documentación se corresponde con el momento en el que debe presentarse la documentación para la suscripción del contrato.

Así, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Continous para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 53**), se advirtió que **de los siete (7) cargos del personal complementario, no fue acreditada documentalmente la experiencia de seis (6) de ellos: el especialista en turismo, especialista en comunicaciones, asistente de producción, administrador, asistente de Hospitality y fotógrafo/video**; ello, en razón a que los certificados o constancias de trabajo, en algunos casos, acreditan un periodo de experiencia menor al solicitado en los TDR; en otros, no señalan el periodo en los que se prestaron los servicios que se pretenden acreditar; y, en algunos otros, como en el caso de los currículum vitae, no se adjunta documentación que acredite la experiencia señalada en dichos documentos.

El detalle de lo señalado precedentemente se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 03

Evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Continous para acreditar la experiencia requerida del personal complementario

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
Especialista en Turismo ○ "Estudios en Turismo y/o Negocios Internacionales /Administración ○ Con experiencia mínima de cinco (05) años en atención al cliente. ○ Manejo de equipos de personas."	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de trabajo: Sauco Travel S.A.C. de 22 de junio de 2020; por el cargo de Travel Advisor, en el periodo: 1 de octubre de 2018 hasta 22 de junio de 2020 (1 año; 8 meses, 21 días). - Certificado de trabajo: Hilton Colón Quito de 1 de marzo de 2013, por el cargo de Agente de Recepción, en el periodo de 1 año; 10 meses, 14 días. - Adicional: Documento (CV) que describe una experiencia total aproximada de 6 años con 6 meses. 	Adriana Proaño	3 años y 6 meses.	<p>Solo se acreditó documentalmente una experiencia de 3 años y 6 meses.</p> <p>El Documento CV describe una experiencia aproximada de 6 años, la que no se encuentra sustentada documentalmente.</p>

²⁴ Cabe precisar que los TDR establecieron que el cargo de Asistente de Producción sería desempeñado por 1 (una) persona; sin embargo, el Consorcio Continous contempló en su propuesta a 2 (dos) personas: la señora Andrea Florez Rada y el señor Carlos Mendoza Collantes; siendo que, en el presente caso, no se cumplió con acreditar el cumplimiento del perfil previsto en los TDR, respecto de ambas personas.

Cuadro n.º 03

Evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Continuous para acreditar la experiencia requerida del personal complementario

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
Especialista en Comunicaciones □ "Estudios en Comunicaciones. □ Con experiencia mínima de cinco (05) años en eventos nacionales e internacionales, en Perú o en el extranjero."	<ul style="list-style-type: none"> - Constancia de trabajo: Mataojo (sin fecha de emisión). Señala la participación de la persona propuesta en 6 eventos: (Producción general Drivers Challenger Cancún 2015, Juegos Olímpicos de la Juventud Nanjin 2014, Producción Integral en Sede Mundial 2014, Comunicaciones y Relaciones Públicas en Perú Moda 2014 al 2017, Edox Rally Dakar 2014, Servicio de Asistencia Técnica en Diseño e Implementación Recursos para Comunicación de Estrategia de Comunicación Digital). - Adicional: Documento (CV) que refiere una experiencia aproximada de 8 años. 	Sofia Sanguinetti	4 años	<p>Señala participación en 6 eventos; sin embargo, no se menciona el periodo de duración de cada uno de los eventos; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con la experiencia mínima requerida.</p> <p>Se señala una experiencia referida a "Comunicaciones y Relaciones Públicas en Perú Moda 2014 al 2017". Sobre ello, se tiene que Perú Moda es un evento organizado por PromPerú cuya duración no es de un año; no obstante, si fuera el caso, sólo acreditaría una experiencia equivalente a 4 años.</p> <p>El Documento CV describe una experiencia aproximada de 8 años, la cual no se encuentra sustentada documentalmente.</p>
Asistente de Producción □ "Con experiencia mínima de un (01) año en el mundo árabe, coordinando o supervisando eventos que involucre personal y actividades de producción que conozca la cultura árabe. □ Con experiencia en producción, hospitality y manejo de proveedores en proyectos nacionales e internacionales."	<ul style="list-style-type: none"> - Diploma: Administradora de Negocios. - Constancia de trabajo: Continuous Events BV (sin fecha de emisión). Se señala la participación en la ejecución del proyecto: "Servicio de administración y promoción del programa E-learning para los mercados: España, Holanda, Italia, Francia y Alemania. - Adicional: Documento (CV) que describe una experiencia total aproximada de 10 años. Igualmente, se hace mención a que tiene experiencia en producción y soporte de hospitality. - Certificado de Trabajo: Mataojos Agencia Multidisciplinaria (sin fecha de emisión). Se señala que participó en la ejecución de los proyectos: Dakar 2020, Perú Aventura 2019, Casa Perú Móvil Rusia, Copa América - Primax Ecuador 2019, Dakar 2019. - Adicional: Documentos (CV) que describe una experiencia de más de 6 años en eventos nacionales e internacionales, describiendo las actividades que habría realizado en distintos los proyectos 	Andrea Florez	Ninguno	<p>La única constancia de trabajo presentada no señala el periodo de duración del proyecto; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con la experiencia mínima requerida</p> <p>El Documento CV describe una experiencia de 10 años, la misma que no se encuentra sustentada documentalmente.</p> <p>El Documento CV hace mención a una experiencia en producción y soporte de hospitality, la cual no se encuentra sustentada documentalmente.</p>
		Carlos Javier Mendoza Collantes ²⁵	Ninguno	<p>La única constancia de trabajo presentada, no menciona el periodo de duración; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con el periodo de experiencia mínima requerida.</p> <p>El Documento CV describe una experiencia de más de 6 años, la misma que no se encuentra sustentada documentalmente.</p>

²⁵ Cabe precisar que los TDR establecieron que el cargo de Asistente de Producción sería desempeñado por 1 (una) persona; sin embargo, el Consorcio Continuous contempló en su propuesta a 2 (dos) personas: la señora Andrea Florez Rada y el señor Carlos Mendoza Collantes; siendo que, en el presente caso, respecto ambas personas, no se cumplió con acreditar el cumplimiento del perfil previsto en los TDR.



Cuadro n.º 03

Evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Continuous para acreditar la experiencia requerida del personal complementario

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
Administrador o Estudios en administración, contabilidad o Con experiencia mínima de tres (03) años como administrador en eventos nacionales e internacionales."	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo: Mataojo (sin fecha de emisión). Señala la participación de la persona propuesta en 2 eventos (Casa Perú Móvil Rusia y Dakar 2018 y 2019). Adicional: Documento CV que describe una experiencia total aproximada de 4 años como responsable de la gestión financiera en eventos. 	Gonzalo Ibáñez Echevarría	Ninguno	<p>Señala participación en 2 eventos; sin embargo, no se menciona el periodo de duración de cada uno de estos; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con la experiencia mínima requerida.</p> <p>El Documento CV describe una experiencia de 4 años, la que no se encuentra sustentada documentalmente.</p>
Asistente de Hospitality Con experiencia mínima de cinco (05) años en el manejo de grupos de personas en general.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia egresada de la carrera de Administración y Marketing. Facultad de Negocios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Diploma: por haber aprobado la Mención Propia en Marketing Estratégico. Adicional: Documento (CV) que describe una experiencia total aproximada de 3 años y 2 meses, que incluye 2 años y 7 meses de prácticas (pre y profesional). 	Andrea Rocío Terzi Urteaga ²⁶	Ninguno	<p>La experiencia descrita en el documento CV, en mayor proporción, no está referida al "manejo de grupos de personas", siendo las experiencias más semejantes las de "hospitality para expositores en eventos corporativos" y "gestión de hospitality, traslados, el alojamiento de expositores" y "elaboración y participación del planning del evento"; con lo cual se hace referencia a una experiencia aproximada de 3 años y 2 meses.</p> <p>Sin embargo, la experiencia que se describe, no se encuentra sustentada documentalmente; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con la experiencia mínima requerida.</p>
Fotógrafo/Video o Con experiencia mínima de tres (03) años en la creación de contenido fotográfico y/o video para eventos nacionales e internacionales. o Experiencia en post edición."	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de trabajo: Mataojo (sin fecha de emisión). Señala la participación de la persona propuesta en 4 eventos (Perú Moda 2014, 2015 y 2016; SpinFest – Sony Spin; Rally Dakar 2013 al 2016; Molotov desde Rusia con Amor 2010). Adicional: Documento (CV) que describe una experiencia total aproximada de 8 años en la fotografía. 	Emiliano Rodríguez	Ninguno	<p>Señala participación en 4 eventos; sin embargo, no se menciona el periodo de duración de cada uno de los eventos; por lo tanto, no se puede identificar si cumple con la experiencia mínima requerida.</p> <p>El Documento CV se describe una experiencia de 8 años, la cual no se encuentra sustentada documentalmente.</p>

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Documentación presentado por el Consorcio Continuous mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 53), así como su correspondiente traducción.

Pese a no haber adjuntado la documentación necesaria que permitiera acreditar el perfil exigido en los TDR respecto de personal complementario, con fecha 25 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER (Apéndice n.º 54), para la prestación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por el monto de US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos); **hecho que permite evidenciar que no se habría efectuado una adecuada evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato.**

²⁶ Cabe precisar que los TDR establecieron que el cargo de Especialista de Hospitality sería desempeñado por 1 (una) persona; sin embargo, el Consorcio Continuous contempló en su propuesta a 2 (dos) personas: la señora Andrea Terzi y el señor Pablo Ureta; siendo que, en el presente caso, efectuada la evaluación se estableció que respecto de la señora Andrea Terzi, no se cumplió con acreditar el cumplimiento del perfil previsto en los TDR.

Cabe precisar que, de la revisión del expediente de contratación, no se ha encontrado documento alguno que contenga el resultado de la evaluación de cumplimiento de la experiencia del personal complementario propuesto por el Consorcio Continous. Por ello, a través del Memorando n.º 165-2021-PROMPERÚ/OCI de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 55**), se solicitó al señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, lo siguiente:

"(...) documento que contenga el resultado de la evaluación por parte de la entidad, respecto de la documentación presentada por el consorcio para acreditar la experiencia del personal complementario propuesto".

En atención a nuestra solicitud, el señor Andrés Moromisato, con Memorando n.º 001035-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), indicó lo siguiente:

"La unidad de Logística recibió vía correo electrónico los documentos para suscripción de contrato, los cuales fueron revisados de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia, al culminar la revisión de la totalidad de la documentación solicitada se procedió a derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del contrato.

Cabe precisar que la directiva de contrataciones aprobada por la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 109-2017-PROMPERÚ-SG, donde se indica el método de contrataciones internacionales no especifica la realización de un documento de evaluación por parte del OEC de la documentación presentada para suscripción de contrato, tampoco se especifica un documento de evaluación en la Ley de contrataciones del estado."

Ante la respuesta del señor Andrés Moromisato, mediante Memorándum n.º 172-2021-PROMPERÚ/OCI de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 57**), se le efectuó la siguiente consulta:

*"(...) en vista de que no existe un documento que contenga el resultado de la revisión, **solicito se sirva proporcionarnos los datos y nombre del cargo o condición contractual de la persona que realizó la revisión de la documentación presentada por el consorcio para la suscripción del contrato, así como para acreditar la experiencia del personal complementario propuesto; o, en todo caso, señalar expresamente si dicha verificación fue realizada por su persona (...)"***

En atención a ello, el señor Andrés Moromisato, con Memorando n.º 001086-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) indicó los datos de la especialista a cargo de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato:

*"Nombre: Mayra Acosta Cohaila
Condición Contractual: Apoyo profesional en contrataciones"*

Sobre esta comunicación emitida por el Jefe de la Unidad de Logística, en la cual nos indica los datos de la persona que efectuó la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Continous para el perfeccionamiento del contrato, a través del Memorándum n.º 178-2021-PROMPERÚ/OCI de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), se le solicitó las siguientes precisiones:



1. “¿Para efectos de la revisión que debía realizar la citada persona, emitió algún documento que detalle en qué debía consistir la revisión? En caso sea afirmativa su respuesta, tenga a bien remitir el indicado documento.
2. En caso sea negativa su respuesta, sirvase precisar cuáles fueron las indicaciones dadas para la revisión; debiéndonos precisar si ello incluía evaluar el cumplimiento del perfil y experiencia establecidos en los TDR, del personal complementario presentado por El Consorcio.”

En respuesta, mediante Memorando n.º 001117-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el señor Andrés Moromisato, entre otros aspectos, informó lo siguiente:

“(...) el suscrito no emitió documento en el que se señale en qué debió consistir la revisión de los documentos presentados por el Consorcio, dado que, que el personal de mi equipo conoce sus funciones. En el caso en particular, la señorita Mayra Acosta, conforme a sus Términos de Referencia es encargada de:

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá realizar las siguientes actividades:

- Apoyo en la revisión de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas en coordinación con las diferentes áreas usuarias y técnicas especializadas de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08 UIT.
- Apoyo técnico en la normativa de contrataciones para brindar respuestas a las consultas requeridas por las áreas usuarias y técnicas especializadas de la Entidad.
- Apoyo en la generación de documentos, informes y cuadros comparativos de bienes, servicios y consultorías mayores y menores a 08 UIT, de las diferentes áreas usuarias de la Entidad.
- Apoyo en el seguimiento constante de la solicitud de bienes y servicios asignados, en coordinación con las áreas usuarias y técnicas de la Entidad.
- Apoyo en la generación de órdenes de compra y servicio en el Sistema ERP hasta su notificación.
- Apoyo en la certificación de las órdenes de compra y servicio en el SIAF.
- Apoyo en realizar el registro y manejo de sistema ERP, SIAF y SEACE.
- Apoyo en la indagación de mercado y elaboración de documentos para determinar el valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad para su posterior inclusión al PAC.
- Apoyo en la indagación de mercado para la determinación del valor de las contrataciones internacionales para su inclusión al PAC, en caso corresponda.
- Apoyo en la elaboración de Informe de indagación de Mercado, aprobación de expediente, Resumen ejecutivo, designación de Comité.
- Apoyo en conformar los diferentes comités de selección de la entidad.
- Apoyo en la conducción de los diferentes procedimientos de selección hasta su consentimiento.
- Apoyo en la verificación y registro del CCI de los proveedores para el trámite de pagos.

Conforme se desprende, se sobrentiende que para la gestión de esta contratación y su perfeccionamiento, es imprescindible la revisión de los documentos, la cual fue llevada a cabo conforme a lo establecido en los términos de referencia de la contratación y en la Directiva que regula las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país de la Entidad; por lo que, resultaba prescindible reiterar la forma en que debió efectuarse la revisión.”

De lo señalado por el señor Andrés Moromisato Awakon, se advierte que las obligaciones señaladas no coinciden exactamente con las que le correspondían a la señora Mayra Acosta Cohaila en el periodo en



el que se dieron los hechos; advirtiéndose que, puntualmente, en el periodo entre el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021, la referida señora, entre otras obligaciones, tenía la de "Apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Indagación de Mercado, gestión para la aprobación de expedientes de contratación, Resumen ejecutivo, designación de Comité)", prevista en la Orden de Servicio n.º OS21060171 de 25 de junio de 2021 y en sus correspondientes Términos de Referencia (**Apéndice n.º 74**).

Ahora bien, en virtud de la precitada obligación, le correspondía a la señora Acosta Cohaila efectuar indagaciones y coordinaciones con potenciales proveedores con el propósito de determinar el valor estimado; siendo que, excediendo la referida obligación, a efectos de la suscripción del contrato y con conocimiento del señor Andrés Moromisato Awakon, efectuó la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio Continuous para acreditar la experiencia del personal complementario que propuso.

De la revisión efectuada respecto de dicha documentación, se evidenció que la misma no permite acreditar de manera indubitable los años de experiencia exigidos en los TDR respecto de dicho personal. Así, se tiene que de los siete (7) cargos de personal complementario solicitado, respecto de seis (6) no ha sido acreditada su experiencia (especialista en turismo, especialista en comunicaciones, asistente de producción, administrador, **asistente de Hospitality** y fotógrafo/video); ello, atendiendo a que los certificados o constancias de trabajo, en algunos casos, acreditan un periodo de experiencia menor al solicitado en los TDR; en otros, no se señala el periodo en los que se prestaron los servicios que se pretenden acreditar; y, en otros, como en el caso de los currículum vitae, no se adjuntan elementos que sustenten documentalmente la experiencia que se pretende acreditar.

Consecuentemente, se ha evidenciado que el personal complementario propuesto por el Consorcio Continuous no cumplió con acreditar la experiencia mínima exigida en los TDR; sin embargo, el mismo no fue objeto de observación por parte de la Unidad de Logística, denotando dicha situación la presunta intencionalidad de procurar un beneficio a favor del Consorcio Continuous.

Es así que, a través de la Carta n.º 005-2021-OC-PROMERÚ de 1 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), se consultó a la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, lo siguiente:

1. "¿Cuál fue el sustento que le permitió determinar el cumplimiento del perfil y tiempo de experiencia adquirido del personal complementario?"
2. "Sírvase sustentar cada uno de los aspectos comentados en el Cuadro n.º 1 del Anexo al presente documento."

En respuesta, la señora Acosta Cohaila, mediante Informe n.º 00026-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), manifestó respecto de la pregunta 1, lo siguiente:

"Al respecto, según se advierte, basta con que se verifique que el personal complementario cuente con determinado perfil y tiempo de experiencia. En ese sentido, el perfil y la experiencia fueron verificados con los currículum vitae, así como también, en algunos casos se consideraron las constancias de trabajo presentadas correspondientes a este personal."

Sobre el particular, no está demás informar que los Términos de Referencia es el documento que establece las condiciones mínimas de un servicio y la documentación que los postores deben presentar; por lo tanto, exigir información adicional que no esté contemplada expresamente en dicho documento,



a los postores, no se correlaciona con lo que predica el Principio de Transparencia que regula las contrataciones del Estado. En ese contexto, al no haberse requerido en los Términos de Referencia la presentación de constancias, resultaría irregular exigirlas.

Finalmente, resalto que la verificación de la documentación correspondiente al personal complementario no fue determinante para la elección del ganador, toda vez que esta fue solicitada para el perfeccionamiento del contrato, es decir, una vez que ya se había llevado a cabo la adjudicación".

En relación al punto 2 y los aspectos detallados por la Comisión de Control en el **Cuadro n.º 03**, la señora Acosta esgrimió algunas precisiones que, a su vez, han sido analizadas por la Comisión, las cuales se detallan en el **Apéndice n.º 63**.

Inconsistencias entre la "Estructura de Costos" presentada en la cotización y la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato, evidencia que PromPerú estaría efectuando el pago de personal adicional no incluido en los TDR, por un monto total de 310 314,29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros)

❖ **Monto de la estructura de costos presentado para la suscripción del contrato difería del presentado en la cotización, pese a lo cual se suscribió contrato con dicha inconsistencia**

Como se ha señalado, el 25 de agosto de 2021 se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER (**Apéndice n.º 54**), con el Consorcio Continuous, para la prestación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por el monto de **US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos)**, monto que corresponde al consignado en el "Formato N.º 02 – Precio de la Oferta" y en la "Estructura de Costos" (**Apéndice n.º 31 páginas 77 y 78**) presentados en la Cotización; sin embargo, la "Estructura de Costos Detallada" (**Apéndice n.º 53, página 114**) presentada para la suscripción del Contrato; se consignó el monto de **US\$ 1 647 447,21 (un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete y 21/100 dólares americanos)**, es decir **US\$ 9 680,00 (nueve mil seiscientos ochenta mil y 00/100 dólares americanos)** menos que el monto con el que se suscribió el contrato.

Esta diferencia fue generada por la existencia de discrepancia entre los conceptos de pago y montos consignados respecto de la estructura de costos presentada por el Consorcio Continuos para su cotización, y la presentada para la suscripción del contrato; siendo de destacar la incorporación de un nuevo concepto bajo la denominación de "**Personal adicional de asistencia**", tal como se puede apreciar seguidamente:



Cuadro n.º 04

Detalle de las discrepancias entre las estructuras de costo de la cotización y de la documentación presentada para la suscripción del contrato

Estructura de Costos Presentado en Cotización					Estructura de costos Presentado para la suscripción del Contrato					Diferencias	
Concepto	Q	P. Unitario €	Total €	Total US\$	Concepto	Q	P. Unitario €	Total €	Total US\$	Detalle	Monto en US\$
SCOUTING	1	6,630.00	6,630.00	8,022.30	Scouting	1	6,630.00	6,630.00	8,022.30	-	-
PRELIMINARY PROJECT	1	14,450.00	14,450.00	17,484.50	Ante Proyecto	1	14,450.00	14,450.00	17,484.50	-	-
LEGAL - CE EAU	9	1,922.22	17,300.00	20,933.00	Legal - CE EAU	9	1,922.22	17,300.00	20,933.00	-	-
VISAS	14	1,922.22	27,890.00	33,746.90	Visas	14	1,922.22	27,890.00	33,746.90	-	-
Warehouse EAU	7	6,285.71	44,000.00	53,240.00	Almacén EAU	7	6,285.71	44,000.00	53,240.00	-	-
Health insurance	14	486.00	6,804.00	8,232.84	Pólizas de seguro	14	486.00	6,804.00	8,232.84	-	-
PRIORITY STAFF (8 TDR)	8	60,000.00	480,000.00	580,800.00	Personal clave y complementario (T2 TDR = 14 Staff)	8	62,000.00	496,000.00	600,160.00	Se incluye al personal complementario e incrementa el monto en US\$	19,360.00
COMPLEMENTARY STAFF (4 TDR)	7	29,000.00	203,000.00	245,630.00	Personal adicional de asistencia	7	29,000.00	203,000.00	245,630.00	Cambió concepto de pago	-
Accomodation (12 TDR + 2)	14	12,599.86	176,398.00	213,441.58	Acomodación personal clave y complementario (T2 TDR = 14 Staff)	14	12,599.86	176,398.00	213,441.58	-	-
Viajes (12 TDR + 2)	14	4,800.00	67,200.00	81,312.00	Viajes	14	4,800.00	67,200.00	81,312.00	-	-
FLIGHTS (south America Dubai)	14	2,430.00	34,020.00	41,164.20	Vuelos (Latam - Dubai)	14	2,430.00	34,020.00	41,164.20	-	-
FLIGHTS (Europe Dubai)	2	1,200.00	2,400.00	2,904.00	Vuelos (Europa - Dubai)	2	1,200.00	2,400.00	2,904.00	-	-
LIMA STAFF	2	12,000.00	24,000.00	29,040.00	concepto no consignado U OMITIDO	-	-	-	-	Decremento en US\$	29,040.00
TRANSPORTATION DUBAI	237	114.00	27,018.00	32,691.78	Transporte en Dubai	237	114.00	27,018.00	32,691.78	-	-
STAFF - OTHERS	14	2,350.00	32,900.00	39,809.00	Complementos del personal (tecnología, uniforme, etc)	14	2,350.00	32,900.00	39,809.00	-	-
PAVILION OTHERS	1	20,000.00	20,000.00	24,200.00	Pabellón (otros)	1	20,000.00	20,000.00	24,200.00	-	-
COVID 19 (mask, alcohol, test, termo)	7	1,271.43	8,900.00	10,769.00	Protocolo de seguridad COVID 19	7	1,271.43	8,900.00	10,769.00	-	-
TAX - 5%		Estimate	80,750.00	97,707.50	TAX - 5%		Estimate	80,750.00	97,707.50	-	-
Fee Agencia 7%	1	95,866.62	95,866.62	115,998.61	Fee Agencia 7%"	1	95,866.62	95,866.62	115,998.61	-	-
TOTAL		1,369,526.62	1,657,127.21		TOTAL		1,361,526.62	1,647,447.21	9,680.00	DIFERENCIA US\$	9,680.00
DIFERENCIA EN US\$											

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oferta según Cotización (Apéndice n.º 31), "Estructura de Costos Detallada" (Apéndice n.º 53)

Como se puede apreciar, el concepto "PRIORITY STAFF (8 TDR)" fue modificado al concepto "**Personal clave y complementario (T2 TDR – 14 Staff)**", **incorporándose al personal complementario** con el monto incrementado en US\$ 19 360,00 (diecinueve mil trescientos sesenta y 00/100 dólares americanos).

Asimismo, el concepto de "COMPLEMENTARY STAFF" (personal complementario), fue modificado al de "**Personal adicional de asistencia**", **incorporándose este concepto en la estructura de costos**; concepto que, como se aprecia, no formó parte de la estructura presentada en la cotización.

Por otro lado, el concepto de "**LIMA STAFF**" señalado en la estructura de costos de la **cotización** refería un monto de **US\$ 29 040,00**; sin embargo, en la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la para la suscripción del contrato, **dicho concepto y monto fue omitido**.



Estas discrepancias entre las estructuras de costos presentadas tanto en la oportunidad de la cotización como para la suscripción del contrato, dan como resultado una diferencia por el monto de **US\$ 9 680,00** (**nueve mil seiscientos ochenta mil y 00/100 dólares americanos**).

Pese a existir dicha discrepancia, la Unidad de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, no objetó la estructura de costos presentada; contrariamente, se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER (**Apéndice n.º 54**) para la prestación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por el monto de US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos); hecho que permite evidenciar que, la Unidad de Logística, responsable del proceso integral de las contrataciones en PromPerú, al evaluar la documentación presentada por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato, habría efectuado dicha evaluación sin considerar su rol de garante respecto del buen uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

❖ **Pago de honorarios, viáticos y acomodación de personal adicional, no incluido en los TDR**

En relación a las inconsistencias presentadas, resulta importante destacar las **incorporaciones del personal complementario al personal clave, y la del personal adicional a cuenta del personal complementario**; inconsistencias que se encuentran evidenciadas en el cuadro anterior y que a efectos de mayor comprensión, presentamos a continuación:

Cuadro n.º 05

Detalle de las discrepancias entre las estructuras de costo de la cotización y de la documentación presentada para la suscripción del contrato

Estructura de Costos Presentado en Cotización					Estructura de costos Presentado para la suscripción del Contrato					Diferencias	
Concepto	Q	P. Unitario €	Total €	Total US\$	Concepto	Q	P. Unitario €	Total €	Total US\$	Detalle	Monto en US\$
PRIORITY STAFF (8 TDR)	8	60.000,00	480.000,00	580.800,00	Personal clave y complementario (T2 TDR = 14 Staff)	8	62.000,00	496.000,00	600.160,00	Se incluye al personal complementario e incrementa el monto en US\$	19.360,00
COMPLEMENTARY STAFF (4 TDR)	7	29.000,00	203.000,00	245.630,00	Personal adicional de asistencia	7	29.000,00	203.000,00	245.630,00	Cambia concepto de pago	-

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oferta según Cotización (**Apéndice n.º 31**) y "Estructura de Costos Detallada" (**Apéndice n.º 53**)

Como se puede apreciar, en la estructura de costos de la cotización se consignaba el concepto de "**PRIORITY STAFF (8 TDR)**", con un monto ascendente a US\$ 580 800,00 (quinientos ochenta mil ochocientos y 00/100 dólares americanos); sin embargo, en la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato, se consignó el concepto "**Personal clave y complementario (T2 TDR – 14 Staff)**", que incorporaba (como concepto sujeto a pago) al **personal complementario**, incrementando el valor del mismo hasta el monto de US\$ 19 360,00 (diecinueve mil trescientos sesenta y 00/100 dólares americanos), haciendo un total de US\$ 600 160,00 (seiscientos mil ciento sesenta y 00/100 dólares americanos).

Asimismo, el siguiente concepto en la estructura de costos de la cotización es el de "**COMPLEMENTARY STAFF**" (personal complementario), por el monto de US\$ 245 630,00 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y 00/100 dólares americanos); sin embargo, en la "Estructura de Costos Detallada", presentada para la para la suscripción del contrato, se consignó el concepto "**Personal adicional de asistencia**" con el monto de US\$ 245 630,00 (doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y 00/100 dólares americanos), **incorporándose este concepto en la estructura de costos, el cual como se ha señalado, no formó parte de la estructura de costos que fuera presentada en la cotización**.

Esta incorporación de personal se encuentra además evidenciada en **el detalle de costos por honorarios, viáticos y acomodación por cada cargo** que se adjuntó como parte de la "Estructura de



"Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 53 página 115**) en la que se aprecia la incorporación del concepto "Personal adicional", conforme se ilustra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 04

Estructura de Costos Detallado por honorarios, viáticos y acomodación del personal presentado para la suscripción del Contrato

	NOMBRE Y APELLIDO	HONORARIOS	VIÁTICOS	ACOMODACIÓN
1	Director del Pabellón	€ 74.000,00	€ 6.400,00	€ 12.571,43
2	Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones	€ 32.000,00	€ 5.600,00	€ 12.571,43
3	Jefe de Producción (Sub Director)	€ 54.000,00	€ 6.400,00	€ 12.571,43
4	Jefe de Operaciones	€ 36.000,00	€ 5.600,00	€ 12.571,43
5	Jefe de Oficina de Turismo	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
6	Especialista de Turismo	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
7	Especialista en Comunicaciones	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
8	Asistente de Producción	€ 64.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
9	Administrador	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
10	Asistente de hospitalidad	€ 56.000,00	€ 9.600,00	€ 25.142,86
11	Vídeo / Fotógrafo	€ 28.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
12	Ejecutivo de cuentas	€ 24.000,00	€ 0,00	€ 0,00
Personal adicional		Subtotales	€ 496.000,00	€ 62.400,00
Runner		Lucas Vignolo	€ 4.800,00	€ 12.571,43
Stage Manager (TBC)		Stage Manager (TBC)	203.000,00	
Soporte legal		Sovereign Group		
CFO		Patrick Gerritsen	€ -	€ 12.571,43
Total		€ 599.000,00	€ 67.200,00	€ 76.000,00

Fuente: Estructura de Costos Detallada" adjunta en la documentación presentada por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 53 página 115**)

Como se puede apreciar, en este detalle se incorporó el concepto **"Personal Adicional"**, compuesto por los cargos de **"Runner"** (Lucas Vignolo), **"Stage Manager"**, **"Soporte Legal"** (Sovereign Group) y **"Cfo"** (Patrick Gerritsen), a los que les correspondería un pago por honorarios de 203 000,00 € (doscientos tres mil y 00/100 euros), un pago por viáticos de 4 800,00 € (cuatro mil ochocientos euros) y un pago de acomodación de 25 142,86 € (veinticinco mil ciento cuarenta y dos y 86/100 euros).

Así, del análisis y contraste entre los montos que corresponden al denominado **"Personal Adicional"** con los montos consignados en la "Estructura de Costos Detallada", se evidencia que dicho personal se encuentra incluido **en el precio del servicio con el que se suscribió el contrato, a pesar que los cargos señalados en el párrafo anterior no se encuentran previstos en los TDR, ni forman parte del servicio requerido**. Los aspectos aquí anotados se evidencian en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 06

Detalle de costos por honorarios, viáticos y acomodación adjunta en la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato

Cargo	Nombre y Apellido	Honorarios €	Viáticos €	Acomodación €
Director de Pabellón	Marcelo Carballar	74.000,00	6.400,00	12,571,43
Jefe de Protocolo	Andre de Jesús	32.000,00	5.600,00	12,571,43
Jefe de Producción	Claudia Yllanes	54.000,00	6.400,00	12,571,43
Jefe de Operaciones	Patricia Arce	36.000,00	5.600,00	12,571,43
Jefe de Oficina de Turismo	César Vásquez	32.000,00	4.800,00	12,571,43
Especialista en Turismo	Adriana Proaño	32.000,00	4.800,00	12,571,43
Especialista en Comunicaciones	Sofía Sanguinetti	32.000,00	4.800,00	12,571,43
Asistente de Producción	Andrea Florez - Carlos Mendoza	64.000,00	4.800,00	12,571,43
Administrador	Gonzalo Ibañez	32.000,00	4.800,00	12,571,43
Asistente de Hospitalidad	Pablo Ureta - Andrea Terzi	56.000,00	9.600,00	25,142,86
Vídeo / Fotógrafo	Emiliano Rodríguez	28.000,00	4.800,00	12,571,43
Ejecutivo de Cuentas	Sandra Lizarzaburu	24.000,00	-	-
Sub Total Personal Clave y Complementario		496.000,00	62.400,00	150,857,16



Cuadro n.º 06

Detalle de costos por honorarios, viáticos y acomodación adjunta en la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato

Cargo	Nombre y Apellido	Honorarios €	Viáticos €	Acomodación €
Personal Adicional Runner (Corredor) Stage Manager (TBC) Director de Escena (Por Confirmar) Soporte Legal	Lucas Vignolo	203,000.00	4,800.00	12,571.43
	Stagen Manager (TBC)		-	-
	Sovereing Group		-	-
	Patrick Gerritsen		-	12,571.43
Sub Total Personal Adicional		203,000.00	4,800.00	25,142.86
Total Personal Clave, Complementario y Adicional		699,000.00	67,200.00	176,000.02

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 53 pag 115)

Como se puede apreciar, el monto de pago por honorarios del personal clave y complementario asciende a **496 000.00 € (cuatrocientos noventa y seis mil y 00/100 euros)**, y los del **personal adicional** asciende a **203 000,00 € (doscientos tres mil y 00/100 euros)**. El monto de pago de los viáticos del personal clave, complementario y adicional asciende a **67 200,00 € (sesenta y siete mil doscientos y 00/100 euros)** y los del personal adicional asciende a **4 800.00 € (cuatro mil ochocientos y 00/100 euros)**. El monto de pago de acomodación del personal clave, complementario y adicional asciende a **176 000,02 € (ciento setenta y seis mil y 02/100 euros)**; en tanto que los del personal adicional asciende a **25 142,85 € (veinticinco mil ciento cuarenta y dos y 85/100 euros)**.

Dichos montos totales son precisamente los que se encuentran consignados en la "Estructura de Costos Detallada", presentada para la suscripción del Contrato, conforme lo evidenciamos en el siguiente cuadro:

Imagen n.º 05

"Estructura de Costos Detallada", presentada para la suscripción del Contrato

	Q	P.Unitario	Total Euros	Total Dollars
Scouting	1	€ 6.630,00	€ 6.630,00	\$ 8.032,30
Ante Proyecto	1	€ 14.450,00	€ 14.450,00	\$ 17.484,50
Legal - CE EAU	9	€ 1.922,22	€ 17.300,00	\$ 20.933,00
Visas	14	€ 1.992,14	€ 27.890,00	\$ 33.746,90
Almacén EAU	7	€ 6.285,71	€ 44.000,00	\$ 53.240,00
Pólizas de seguro	14	€ 486,00	€ 6.804,00	\$ 8.252,84
Personal clave y complementario (12 TDR = 14 Staff)	8	€ 62.000,00	€ 496.000,00	\$ 600.160,00
Personal adicional de asistencia	7	€ 29.000,00	€ 203.000,00	\$ 245.630,00
Acomodación personal clave y complementario (12 TDR = 14 Staff)	14	€ 12.599,86	€ 176.398,00	\$ 213.441,58
Viáticos (12 TDR = 2: 14 Staff)	14	€ 4.800,00	€ 67.200,00	\$ 81.312,00
Vuelos (Latam - Dubai)	14	€ 2.430,00	€ 34.020,00	\$ 41.164,20
Vuelos (Europa - Dubai)	2	€ 1.200,00	€ 2.400,00	\$ 2.904,00
Transporte en Dubai	237	€ 114,00	€ 27.018,00	\$ 32.691,78
Complementos del personal (tecnología, uniformes, etc)	14	€ 2.350,00	€ 32.900,00	\$ 39.809,00
Pabellón (otros)	1	€ 20.000,00	€ 20.000,00	\$ 24.200,00
Protocolo de seguridad COVID 19	7	€ 1.271,43	€ 8.900,00	\$ 10.769,00
TAX - 5%		Estimativa	€ 60.750,00	\$ 77.075,50
Fee Agencia 7%	1	€ 95.866,62	€ 95.866,62	\$ 118.998,61
			€ 1.361.526,62	\$ 1.647.447,21

Fuente: "Estructura de Costos Detallada" adjunta en la documentación presentada por el Consorcio Continous para la suscripción del contrato, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 53 página 114) (el resaltado es nuestro)

Así, al estar incluidos dichos montos totales, se corroboraría que los montos de pago de honorarios de **203 000.00 € (doscientos tres mil y 00/100 euros)**, viáticos de **4 800.00 € (cuatro mil ochocientos euros)** y acomodación de **25 142.86 € (veinticinco mil ciento cuarenta y dos y 86/100 euros)** correspondientes al personal adicional, se encuentran incluidos dentro de la estructura de costos y, por lo tanto, la Entidad estaría efectuando el pago de los mismos, **aun cuando no se esté especificando dichos conceptos en la "Estructura de Costos Detallada"**, como ocurre en el caso de los viáticos y acomodación del personal adicional, los cuales se encuentran dentro de los concepto del personal clave y complementario, no haciendo referencia específica del personal adicional.



Vale decir que la Entidad estaría efectuando el pago de los honorarios, viáticos y acomodación de "personal adicional", correspondiente a los cargos de "Runner" (Lucas Vignolo), "Stage Manager", "Soporte Legal" (Sovereign Group) y "Cfo" (Patrick Gerritsen), **que no se encuentran comprendidos en los TDR, no cuentan con un perfil definido ni función a cumplir, ni mecanismos de control por parte de la Entidad**, a efectos de asegurar una correcta prestación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, con lo cual se estaría efectuando un pago total por la suma de 232 942.86 € (doscientos treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos y 86/100 euros) respecto de un servicio (efectuado por el personal adicional incorporado) cuya necesidad no se encuentra justificada técnicamente y que, en su oportunidad, no fue materia de observación por parte de la Unidad de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en PromPerú.

- ❖ Pago por honorarios de 9 (nueve) personas en los cargos de "Personal Complementario", a pesar que en los TDR se estableció únicamente 7 (siete) cargos para dicho personal

Adicionalmente a los aspectos señalados anteriormente, en la "Estructura de Costos Detallada" (Apéndice n.º 53, página 114), se aprecia los montos de pago por honorarios u otros, respecto de los cargos con los que se prestaría el servicio, en los que se **incluye a 9 (nueve) personas como "Personal Complementario"**, a pesar que, en el ítem VIII "Perfil del Proveedor" de los TDR (Apéndice n.º 15) se estableció solo 5 (cinco) cargos de "Personal Clave" y 7 (siete) de "Personal Complementario", conforme se detalla a continuación:

"VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

➤ **PERSONAL CLAVE:**

De las 12 personas del staff, como mínimo el 60% deberá tener nacionalidad peruana, acreditado con DNI.

- 1) **Un (01) Director del Pabellón:** (...)
- 2) **Un (01) Jefe de Operaciones:** (...)
- 3) **Un (01) Jefe de Producción:** (...)
- 4) **Un (01) Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones:** (...)
- 5) **Un (01) Jefe Oficina de Turismo:** (...).

(...)

➤ **PERSONAL COMPLEMENTARIO:**

- **Un (01) Especialista en Turismo** (...)
 - **Un (01) Especialista en Comunicaciones** (...)
 - **Un (01) Asistente de Producción** (...)
 - **Un (01) Administrador** (...)
 - **Un (01) Asistente de Hospitality**
 - **Un (01) Fotógrafo/video**
 - **Un (01) Ejecutivo de Cuenta y/o Gestión de Ventas**
- (el resaltado es nuestro)

Como se puede apreciar, en los TDR solo se hace mención a **un (01)** director, **un (01)** jefe, **un (01)** especialista, **un (01)** asistente, **un (01)** administrador, **un (01)** fotógrafo, y **un (01)** ejecutivo de cuentas; haciendo un total de 5 (cinco) cargos como "Personal Clave" y **siete (7)** como "Personal Complementario", con los cuales suman un total de 12 (doce) personas que prestarían el servicio.



Sin embargo, de la revisión a la “Estructura de Costos Detallada” (Apéndice n.º 53, página 115), presentada para la suscripción de Contrato, a la que se adjuntó un detalle de costos por honorarios, viáticos y acomodación por cada cargo previsto en los TDR, se aprecia lo siguiente:

Imagen n.º 06

Estructura de Costos Detallado por honorarios, viáticos y acomodación del personal clave y complementario presentado para la suscripción del Contrato

	NOMBRE Y APELLIDO	HONORARIOS	VIÁTICOS	ACOMODACIÓN
1	Director del Pabellón	€ 74.000,00	€ 5.400,00	€ 12.571,43
2	Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones	€ 32.000,00	€ 5.600,00	€ 12.571,43
3	Jefa de Producción [Sub Director]	€ 54.000,00	€ 6.400,00	€ 12.571,43
4	Jefe de Operaciones	€ 36.000,00	€ 5.600,00	€ 12.571,43
5	Jefe de Oficina de Turismo	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
6	Especialista de Turismo	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
7	Especialista en Comunicaciones	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
8	Asistente de Producción	€ 64.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
9	Administrador	€ 32.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
10	Asistente de hospitalidad	€ 56.000,00	€ 9.600,00	€ 25.142,86
11	Vídeo / Fotógrafo	€ 28.000,00	€ 4.800,00	€ 12.571,43
12	Ejecutivo de cuentas	€ 24.000,00	€ 0,00	€ 0,00

Fuente: “Estructura de Costos Detallada” adjunta en la documentación presentada por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 53)

Como se puede advertir de la imagen que precede, en el cargo de “**Asistente de Producción**” se designó a 2 (dos) personas (Andrea Florez y Carlos Mendoza), en tanto que en el cargo de “**Asistente de Hospitalidad**” se designó también a 2 (dos) personas (Pablo Ureta y Andrea Terzi).

Además, se aprecia que los monto por honorarios de los jefes (a excepción del Director de Pabellón y de la Jefe de Producción) oscilan entre los 36 000,00 € (treinta y seis mil y 00/100 euros) y 32 000,00 € (treinta y dos mil y 00/100 euros); los honorarios de las especialistas y del administrador ascienden a 32 000,00 € (treinta y dos mil y 00/100 euros), los del video fotógrafo a 28 000,00 € (veintiocho mil y 00/100 euros) y los del ejecutivo de cuentas a 24 000,00 € (veinticuatro mil y 00/100 euros); por lo que se colige que el monto del Asistente de Producción, que asciende a 64 000,00 € (sesenta y cuatro mil y 00/100 euros), corresponde a los honorarios de los señores Andrea Florez y Carlos Mendoza que ascenderían a 32 000,00 € (treinta y dos mil y 00/100 euros) cada uno. Así también, para el caso del Asistente de Hospitalidad, el monto por honorarios, que asciende a 56 000,00 € (cincuenta y seis mil y 00/100 euros), corresponde a los señores Pablo Ureta y Andrea Terzi que ascenderían a 28 000,00 € (veintiocho mil y 00/100 euros) cada uno.

Igualmente, para el caso de los montos por viáticos y acomodación, que para el caso del Asistente de Hospitalidad, ascienden a 9 600,00 € (nueve mil seiscientos y 00/100 euros) y 25 142,86 € (veinticinco mil ciento cuarenta y dos y 86/100 euros), respectivamente, corresponde a los señores Pablo Ureta y Andrea Terzi por 4 800,00 € (cuatro mil ochocientos y 00/100 euros) por viáticos cada uno y 12 571,43 € (doce mil quinientos setenta y un mil y 43/100 euros) por acomodación cada uno.

Vale decir que la Entidad estaría efectuando el pago de 77 371,43 € (setenta y siete mil trescientos setenta y uno y 43/100 euros) correspondientes a 32 000,00 € (treinta y dos mil y 00/100 euros), por honorarios de 1 (un) Asistente de Producción y de 28 000,00 € (veintiocho mil y 00/100 euros) por 1 (un) Asistente de Hospitalidad, 4 800,00 € (cuatro mil ochocientos y 00/100 euros), por viáticos de 1 (un) Asistente de Hospitalidad y 12 571,43 € (doce mil quinientos setenta y un mil y 43/100 euros) por acomodación de 1 (un) Asistente de Hospitalidad; que no están incluidos en la cantidad de cargos previstos en los TDR; es decir, se trataría de personal que brindaría un servicio cuya necesidad no se encuentra justificada técnicamente y que, en su oportunidad, no fue materia de observación por parte de la Unidad de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en PromPerú.



Cabe resaltar que este detalle de la estructura de costos por honorarios de cada personal, no fue presentado por el Consorcio Continuous en la cotización; sin embargo, de la revisión de las estructuras de costo por conceptos de pago que la integran (visas, pólizas de seguro, vuelos, viáticos etc.), presentado en la misma y también para la suscripción del contrato (**Apéndice 31 página 78 y Apéndice 53 página 114**) se aprecia que en algunos conceptos se señalaba desde ya (es decir desde la presentación de la cotización), **la cantidad de "14" (catorce) y no 12 (doce) como se requería en los TDR**; conforme se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 07
Estructura de Costos presentado por el Consorcio Continuous

Según "Estructura de Costos" de la Cotización					Según "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del Contrato				
Concepto	Q	Precio Unitario €	Total €	Total US\$	Concepto	Q	Precio Unitario €	Total €	Total US\$
VISAS	14	1 992.14	27 890.00	33 746.90	Visas	14	1 992.14	27 890.00	33 746.90
Health insurance	14	486.00	6 804.00	8 232.84	Pólizas de seguro	14	486.00	6 804.00	8 232.84
PRIORITY STAFF (8 TDR)	8	60 000.00	480 000.00	580 800.00	Personal clave y complementario (12 TDR = 14 Staff)	8	62 000.00	49 600.00	600 160.00
COMPLEMENTARY STAFF (4 TDR)	7	29 000.00	203 000.00	245 630.00	Acomodación personal clave y complementario (T2 TDR = 14 Staff)	14	12 599.86	17 6398.00	213 441.58
Accommodation (12 TDR + 2)	14	12 599.86	176 398.00	213 441.58	Viáticos	14	4 800.00	67 200.00	81 312.00
Viáticos (12 TDR + 2)	14	4 800.00	67 200.00	81 312.00	Vuelos (Latam - Dubái)	14	2 430.00	34 020.00	41 164.20
FLIGHTS (south America Dubái)	14	2 430.00	34 020.00	41 164.20	Complementos del personal (tecnología, uniforme, etc)	14	2 350.00	32 900.00	39 809.00
STAFF - OTHERS (tecnología, Vestuarios)	14	2 350.00	32 900.00	39 809.00					

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Oferta según Cotización (**Apéndice n.º 31**), "Estructura de Costos Detallada" (**Apéndice n.º 53**)

Como se puede apreciar, en los concepto de visas, pólizas de seguro, acomodación, viáticos, vuelos, y otros, se hace referencia a la cantidad de "14" (catorce), que corresponderían a las 12 (doce) personas con las que se brindaría el servicio de acuerdo a los TDR, más 2 (dos) adicionales; con lo cual se evidencia que el Consorcio Continuous, ya desde entonces, estaba considerando como parte de su contraprestación económica a 2 (dos) personas cuyos servicios no estaban siendo requeridos en los TDR.

Igualmente, del cuadro anterior se advierte que, respecto del personal clave y complementario, se estaba considerando cantidades no acordes a lo establecido en los TDR (5 cargos como personal clave y 7 cargos como personal complementario), tales como "PRIORITY STAFF 8" y "COMPLEMENTARY staff (4 tdr) - 7", lo cual no fue observado ni consultado por la Entidad.

Como se puede apreciar, pese a que en la estructura de costos presentada en la cotización se hacía referencia a la cantidad de "14" (catorce), denotando así que el servicio sería prestado por 2 (dos) personas adicionales a las 12 (doce) requeridas en los TDR, dicha estructura de costos y precio de oferta, no fue objeto de solicitud de aclaración por parte de la Entidad al Consorcio Continuous.

Igualmente, la "Estructura de Costos Detallada" presentada para la suscripción del contrato (**Apéndice n.º 53 Pág. 115**) señalaba expresamente que el servicio sería prestado por 2 (dos) personas en el cargo de Asistente de Producción y 2 (dos) personas en el cargo de Asistente de Hospitalidad, con los



cuales harían un total de 9 (nueve) personas como **Personal Complementario**; sin embargo, los TDR establecieron de manera clara que únicamente serían 7 (siete) personas (uno por cada cargo) las que se desempeñarían como personal complementario; advirtiéndose de ello que PromPerú efectuaría un pago adicional de **60 000.00 € (sesenta mil y 00/100 euros)**, por servicios no previstos en los TDR; la Unidad de Logística, a pesar de corresponderle funcionalmente, no objetó dicha estructura de costos; y a pesar de ello, posteriormente, se suscribió el Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER (**Apéndice n.º 54**) para la prestación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por el monto de US\$ 1 657 127,21 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos); **situación que, conforme ya ha sido señalado, devendría en un servicio cuya necesidad no se encuentra justificada técnicamente y que, en su oportunidad, no fue materia de observación por parte de la Unidad de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en PromPerú.**

Conforme se ha señalado previamente, en los hechos, la evaluación de los documentos presentados para la suscripción del contrato, estuvo a cargo de la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística, de acuerdo a lo señalado por el señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, mediante Memorando n.º 001086-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**). Cabe precisar, además, que al señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de responsable de la Unidad de Logística, funcionalmente le competía ejercer el **control del proceso de contratación**; ello, al margen de que haya asignado o no, a su personal dependiente, función específica vinculada a la actividad de evaluación de la documentación proporcionada por los proveedores a efectos de su contratación por parte de PromPerú.

Los hechos anteriormente anotados evidencian que la Entidad estaría efectuando el pago por el monto de **310 314.29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros)** correspondiente a los siguientes servicios no previstos en los TDR y cuya necesidad no se encontraría justificada técnicamente:

Cuadro n.º 08

Servicio no previstos en los TDR que la Entidad viene sufragando

Honorarios de Personal Adicional €	203 000.00
Viáticos de Personal Adicional €	4 800.00
Acomodación de Personal Adicional €	25 142.86
Honorarios a Asistente de Producción €	32 000.00
Honorarios a Asistente de Hospitalidad €	28 000.00
Viáticos de Asistente de Hospitalidad €	4 800.00
Acomodación de Asistente de Hospitalidad €	12 571.43
TOTAL €	310 314.29

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Estructura de Costos adjunta a cotización (**Apéndice n.º 31**) "Estructura de Costos Detallada" adjunta en la documentación presentada por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato, mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 53**)

Pago del 40% del monto contractual por la recepción del producto 1, no resulta ser equiparable al servicio que la Entidad recibió

Una vez suscrito el contrato, el 26 de agosto de 2021 se dio inicio al Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, a través del Acta de Inicio de Actividades (**Apéndice 64**), siendo que a los 7 días calendarios de ello, es decir el 1 de septiembre de 2021, a través de la ventanilla virtual de la Entidad, (**Apéndice n.º 65**), el Consorcio Continuous presentó el documento denominado "*Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái*"; documento correspondiente al primer

producto que debía presentar (**Apéndice n.º 66**), a efectos de que se realice el primer pago por el servicio brindado.

Al respecto, en el ítem XV "Forma de Pago" de los TDR (**Apéndice n.º 15**), se estableció lo siguiente.

"XV. FORMA DE PAGO

*El pago se realizará en **cuatro (04) pagos parciales** en moneda extranjera (dólares americanos), por transferencia bancaria; el proveedor deberá entregar los productos correspondientes y contar con la conformidad de la Coordinadora de la Oficina de Expo Dubai, y Jefa de la Oficina de Producción. La emisión de la conformidad no superará de 07 días calendario.*

- **Pago n.º 1: 40% del monto total contratado, a la entrega y conformidad del producto n.º 01.**
- Pago n.º 2: 30% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 02.
- Pago n.º 3: 20% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 04 y 05.
- Pago n.º 4: 10% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 06..." (el resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, en el ítem VII "Producto a entregar" de los TDR, se estableció lo siguiente:

"VII. PRODUCTOS A ENTREGAR

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
Primer producto 40%	<p>Informe N° 1: La entrega debe incluir el detalle de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la auditoria audiovisual con respecto al Pabellón Perú. • Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú. • Detalle general del proveedor y su equipamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Oficina en Dubái. • Datos de contacto: emails, teléfonos. • Unidad móvil y branding de Marca. <p>Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica de cada persona: detalle de vuelos, certificados de vacunación, certificado de primeros auxilios y seguridad, acomodación en Dubái. • Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistema de capacitación a emplearse. (Final). • Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar. 	Hasta 07 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
	<p>Informe N° 2: La entrega debe incluir el detalle de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta para la plataforma de reporte diario de incidencias en tiempo real. • Actualización de la propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú. • Informe general y acumulado de informes quincenales. 	Hasta 40 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato."

De lo anotado anteriormente, se advierte que los TDR establecieron que el **primer producto** debía ser presentado **hasta los 7 (siete) días calendarios** contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; siendo que dicho producto estaría constituido por el **Informe n.º 1**, en virtud de cuya entrega se efectuaría un pago equivalente al **40% del monto total contratado** (US\$ 1 657 127,21 - un millón



seiscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete con 21/100 dólares americanos)²⁷; es decir, PromPerú reconocería un pago equivalente al 40% del monto total contratado por la entrega del primer producto, el cual representaría hasta un máximo de 7 días calendario de ejecución del servicio; advirtiéndose de ello que la relación entre prestación (servicio recibido por PromPerú) y contraprestación (pago efectuado por PromPerú) no resultaría equiparable; máxime si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución del servicio sería hasta el 15 de abril de 2022, conforme a lo previsto en el ítem XIV "Plazo del Servicio" de los TDR; constituyendo ello, además, una transgresión del **principio de equidad**, el cual establece que en el marco de las contrataciones del Estado, "**las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general**".

Así, en relación al servicio que debía brindar el Consorcio Continuous, en el ítem V "Descripción del Servicio" de los TDR (**Apéndice n.º 15**), se estableció lo siguiente:

"SERVICIO GENERAL:

1. Gestión Operativa en el funcionamiento general del Pabellón PERÚ, siguiendo las indicaciones de PROMPERÚ con respecto a las actividades desarrolladas en el programa cultural, comercial, entre otros.
2. Contenido diario de Fotografía que permita tener un registro interno del desarrollo de actividades y resumen de filmación semanal.
- (...)
4. Coordinación General del Espectáculo de Inauguración de día y de noche, incluye ensayos
5. Manejo Logístico del Protocolo en Aeropuerto y Pabellón (...)
6. Coordinación de la Implementación logística que se requiere para el montaje y desmontaje de las ruedas de negocio y otras presentaciones que se den en la Sala Multipropósitos (...)
7. Deberá asistir al OPERADOR del Restaurante y Tienda por cualquier necesidad o coordinaciones que fuera necesaria para su efectivo funcionamiento.
8. Reunión con la empresa del Pabellón Perú Dubai (PICO International LLC) para recibir los documentos donde se detallan los Planes de Seguridad, Limpieza, listado de personal y puestos que se cubren (...)
9. Coordinar con todos los proveedores relacionados al Pabellón Perú para coordinar Tiempos, Equipos y Prensa.
10. Operación integral del Pabellón Perú en Expo Dubai 2020 (PICO International LLC) según los Anexos entregados por PROMPERÚ de todos los puntos que tienen que ver con el funcionamiento y el desarrollo del día a día.
- (...)
12. Coordinación permanente con los organizadores de la EXPO DUBAI 2020 con respecto al buen funcionamiento del Pabellón Perú.
- (...)
15. Elaborar el Plan de Operaciones del Pabellón de Perú, considerando todos los planes producidos por la empresa PICO International LLC (...)
16. El operador debe validar y monitorear en el día a día el plan de flujo y circulación de los diferentes grupos de visitantes propuesto por Pico. Este plan incluye evaluar los escenarios de colas, los

²⁷ Cabe precisar que, en lo que respecta al Informe n.º 2, este sería entregado hasta 40 (cuarenta) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez - Ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y Ex Jefe de la Oficina de Producción (quien suscribió los TDR), a través de la Carta s/n de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 67**), ha señalado que "...el Informe n.º 2 no forma parte del 'Primer producto' ni del 'Segundo producto'. Por lo que el contenido de este informe n.º 2, no constituye parte del producto a entregar, para efectuarse el pago del 40%.



tiempos de espera para ingresar al pabellón y la exhibición. El operador debería poder coordinar con Pico modificaciones al plan de circulación en caso se identifique en el día a día que se requiere hacer ajustes y mejoras. Proponer el plan de trabajo."

De ello, se aprecia que el servicio consistiría en gestionar el funcionamiento diario del pabellón del Perú, involucrando dicha gestión múltiples actividades (comerciales, culturales, promocionales, de espectáculo, protocolo, etc), así como el manejo logístico y de seguridad del mismo; y, en general, la operación integral del pabellón (funcionamiento y desarrollo diario).

Asimismo, en los sub numerales 5.1, 5.2 y 5.3, se establecieron las etapas en las que se desarrollaría el servicio de gestión, las cuales debían ser ejecutadas según el plazo previsto en el numeral 5 de los TDR. Estos aspectos se detallan en el siguiente cuadro, en el que además se visualiza en qué etapa del servicio se estaba requiriendo la presentación del primer producto, y por el cual, como ya se señaló, PromPerú pagaría el 40% del monto contractual:

Cuadro n.º 09
Etapas del servicio de gestión operativa en el que se debía presentar el primer producto

Etapa	Descripción	Plazo de Ejecución
Pre Producción	<p>"El proveedor deberá realizar un pre scouting o revisión del Pabellón Perú, en la ciudad de Dubái, (...) para elaborar el plan de trabajo en atención a los servicios requeridos en el presente TDR, con la finalidad de brindar el soporte general durante el desarrollo total del evento hasta su cierre.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar a PROMPERU los planes de Seguridad, Limpieza, Protocolo, Evacuación en caso de emergencia, así como los detalles de las salidas de emergencia, zona de extintores y zona central de seguridad, así como los espacios asignados para las personas con discapacidad. (rampas) así como revisar la señalética para el flujo de los visitantes. Entrevista con el Operador del Restaurante y Tienda para coordinar los días de supervisión en el aseo y limpieza en ese espacio, con la finalidad de asegurarse el buen funcionamiento de los residuos de esta parte del Pabellón. Solicitar el directorio a la empresa constructora del pabellón (PICO International LLC), con los nombres de los responsables de cada servicio, la designación de las zonas o actividades en el evento donde eventualmente podría encontrarse, las actividades y funciones asignadas durante todo el tiempo de la Operación del Pabellón y los perfiles asignados para cada puesto. (...)" 	30-31 de agosto de 2021 (Etapa I) Hasta 07 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, para la entrega del primer producto, por el cual se debía pagar el 40% del monto total contratado
Pre Operación	<p>"Durante el desarrollo de esta etapa el proveedor deberá capacitar en destino a su personal, quienes deberán cumplir sus obligaciones, verificando para ello la experiencia internacional, el manejo perfecto del idioma inglés, y la experiencia en este tipo de exposiciones. Asimismo, este personal deberá tener conocimiento de Protocolo, Primeros Auxilios y de Incendios. Así como que el personal cuente con la Vacuna contra Covid 19. Se debe contemplar que este personal deberá tener conocimiento de la idiosincrasia del mundo árabe, teniendo en cuenta que es una cultura distinta a la europea y latina."</p>	1 al 30 de septiembre de 2021 (Etapa II)
Inicio de Operaciones	<p>d.1 Hospitalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> Un equipo con atención en los 2 mercados (Perú & EAU) 24/7, con el fin de cubrir en el corto plazo los requerimientos del equipo de PROMPERU, por la diferencia de hora. No se requiere presencia física, pero sí en horario permanente. Contar hasta 02 atenciones por mes, según requerimiento por escrito de parte de PROMPERU, se detallarán los nombres a los cuales tendrá que hacerse el protocolo o servicio previsto según sea la agenda de actividades descrita en la solicitud debidamente firmada por el área solicitante. <p>(...)</p> <p>d.2 Ruedas de negocios</p> <ul style="list-style-type: none"> Encargado de coordinar con PROMPERU y el proveedor de mesas y equipos la operación y logística necesaria para habilitar los espacios en los que se realizarán las Ruedas de Negocios, en esta oportunidad, la Sala Multiusos que cuenta con 150 m2. donde ingresan, aproximadamente, 20 mesas con 02 sillas cada una, ubicada en el segundo piso del Pabellón, aquí en coordinación con PROMPERU se llevarán a cabo los eventos como: Ruedas de Negocios, Exposiciones Culturales, Muestras Itinerantes, entre otros. Coordinar a través de una persona a su cargo el coffee break de las ruedas de negocio, con el Operador del Restaurante (...) <p>d.3 Show Cooking y Catas</p>	1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022 (Etapa III)

	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar con el Operador del Restaurante y PROMPERU las presentaciones del Cooking show con productos superfoods o de cualquier otra actividad coordinada con PROMPERU. <p>(...)</p> <p>d.4 Fotografia / video / otros Se requiere contenido fotográfico y video (mínimo 15 fotos diarias y 1 videos) como registro diario de las actividades más significativas que se realizarán dentro del pabellón y en los escenarios donde se llevarán a cabo cada una de las presentaciones artísticas que cuenta PROMPERÚ en su programa de actividades. Un registro de las Visitas de Celebridades, Visitas políticas, Visita de Autoridades, Shows Cookings, grupos de danza en el interior o exterior del pabellón, actividades donde se exponga Perú, Restaurante, Tienda, Visitantes y otros que el proveedor estime importante (...)</p> <p>(...)</p> <p>d.5 Inauguración del Pabellón: 01 de octubre 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la parte de la inauguración del Pabellón Perú, operación logística y decoración en el lugar previamente coordinado con PROMPERU y con la Oficina de Océx Dubái, donde se hará el corte de cinta dando inicio a las actividades con autoridades previamente invitadas para esta ocasión (...) • El proveedor deberá realizar una agenda de actividades para este día y encargarse de la decoración de un espacio apropiado, (...). <p>d.6 Día Nacional de Perú 21 de enero 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las actividades de este día, se deberá coordinar con el área de Producción de PROMPERU y la Océx Dubai con la finalidad de contar con una agenda apropiada y los invitados que estarán en la parte de Al Wasl lugar donde se llevará a cabo el espectáculo de Perú con el Ballet Folclórico Nacional de Perú. • Recibimiento protocolar de autoridades que lleguen al Pabellón de Perú (Hospitality). Entrega de llave, acto significativo de recuerdo de Perú (...). • Apoyo logístico previo para la organización de la actividad: (aduana, permisos ante la expo, coordinación con proveedores, prensa, audiovisuales, entre otros) <p>(...)</p> <p>d.7 Del Merchandising El Proveedor deberá coordinar con PROMPERU el listado de Merchandising que se hará llegar a partir del mes de octubre para su debido registro y almacenamiento, asimismo el proveedor será responsable de llevar un control estricto desde su llegada hasta la distribución del mismo,</p> <p>(el resultado es nuestro)</p>	
Fin de operaciones	(No especificado)	1 al 15 de abril de 2022 (Etapa IV)

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: TDR Numeral 5, Sub numerales 5.1, 5.2 y 5.3, Numeral VII, y Numeral XV (Apéndice n.º 15).

Como se puede apreciar, al haberse considerado la entrega del primer producto en un plazo de hasta 7 (siete) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, se generó que el pago de dicho producto corresponda a un **servicio que apenas iniciaba su etapa de pre producción, no habiéndose comenzado inclusive la etapa de "inicio de operaciones"** (que implica la ejecución del servicio de gestión operativa propiamente dicho); sin embargo, en dicha circunstancia (prevista en los TDR), la Entidad, ya se encontraba en la obligación de efectuar el pago del **40% del monto contractual**.

Cabe anotar que, las etapas de pre producción y pre operación constituyen acciones de planificación y preparación a efectos que el proveedor y su personal adquieran las condiciones necesarias para brindar el servicio de manera satisfactoria, **no constituyendo las mismas, prestación efectiva del servicio de gestión operativa del pabellón peruano en la Feria Expo 2020 Dubái, la cual estaba centrada básicamente en la etapa de Inicio de Operaciones**; por lo que **el pago del 40% por el primer producto, no correspondía a un porcentaje equiparable de servicios que recibiría Entidad**; evidenciando ello que el área usuaria del servicio, elaboró las condiciones de pago previsto en los **TDR sin considerar que en cautela del interés institucional, PromPerú, razonable y proporcionalmente, reciba una contraprestación equivalente a su favor**; lo que, a su vez, constituiría evidencia de un presunto interés en beneficiar al tercero que brindaría el servicio.



Ahora bien, conforme a lo previsto en el ítem VII "Producto a entregar" de los TDR, el primer producto que se debía entregar, consistía en lo siguiente:

"Informe N° 1:

La entrega debe incluir el detalle de lo siguiente:

- *Informe de la auditoría audiovisual con respecto al Pabellón Perú.*
- *Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú.*
- *Detalle general del proveedor y su equipamiento:*
 - *Oficina en Dubái.*
 - *Datos de contacto: emails, teléfonos.*
 - *Unidad móvil y branding de Marca.*

Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones:

- *Ficha técnica de cada persona: detalle de vuelos, certificados de vacunación, certificado de primeros auxilios y seguridad, acomodación en Dubái.*
- *Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistema de capacitación a emplearse. (Final).*
- *Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar.*"

Así, de la evaluación de las prestaciones que forman parte del Informe n.º 1, se advierte que, en su mayoría, **no revelarían ejecución propiamente dicha del servicio de gestión operativa contratado a favor de la Entidad**, en el sentido regulado en el ítem V "Descripción del Servicio" de los TDR; es decir, **no revelarían la gestión del funcionamiento diario del pabellón, la gestión de sus actividades, su manejo logístico, de seguridad y el desarrollo operativo diario**. Así, se tiene lo siguiente:

- ***"Informe de la auditoría audiovisual con respecto al Pabellón Perú":***

Esta labor, si podría representar ejecución efectiva del servicio a favor de PromPerú, por lo que, al tratarse de una auditoría audiovisual (evaluación técnica del Pabellón Perú a partir de mecanismos audiovisuales), su resultado debería permitir identificar las eventuales falencias (incumplimientos) del pabellón peruano, así como las recomendaciones orientadas a la mejora y optimización de los recursos empleados en el mismo.

- ***"Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de PromPerú":***

El plan de trabajo constituye un instrumento de planificación en el que se registran las actividades generales y específicas que el proveedor debe implementar para optimizar sus recursos y potencializar las condiciones y calidad de su servicio, lo que permitirá cumplir con los objetivos del servicio a brindar; por lo tanto, **no constituye ni revela ejecución efectiva del servicio de gestión operativa del pabellón peruano, la gestión de su funcionamiento diario, la gestión de sus actividades, su manejo logístico, de seguridad y el desarrollo del día a día**, sino la forma en la que el proveedor ejecutará dicho servicio, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas en los TDR.

- ***"Detalle general del proveedor y su equipamiento":***

Esta labor está referida a la presentación de información vinculada a la posibilidad del proveedor de brindar el servicio (equipamiento de su oficina en Dubái y datos de contacto); por lo tanto, **no constituye ni revela ejecución efectiva del servicio de gestión operativa del pabellón peruano**,



sino la verificación del cumplimiento de las condiciones con que cuenta el proveedor para brindar el servicio.

- ***“Unidad móvil y branding de Marca”:***

Con relación a esta labor, sí podría ser considerada como **ejecución efectiva de prestación a favor de PromPerú**.

- ***“Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones”:***

Esta labor consistiría en la presentación de la siguiente información:

- Ficha técnica de cada persona (detalle de vuelos, certificados de vacunación, primeros auxilios, etc.).
- Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistemas de capacitación a emplearse.
- Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar.

Como se puede apreciar, la información que sería presentada a PromPerú como producto 1, estaba enfocada en la capacidad, condiciones y metodología a ser empleada por el proveedor para brindar el servicio; sin las cuales, no se encontraría en posibilidad de brindarlo según las exigencias previstas en los TDR; en consecuencia, la presentación de esta información **no constituye ni revela la ejecución efectiva del servicio de gestión operativa del pabellón del Perú**, sino las condiciones en las que, a futuro, se brindará el mismo.

Vale decir que, del total de prestaciones previstas como parte del **primer producto (Informe n.º 1)** solo dos de ellas (*informe de auditoría audiovisual respecto del Pabellón Perú y Unidad móvil y branding de Marca*) representarían una parte de la ejecución efectiva del servicio, a favor de la Entidad; constituyendo las demás prestaciones condiciones que debe cumplir el proveedor para brindar el servicio en la forma y modo exigido en los TDR; no obstante lo cual, se estableció un pago por los mismos equivalente al **40% del monto total contratado; porcentaje de pago que no representaría un porcentaje equiparable de la efectiva prestación del servicio de gestión operativa**, máxime si el entregable debía ser presentado **hasta 7 (siete) días calendarios**, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; condición del servicio favorable al proveedor y que carecería de objetividad e imparcialidad, al haber sido previstas sin considerar el interés institucional de recibir un porcentaje similar o aproximado de prestación del servicio²⁸.

Ahora bien, de la revisión del documento denominado **“Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái” (Apéndice n.º 66)**, se encontró lo siguiente:

- ***“Informe de la auditoría audiovisual con respecto al Pabellón Perú”:***

De la documentación presentada se advierte que este informe está constituido por ocho (8) fotografías, no evidenciándose del mismo, evaluación técnica alguna, respecto del estado situacional de Pabellón Perú. Asimismo, del contenido del video que forma parte del referido informe, se aprecia que este solo refleja el estado de avance en la construcción del Pabellón Perú. En consecuencia, en ninguno de los referidos elementos (fotografías y video), se identifican las eventuales falencias

²⁸ Cabe destacar que en sus comentarios y/o aclaraciones, el señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística, ha presentado evidencia de que dicha la Unidad efectuó el siguiente comentario al área usuaria, respecto del ítem VII “Productos a Entregar” de los TDR: “Sugerimos no pagar tanto en el primer pago por un plan de trabajo”, sin embargo; dicha sugerencia no fue acogida por el área usuaria.



(incumplimientos) del Pabellón Perú ni se sugieren recomendaciones orientadas a la mejora y optimización de los recursos públicos empleados en su implementación.

Con relación a ello, es pertinente indicar que el video al que se hace referencia en el párrafo precedente y que fuera proporcionado por el Departamento de Gestión Expo Dubái, se encuentra en el siguiente enlace de libre acceso:

<https://drive.google.com/file/d/1d4QVS-7rRjb2mgTBfbZI4H1NrfA0b4Ex/view>

- ***"Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de PromPerú":***

La propuesta de plan de trabajo inicial presentado por el Consorcio Continuous está conformado por un fluograma denominado *"Protocolo de operación previo a la apertura"*, un fluograma denominado *"Protocolo de cierre"*, un documento subtitulado *"Instrucciones"*, un documento denominado *"Responsabilidades"*. Todo ello desarrollado en 4 (cuatro) folios.

Así, de la revisión de dichos fluogramas se advierte que estos principalmente se circunscriben al proceso de apertura y cierre diario del Pabellón; no presentándose un Plan de Trabajo de cómo se realizará el servicio de gestión operativa del Pabellón, desplegado en las etapas de Pre Operación, Inicio de Operaciones y Cierre de Operaciones, habida cuenta, inclusive, que en la etapa de inicio de operaciones se desarrollarían las ruedas de negocio, los show cooking, la inauguración del pabellón, el día nacional del Perú, la gestión del merchandising, etc.; no advirtiéndose, como ya se señaló, detalles específicos sobre el desarrollo de cada una de las actividades mencionadas, lo cual es propio de un plan de trabajo. Dicho Pan de Trabajo se muestra en la siguiente imagen:

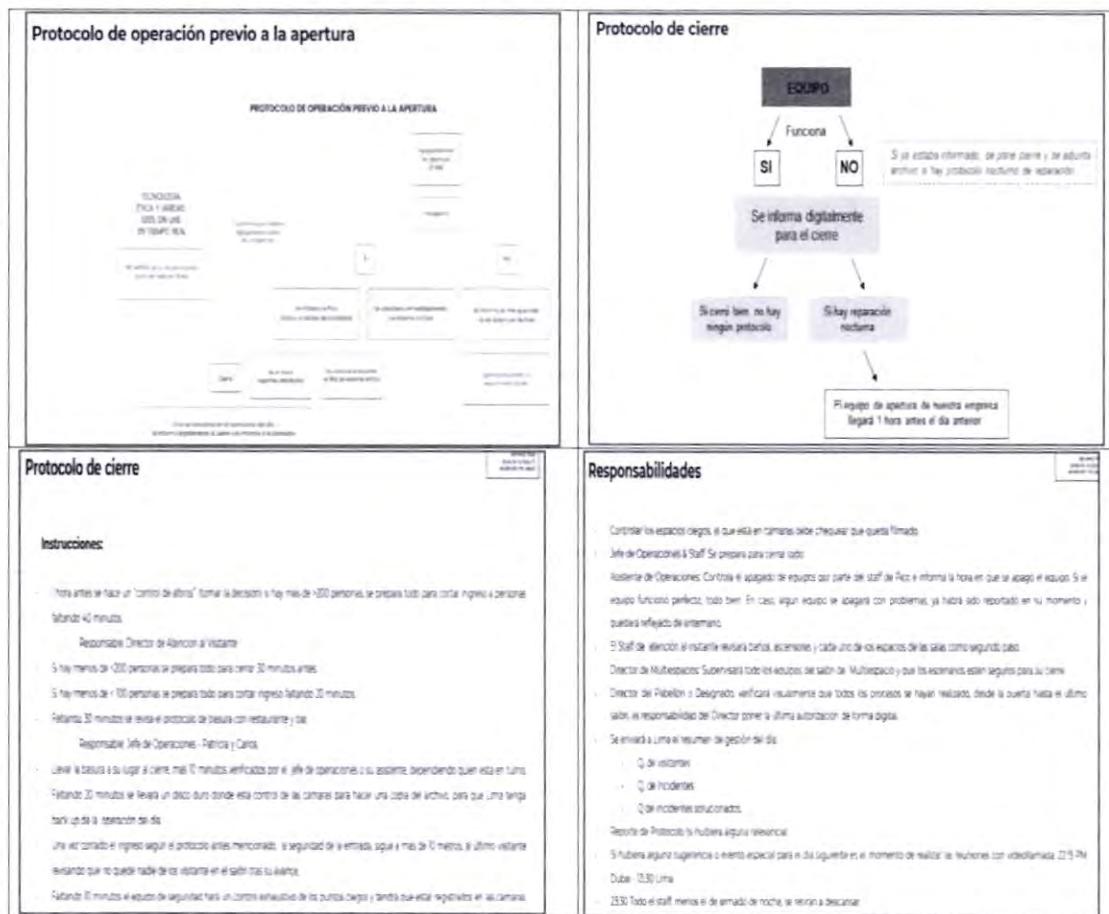


Paul



Imagen n.º 07

Plan de Trabajo Inicial presentado por el Consorcio Continuous como parte del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái"



Fuente: documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (Apéndice n.º 66 página 18 al 21)

• **"Detalle general del proveedor y su equipamiento"**

• **"Oficina en Dubái" / "Datos de contacto: emails, teléfonos"**

Al respecto, el Consorcio Continuous presentó imágenes de documentos de identidad y/o ciudadanía, certificados de licencia, una imagen de la ubicación de su Oficina en Dubái y datos de contacto de sus colaboradores, los cuales no evidencian prestación efectiva del servicio de gestión operativa. Los documentos presentados se muestran a continuación:



Imagen n.º 08

Detalle general del proveedor y su equipamiento presentado por el Consorcio Continuous como parte del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái"

Oficina en Dubai: "Dubai South Business Centre" Building 3 Floor 3 A



Continuous Events DWC-LLC



Datos de contacto: emails y teléfonos

- **Marcelo Carballal:** marcelo@continuousevents.com Cell +971 585249914 Dubai
- **Patrick Gerritzen:** patrick@continuousevents.com Cell +31 6 51259116
- **Claudia Yllanes:** claudia@continuousevents.com Cell TBC
- **Jefe de Oficina de Turismo:** desarrollo@continuousevents.com
- **Jefe de Protocolo:** protocolo@continuousevents.com

Fuente: documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (Apéndice n.º 66 página 23 al 25)

- **"Unidad móvil y branding de Marca":**

El Consorcio Continuous presentó la siguiente imagen, con lo cual acreditó contar con la unidad móvil brandeada, conforme se estableció en los TDR:

Imagen n.º 09

Detalle general del proveedor y su equipamiento presentado por el Consorcio Continuous como parte del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái"

Unidad móvil y branding de marca



Fuente: documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (Apéndice n.º 66 página 27)

• **"Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones":**

El Consorcio Continuous presentó los documentos denominados "Funciones del Organigrama Pre scouting 30.09.2021", "Staff: Cambios entre la propuesta presentada y la actual", "Funciones del Organigrama Post scouting 30.09.2021", de cuya evaluación se advierte un cambio en la organización del personal que participaría en la gestión operativa del Pabellón. Como funciones se presentó un detalle de las funciones de cada cargo; sin embargo, estas están redactadas sobre la base de las funciones ya previstas en los TDR, adicionándose solo algunos aspectos que no desarrollan de manera más específica cada función.

• **"Ficha técnica de cada persona (detalle de vuelos, certificados de vacunación, primeros auxilios, etc.)."**

Se presentó la "Ficha Técnica – Staff", detalle de vuelos, acomodación en Dubái, certificados de vacunación del personal que brindaría el servicio.

• **"Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistemas de capacitación a emplearse."**

Se presentó el documento denominado "Sistema de capacitación a emplearse – Estructura", "Sistema de capacitación a emplearse – Cronograma" y los "Manuales de Capacitación" en los link siguientes: <https://docs.google.com/document/d/1z0SNGihrgiVNHIuEsnYWyxRfvvQaubRV/edit> y https://docs.google.com/document/d/1QWhpp5V5JLP_rh39ARF7bRNWJznvH6Nq/edit.

• **"Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar."**

Como propuesta del plan de la estructura de los informes quincenales, el Consorcio Continuous presentó una "Plataforma de operación: ONLINE", en el que sería cargada toda información relevante del servicio.

Así, de la verificación a la documentación contenida en el primer producto, se advierte que esta **no permitiría acreditar que el Consorcio Continuous haya ejecutado un porcentaje del servicio de gestión operativa similar o equiparable al monto del 40% que se le debía retribuir**, y es que a la fecha de su presentación (1 de septiembre de 2021) aún no comenzaba la etapa de inicio de operaciones (1 de octubre de 2021); no obstante lo cual la Entidad se obligó a realizar el pago de dicho porcentaje del monto contractual; situación que fue originada desde los mismos TDR.

Habiendo presentado el Consorcio Continuous, la documentación prevista en los propios TDR, mediante Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GGDGED de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – Ex Coordinador del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, dirigiéndose a la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General, comunicó lo siguiente:

- 3.1 *Por lo expuesto anteriormente, se remite y recomienda la aprobación del primer producto remitido por el proveedor CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. - WEVERS SPORT RALLY B.V - CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC., quienes realizan el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.*
- 3.2 *De acuerdo con el análisis presentado se solicita el pago del primer producto del CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. - WEVERS SPORT RALLY B.V - CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC., por los servicios de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por un monto ascendente a USD 662,850.88 ya que se encuentra conforme a lo establecido en los términos de referencia del Contrato N° 014-2021-PROMPERU-INTER.*"

Con lo cual se emitió el Informe de Conformidad n.º 091236 (**Apéndice n.º 69**), precisándose el cumplimiento de las condiciones señaladas en los TDR y del plazo de entrega pactado. Dicha conformidad consigna las siguientes firmas digitales:


"Firmado digitalmente por NORIEGA VÍLCHEZ María Katia Cristina
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 17.09.2021 11:02:22"


"Firmado digitalmente por SUÁREZ QUIROZ Irene
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17.09.2021 15:48:43"


"Firmado digitalmente por NORIEGA VÍLCHEZ María Katia Cristina
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20.09.2021 11:59:15"


"Firmado digitalmente por NORIEGA VÍLCHEZ María Katia Cristina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2021 12:29:29"

Con ello se emitió también el Comprobante de Pago n.º 06593 de 21 de septiembre de 2021 por el monto de S/ 681 244,99 (seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y 99/100 nuevos soles) y el Comprobante de Pago n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro y 98/100 soles) (**Apéndice n.º 70 y 71**), con los cuales se efectuó el pago del 40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo



2020 Dubái" (Apéndice n.º 66), que no reflejaba un porcentaje equiparable de ejecución del servicio de gestión operativa, conforme se ha evidenciado precedentemente.

Conformidad del servicio correspondiente al primer producto, fue emitido sin haberse cumplido con presentar la documentación señalada en los TDR para su otorgamiento, existiendo además evidencia de cambios en el personal clave y complementario, sin haberse acreditado el perfil requerido

❖ **Falta de presentación de la documentación requerida en los TDR para la emisión de la Conformidad**

En lo que respecta a la ejecución del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, en el ítem VII. *Producto a entregar* de los TDR (ver Apéndice n.º 15), se estableció lo siguiente:

"PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
Primer producto 40%	<p>Informe N° 1: La entrega debe incluir el detalle de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la auditoría audiovisual con respecto al Pabellón Perú. • Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú. • Detalle general del proveedor y su equipamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Oficina en Dubai. • Datos de contacto: emails, teléfonos. • Unidad móvil y branding de Marca. • Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones: • Ficha técnica de cada persona: detalle de vuelos, certificados de vacunación, certificado de primeros auxilios y seguridad, acomodación en Dubai. • Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistema de capacitación a emplearse. (Final) • Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar. 	Hasta 07 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato"

El subrayado es nuestro

Como se puede apreciar, a efectos de realizarse el pago del 40% del monto contractual, como parte del primer producto se debía entregar, entre otros, la ficha técnica contenido particularmente el **certificado de vacunación, certificados de primeros auxilios y certificados de seguridad del personal**; todos ellos contenidos en el Informe n.º 1, el cual el Consorcio Continuous debía entregar en el plazo de hasta 7 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Es así que, una vez cumplido dicho plazo, el Consorcio Continuous efectuó la entrega del Informe n.º 1 (Documento denominado "Producto 1 – informe mensual de gestión - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" – Apéndice n.º 66), en virtud de lo cual la Entidad realizó el pago correspondiente al 40%, a través de los Comprobantes de Pago n.ºs 06593 y 06594, ambos de 21 de septiembre de 2021, ascendente a S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro y 98/100 soles) (Apéndice n.º, 70 y 71).

Es así que, de la verificación de la documentación remitida electrónicamente por la Unidad de Finanzas mediante el Memorando n.º 000317-2021-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 11 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 72), través del enlace [drive](https://drive.google.com/drive/folders/1rlt30rca273b7aCyWXpE-QgbuOhJ3i?usp=sharing); se adjuntó el documento denominado "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubai" en 75 folios (Apéndice n.º 66), presentado por el Consorcio Continuous el 1 de septiembre de 2021 desde la cuenta electrónica (sofia@continuousevents.com) a la cuenta (ventanillavirtualsgd@promperu.gob.pe) (Apéndice n.º 65); de cuya revisión, se ha verificado que, no obra información relacionada a:



1. Certificado de seguridad tanto del personal clave como del complementario.
2. Certificado de primeros auxilios del señor Víctor Ernesto Risco Freundt (administrador)²⁹.
3. Certificado de vacunación de la señora Sandra Lizarzaburu Luzio - Ejecutivo de Cuentas³⁰.

No obstante ello, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez - Coordinadora del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái, a través del ítem II. "Análisis" del Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), indicó lo siguiente:

"2.3 El primer producto contiene la siguiente documentación:

- Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú.
- Detalle general del proveedor y su equipamiento:
 - Oficina en Dubai.
 - Datos de contacto: emails, teléfonos.
- Unidad móvil y branding de Marca.
- Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones:
 - **Ficha técnica de cada persona:** detalle de vuelos, certificados de vacunación, certificado de primeros auxilios y seguridad, acomodación en Dubai.



	NOMBRE - APELLIDOS	CARGO	DNI	Pasaporte
1	Carlos Marcelo Carballar Giachino	Director de Pabellón	3871673-0	D382454
2	Claudia Yllanes Palomino	Sub Directora del Pabellón – Jefa de Producción	43334335	116283622
3	Rui André De Jesús Sáenz	Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones	70321927	116265044
4	Patricia Mercedes Arce Herrera	Jefa de Operaciones	70255839	120029478
5	Renzo Corso Jeri	Supervisor de Operaciones		YB3690340
6	César Alfredo Vásquez Sedano	Jefe Oficina de Turismo	42940202	120350031
7	Adriana Proaño Juliusberger	Especialista en Turismo	CE00143215	C4FN3LV1T
8	Maria Sofía Sanguinetti	Especialista en Comunicaciones	32592089	AAD080596
9	Gonzalo Ibáñez Echeverría Injoque	Administrador	43511097	AAH603856
10	Víctor Risco Freundt	Asistente de Administración	116550835	
11	Andrea Florez Rada	Asistente de Producción	180225775	AT116125
12	Pablo Fernando Ureta Carbone	Asistente de Hospitalidad	42734945	119214945
13	Emiliano Rodriguez	Director de Contenidos	32267438	AAE230161
14	Sandra Lizarzaburu Luzio	Ejecutiva de Cuenta	43667641	120220365
15	Lucas Vignoli Hernández	Asistente de Contenido	4934865-3	D416444

- Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistema de capacitación a emplearse. (Final)
- Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar.

- 2.4 De revisión de la documentación presentada por el Contratista, se informa que la misma, cumple con lo solicitado en los términos de referencia del Contrato N° 014- 2021-PROMPERU-INTER. (El resaltado y subrayado es nuestro)

²⁹ Personal considerado como Administrador, en la Ficha Técnica – Staff, presentado el 1 de septiembre de 2022, por el Consorcio Continuous Events B.V. – Wevers Sport Rally B.V. – Continuous Events DWC-LLC (**Apéndice n.º 66, página 37**).

³⁰ Personal propuesto por el Consorcio Continuous para dicho cargo, según la documentación presentada para la suscripción del Contrato remitida a la Entidad mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 53 página 62**).



❖ Cambios del Jefe de Operaciones y Administración sin haberse acreditado el cumplimiento del perfil establecido en los TDR

De otro lado, de la revisión al documento denominado "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, presentado por el Consorcio Continuous como el primer producto, obrante en la documentación sustentatoria de los Comprobantes de Pago n.º 06593 y 06594, se aprecia que en el numeral 5 "Detalle general de staff, organigrama y funciones - Septiembre" (**Apéndice n.º 66, páginas 28**), se hace referencia, entre otros aspectos, a las "Funciones del Organigrama Pre scouting 30.09.2021", donde se encuentran detallados los datos y funciones del personal clave, complementario y adicional (supervisor de operaciones, asistencia administración, asistente de contenidos), ficha técnica de cada persona: detalle de vuelos, certificado de primeros auxilios, acomodación en Dubái y certificados de vacunación; especificándose asimismo en el cuadro: **Ficha Técnica – Staff** (folio 37 del citado documento) que los cargos de Jefe de Operaciones y Administrador, serían ejercidos por las siguientes personas:

Imagen n.º 10

Ficha Técnica – Staff presentado por el Consorcio Continuous como parte del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái"

NOMBRE - APELLIDOS	CARGO	DNI	PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO AL PAÍS
Carlos Marcelo Carballal Giachino	Director del Pabellón	3871673-0	D382454	2/28/75	8/18/21
Patrick Gerritsen	CFO		NS9PPCBL6	11/06/1982	08/09/2021
Andre De La Cruz	Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones	70321927	116265044	21/07/1991	
Claudia Yllanes Palomino	Sub Directora del Pabellón - Jefa de Producción	43334335	116283622	12/2/85	8/29/21
Carlos Javier Mendoza Collantes	Jefe de Operaciones	42232847	116864441	12/1/83	8/18/21
Cesar Alfredo Vasquez Sedano	Jefe de Oficina de Turismo	42940202	120350031	2/19/85	8/31/21
Adriana Proaño Juliusberger	Especialista en Turismo	CE00143215	C4FN3LV1T	9/1/88	8/31/21
Maria Sofia Sanguinetti	Especialista en Comunicaciones	32592089	AAD080596	9/8/86	8/2/21
Andrea Florez Rada	Asistente de Producción	180225775	AT116125	12/12/89	Residente
Victor Ernesto Risco Freundt	Administrador	43137539	116550835	29/06/1985	
Pablo Fernando Ureta Carbone	Asistente de Hospitalidad	42734945	119214945	11/21/84	8/29/21
Emiliano Rodriguez	Director de Contenidos	32267438	AAE230161	3/28/86	8/29/21
Renzo Corno Jeni	Supervisor de Operaciones	43923688	YB3690340	18/12/0196	
Lucas Vignoli Hernandez	Asistente de Contenido	4934865-3	DH16444	3/15/99	8/29/21
Andrea Rocio Terzi Urteaga	Asistente de Producción	74070631	118043010	12/23/96	8/29/21
Arturo Ruiz	Asistente de Producción	44982210	120215916	02/10/1985	
Sandra Lizarzaburu Luzio	Ejecutiva de cuenta	43667641	120220365	3/11/86	8/29/21

Fuente: Fuente: documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (Apéndice n.º 69 página 37).

(El resaltado es nuestro)

Conforme se puede apreciar, en el cuadro "Ficha Técnica – Staff" (folio 37 del "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" – **Apéndice n.º 66 páginas 37**), se encuentran consignados como "**Jefe de Operaciones**" y "**Administrador**", los señores **Carlos Javier Mendoza Collantes** y **Victor Ernesto Risco Freundt**, respectivamente; quienes **no fueron propuestos como personal clave y complementario ni en la cotización ni para el perfeccionamiento del contrato**³¹, lo cual evidencia que se trataría de un **cambio del citado personal**.

Cabe precisar que de la verificación del control de asistencia del personal clave y complementario, remitido por el señor Ygor Yvan Rojas Chu - Coordinador del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái(e), mediante Memorando n.º 000050-2022-PROMPERU/GG-DGED de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 73**); se advierte que no se implementó un registro de asistencia para el mes de

³¹ Toda vez que las personas que fueron propuestas en los cargos de Jefe de Operaciones y Administrador, fueron la señora Patricia Arce y el señor Gonzalo Ibañez, respectivamente.



septiembre de 2021; sin embargo, para el periodo 1 de octubre de 2021 al 20 de febrero 2022, se aprecia la asistencia de los señores **Carlos Javier Mendoza Collantes** y **Víctor Ernesto Risco Freundt**; no apreciándose registro de la señora Patricia Arce y del señor Gonzalo Ibáñez; con lo cual se corrobora que dichos cambios fueron efectuados.

A su vez, del contenido del "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubai", se advierte la falta de documentación que permita acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida por el ítem VIII – "Perfil del Proveedor" de los TDR para los citados cargos; no existiendo evidencia del cumplimiento de lo siguiente:

"VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

(...)

➤ **PERSONAL CLAVE:**

(...)

- 2) **Un (01) Jefe de Operaciones: Con experiencia mínima de tres (3) años coordinando, supervisando y organizando equipos de producción, manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality y capacitación en personal para temas de producción, operaciones.**

(...)

➤ **PERSONAL COMPLEMENTARIO:**

(...)

- **Un (01) Administrador**
 - *Estudios en administración, contabilidad.*
 - *Con experiencia mínima de tres (03) años como administrador en eventos nacionales e internacionales.*"

A lo comentado precedentemente se debe agregar que, en la cotización y en la documentación presentada para la suscripción del contrato, el señor Carlos Mendoza fue propuesto como Asistente de Producción, para lo cual el Consorcio Continuous presentó la documentación correspondiente a efectos de acreditar el cumplimiento del perfil requerido para el indicado cargo (Apéndice 31 pág. 178 y 53 pág. 31). Por ello, la Comisión de Control evaluó dicha documentación con la finalidad de verificar el cumplimiento del perfil previsto para el cargo de **Jefe de Operaciones**; advirtiéndose que esta documentación no permite dar por acreditado el cumplimiento del perfil y la experiencia requerida en los TDR. Lo comentado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Evaluación del cumplimiento del perfil de Jefe de Operaciones, a partir de la documentación presentada por el Consorcio Continuous para el cargo de Asistente de Producción

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
(01) Jefe de Operaciones "Con experiencia mínima de tres (3) años coordinando, supervisando y organizando equipos de producción,"	- Certificado de Trabajo: Matajos Agencia Multidisciplinaria (sin fecha de emisión). Se señala que participó en la ejecución de los proyectos: Dakar	Carlos Javier Mendoza Collantes	Ninguno	<p>De la documentación presentada, no se evidencia experiencia vinculada a la coordinación, supervisión y organización de equipos de producción; en el manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales, así como en hospitality y capacitación en personal para temas de producción y operaciones.</p> <p>Además, del contenido del Certificado de Trabajo no se aprecia el tiempo de experiencia adquirido por su participación en cada uno de los eventos señalados en dicho documento. Asimismo, no se ha evidenciado</p>



Cuadro n.º 10

Evaluación del cumplimiento del perfil de Jefe de Operaciones, a partir de la documentación presentada por el Consorcio Continuous para el cargo de Asistente de Producción

Cargo y Perfil Requerido según TDR	Documentos Presentados para acreditar la experiencia (Detalle)	Persona Propuesta	Tiempo de experiencia adquirido	Comentarios
<i>manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality y capacitación en personal para temas de producción, operaciones."</i>	2020, Perú Aventura 2019, Casa Perú Móvil Rusia, Copa América - Primax Ecuador 2019, Dakar 2019. - Adicional: Documentos varios (imágenes), CV.			<p>documento adicional que acredite el tiempo de experiencia adquirido en la participación de los eventos detallados en el refendo certificado.</p> <p>Respecto a las imágenes de identificación del señor Carlos Mendoza en los eventos "Dakar 2020 - Saudi Arabia (equipo de prueba)" y "Drivers Challenge - México/Perú/Panamá - Staff", los cuales, si bien consignan los datos del señor Mendoza, como equipo de trabajo y Staff, estas no constituyen documentos fehacientes que permitan acreditar la experiencia requerida, así como el tiempo de experiencia adquirido.</p> <p>Respecto de la Hoja de Vida (CV), en la cual se señala que cuenta con más de 6 años de experiencia en eventos nacionales e internacionales, describiendo las actividades que habría realizado en los proyectos de: Dakar 2020, Perú Aventura 2019, Perú Week - Argentina 2019, Copa América - Primax Ecuador 2019, Perú Aventura 2019, Dakar 2019, Baja Paracas 2018 - Equipo Mini Cooper - X-Raid, Casa Perú Móvil - Rusia 2018, Taxi To Perú - Colours Sur SA, Salón del Pisco - Mistura 2016, Aniversario Primax - Las Vegas USA 2015, Drivers Challenge - 2015 y Perú Moda - 2015; se advierte que en dicho documento no se señala el tiempo de participación en las actividades mencionadas; lo cual, no permite determinar si cumple o no con el mínimo de experiencia requerido para el perfil del cargo.</p> <p>En conclusión, no se evidenciarían los 3 años como tiempo de experiencia adquirido para el cargo de "Jefe de Operaciones".</p>

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Documentación presentado por el Consorcio Continuous mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2021 para la suscripción del contrato (Apéndice n.º 53 página 31), así como su correspondiente traducción.

Como se puede apreciar del cuadro precedente, la documentación presentada por el Consorcio Continuous, no permite acreditar el tiempo de experiencia de 3 (tres) años para el cargo de Jefe de Operaciones.

Pese a haberse producido los cambios del "Jefe de Operaciones" y del "Administrador" que fueron inicialmente propuestos por el Consorcio Continuous, los cuales se evidencian de la sola verificación del cuadro: Ficha Técnica – Staff" del "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (Apéndice n.º 66 pág. 37) la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez - ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex Jefe de la Oficina de Producción, emitió el Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 68), dirigido a la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General, en el que concluyó lo siguiente:

"3.1 Por lo expuesto anteriormente, se remite y recomienda la **aprobación del primer producto** remitido por el proveedor CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. - WEVERS SPORT RALLY B.V - CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC., quienes realizan el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.



3.2 De acuerdo con el análisis presentado **se solicita el pago del primer producto** del CONSORCIO CONTINUOUS EVENTS B.V. - WEVERS SPORT RALLY B.V - CONTINUOUS EVENTS DWC-LLC., por los servicios de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, por un monto ascendente a USD 662 850.88 **ya que se encuentra conforme a lo establecido en los términos de referencia del Contrato N° 014-2021-PROMPERU-INTER.**" (el subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que conforme a lo previsto en el numeral XV. "Forma de Pago" de los TDR (**Apéndice n.º 15**), el producto entregado por el Consorcio Continuous debía contar con la conformidad de la Coordinadora de la Oficina de ExpoDubái y de la Jefa de la Oficina de Producción, ambos cargos ejercidos por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez.

Posteriormente, se emitió el Informe de Conformidad n.º 091236 el 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), en el que se precisa el cumplimiento de las condiciones señaladas en los TDR y del plazo de entrega pactado. Dicho documento se encuentra suscrito el 17 de septiembre de 2021 por la señora Irene Suárez Quiroz - ex Gerente General, "En señal de Conformidad", y María Katia Cristina Noriega Vilchez - ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex Jefe de la Oficina de Operaciones en calidad de VºBº el 17 de septiembre de 2021, y en señal de conformidad y como autor del documento el 20 de septiembre de 2021.

Con ello se emitió el Comprobante de Pago n.º 06593 por el monto de S/ 681 244,99 (seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y 99/100 nuevos soles) y el Comprobante de Pago n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro y 98/100 soles) (**Apéndice n.º 70 y 71**), con los cuales se efectuó el pago del 40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái" (**Apéndice n.º 66**), ascendente a S/ 2 724 979,97 (dos millones setecientos veinticuatro mil novecientos setenta y nueve y 00/100 nuevos soles); pago efectuado a pesar de haberse producido cambios del "**Jefe de Operaciones**" y del "**Administrador**", respecto de quienes, como ya ha sido señalado, no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos en los TDR.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002

"Artículo 6º.- Principio de la Función Pública

El servidor actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

(...)

"Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.



(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)"

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado el 12 de marzo de 2019 mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principio que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- (...)
- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
- (...)



- i) *Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
- j) *Integridad. La conducta de los participes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

- 5.1 *Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*
- (...)
- f) *Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero."*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
- (...)

"Artículo 16. Requerimiento

(...)

- 16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

(...)

- 4.2. *Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto*



de inaplicación."

"Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019.

"Artículo 2.- Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

(...)

5. **Orientación a la población:** Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."

"Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."



- Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA "Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 109-2017-PROMPERÚ/SG de 29 de septiembre de 2017.

"5. DISPOSICIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS CONTRATACIONES)

(...)

5.2. ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 5.2.1. Las áreas usuarias son responsables de la correcta elaboración de los TDR o ET, debiendo asegurar en ella la calidad técnica de las contrataciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades. Los TDR o ET deben definir en forma clara y precisa los aspectos sustanciales del bien, servicio o consultoría que se necesita contratar, de modo tal que se precise qué y cómo se requiere, para qué se necesita, dónde se debe efectuar la prestación o entrega, en qué plazo, qué requisitos mínimos debe tener el proveedor y/o su personal, la forma de pago, penalidades y su fórmula respectiva, qué área va a otorgar la conformidad, entre otros aspectos contenidos en la normativa aplicable (resoluciones, directivas, manuales y otros) relacionados con la naturaleza del objeto de la contratación.

(...)

"7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por la OGA, en el marco de la Ley, su Reglamento y demás normas complementarias, de ser el caso, observando en lo que corresponda los principios que rigen a las contrataciones del Estado y la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados."

- Términos de Referencia del Servicio de Gestión Operativa para la Feria Expo 2020 Dubái, aprobado el 13 de agosto de 2021.

"VII. PRODUCTOS A ENTREGAR



PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
Primer producto 40%	<p>Informe N° 1: La entrega debe incluir el detalle de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la auditoría audiovisual con respecto al Pabellón Perú. • Propuesta del plan de trabajo inicial para su revisión con el equipo de Promperú. • Detalle general del proveedor y su equipamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Oficina en Dubái. • Datos de contacto: emails, teléfonos. • Unidad móvil y branding de Marca. <p>Detalle general del staff de la productora, organigrama y funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha técnica de cada persona: detalle de vuelos, certificados de vacunación, certificado de primeros auxilios y seguridad, acomodación en Dubái. • Cronograma de capacitación del staff, manuales de capacitación y sistema de capacitación a emplearse. (Final). • Propuesta de la estructura de los informes quincenales a enviar. 	<p>Hasta 07 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.</p>

(...)"

"VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR

➤ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Proveedor internacional (persona natural o jurídica o consorcio) con experiencia en trabajos similares, con capacidad de resolver la operación en EAU y Perú, que acredite un monto facturado acumulado equivalente a US\$ 1 000 000,00, por la contratación de gestión, producción, servicios de promoción de marca, promoción de turismo, gestión de hospitality, producción de eventos o similares durante los cinco años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios similares los siguientes: Servicios de producción de eventos, gestión, organización, producción de campañas de publicidad y comunicación, hospitality, o implementación de eventos internacionales.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación.

➤ PERSONAL CLAVE

De las 12 personas de Saff, como mínimo el 60% deberá tener nacionalidad peruana, acreditado con DNI.

- 1) Un (01) Director del Pabellón: con experiencia mínima de diez (10) años realizando las siguientes actividades: Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos internacionales, con trabajos en la parte Árabe y alrededores en los últimos dos años; asimismo, con experiencia en Dirección y/o Gestión y/o supervisión y/o organización de eventos realizados en Perú (mínimo Indispensable el idioma inglés).
- 2) Un (01) Jefe de Operaciones: Con experiencia mínima de tres (3) años coordinando, supervisando y organizando equipos de producción, manejo de proveedores en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality y capacitación en personal para temas de producción, operaciones.
- 3) Un (01) Jefe de Producción: Con experiencia mínima de cinco (5) años supervisando y realizando producción y/o organización en ferias y/o eventos nacionales e internacionales. Además, deberá contar con experiencia en hospitality, capacitación, creación de contenido.
- 4) Un (01) Jefe de Protocolo, Programación y Comunicaciones: Con experiencia mínima de cinco (5) años en la organización y ejecución de proyectos nacionales e internacionales en las áreas de protocolo, organización de eventos y relaciones públicas.
- 5) Un (01) Jefe Oficina de Turismo: Con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector turismo, manejo de equipos, capacitación, participación en ferias, eventos nacionales e internacionales representando la oferta turística peruana.

Nota: La documentación para acreditar la experiencia del postor y personal clave se presentará conjuntamente con la propuesta económica."

➤ PERSONAL COMPLEMENTARIO

- Un (01) Especialista en Turismo



- Estudios en Turismo y/o Negocios Internacionales/Administración.
- Con experiencia mínima de cinco (05) años en atención al cliente.
- Manejo de equipos de personas.
- Un (01) Especialista en Comunicaciones
 - Estudios en Comunicaciones
 - Con experiencia mínima de cinco (05) años en eventos nacionales e internacionales, en Perú o en el extranjero.
- Un (01) Asistente de Producción
 - Con experiencia mínima de un (01) año en el mundo árabe, coordinando o supervisando eventos que involucre personal y actividades de producción que conozca la cultura árabe.
 - Con experiencia en producción, hospitality y manejo de proveedores en proyectos nacionales e internacionales.
- Un (01) Administrador
 - Estudios en administración, contabilidad.
 - Con experiencia mínima de tres (03) años como administrador en eventos nacionales e internacionales.
- Un (01) Asistente de Hospitality
 - Con experiencia mínima de cinco (05) años en el manejo de grupos de personas en general.
- Un (01) Fotógrafo/video
 - Con experiencia mínima de tres (03) años en la creación de contenido fotográfico y/o video para eventos nacionales e internacionales.
 - Experiencia en post edición.
- Un (01) Ejecutivo de Cuenta y/o Gestión de Ventas
 - Con experiencia mínima de dos (02) años en administración y gestión de ventas.
 - Experiencia en eventos.

Nota: La documentación para acreditar la experiencia del personal complementario se presentará para el perfeccionamiento del contrato.”

“IX. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

Todo el servicio deberá ser coordinado con el Comisionado de la Expo en Dubai y/o la Jefa de la Oficina de Producción de PROMPERÚ, y las coordinaciones serán lideradas por la Especialista que ésta indique (...)

(...).

“XV. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en cuatro (04) pagos parciales en moneda extranjera (dólares americanos), por transferencia bancaria; el proveedor deberá entregar los productos correspondientes y contar con la conformidad de la Coordinadora de la Oficina de Expo Dubai, y Jefa de la Oficina de Producción. La emisión de la conformidad no superará de 07 días calendario.

- Pago n.º 1: 40% del monto total contratado, a la entrega y conformidad del producto n.º 01.
 - Pago n.º 2: 30% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 02.
 - Pago n.º 3: 20% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 04 y 05.
 - Pago n.º 4: 10% del monto total contratado, luego de la entrega y conformidad del producto n.º 06...”
- (...)"*



La situación comentada, ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú, habiéndose alterado el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, además de haber generado perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios y servidores que, en virtud de su desempeño funcional en el marco del proceso integral de contratación, incurrieron en diversas irregularidades (inclusión de postor por disposición de Gerencia General, falta de acreditación de experiencia en la especialidad y del personal propuesto, comunicación de intención de contratar sin contar con los actos administrativos habilitantes, entre otros) con el propósito de beneficiar al postor Consorcio Continuous, con quien finalmente se contrató.

Participación en los Hechos de la señora Irene Suárez Quiroz – ex Gerente General

En las fechas en las que se produjeron los hechos materia del pliego comunicado, la señora Irene Suárez Quiroz, en su calidad de Gerente General de PromPerú, entre otras, tenía la función de *"dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo"*; función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos para la Gerencia General, actualizado mediante Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 74**); cargo para el que fue designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 063-2020-PROMPERÚ/PE de 30 de diciembre de 2020 y que ejerció desde el 4 de enero de 2021 hasta el 24 de octubre de 2021, fecha en la que fue aceptada su renuncia a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 120-2021-PROMPERÚ/PE de 23 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 74**).

En virtud de la función señalada precedentemente, le correspondía **dirigir** las actividades de la Unidad de Logística, es decir, *orientar, guiar y aconsejar* al responsable de dicha unidad respecto de las actividades cuya competencia recaía en este último, en este caso, las actuaciones previas vinculadas a la indagación de mercado orientadas a la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú.

Igualmente, en el marco de dicha función, le competía **coordinar** respecto de las actividades de la Unidad de Logística, lo que involucraba *dirigir y concertar varios elementos que coadyuven* en el desarrollo de las actividades a cargo de la referida unidad; en este caso, las vinculadas a la indagación de mercado, cuyo propósito era identificar y determinar a los potenciales proveedores de PromPerú.

Asimismo, le correspondía **supervisar** las actividades a cargo de la Unidad de Logística, lo que implicaba que su función se circunscribía, en el caso en concreto, a *ejercer la inspección superior en los trabajos realizados* por la Unidad de Logística; puntualmente, en lo relacionado a la indagación de mercado para la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú.

Del mismo modo, le competía **evaluar** las actividades que corresponden a la Unidad de Logística, lo que implicaba *estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento* de dicha Unidad, en este caso, respecto de las actividades vinculadas a la indagación de mercado, con el propósito de verificar que dicha unidad cumplía sus funciones de acuerdo a los intereses institucionales; ello, para que, de considerarlo pertinente, aplique las medidas correctivas sobre el personal a cargo de dichas actividades.

Como se puede apreciar, de la función señalada precedentemente y de las acciones (verbos) a las que se circunscribía dicha función, no se advierte que la ex Gerente General, señora Irene Suárez Quiroz,



haya tenido la función de ejecutar operativamente las actividades vinculadas a la indagación de mercado, **cuya gestión y responsabilidad recaían sobre la Unidad de Logística**; siendo que su intervención **excedió las acciones de dirigir, coordinar, supervisar o evaluar** las actividades a cargo de la Unidad de Logística; materializándose dicho exceso al haber **dispuesto** a su inferior jerárquico la inclusión de determinado proveedor para que sea invitado a cotizar; disposición que, además, denota un interés en beneficiar a un proveedor que no cumplía con las exigencias previstas en los TDR; lo cual ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

Participación en los Hechos de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez – ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex Jefe de la Oficina de Producción:

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez, ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria, entre otras, tenía las responsabilidades y funciones de **"Proponer, como parte de la evaluación efectuada, la contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo e implementación del Pabellón Peruano, y cumplimiento de las exigencias de los organizadores de la Expo Dubái 2020; monitorear la ejecución de los contratos que se genere;** y, de corresponder, **recomendar la conformidad de los mismos a la Gerencia General de PROMPERÚ.** Lo antes descrito aplica a los contratos futuros, así como los vigentes a la fecha", funciones previstas en el artículo 2 literal d) de la Resolución de Gerencia General n.º 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 74**), las que se encargaron en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la citada resolución; así como en su calidad de Jefa de la Oficina de Producción, tenía la función de **"validar y proponer las características técnicas de los bienes y servicios para garantizar la producción de eventos y artículos promocionales, a requerimiento de los órganos y unidades orgánicas de línea"**, prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Producción, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 073-2021-PROMPERU/GG de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 74**), cargo para el cual fue designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 048-2021-PROMPERU/PE de 15 de abril de 2021; los que fueron ejercidos desde el 20 de abril de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021, fecha en la que se acepta su renuncia mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 164-2021-PROMPERU/PE de la misma fecha (**Apéndice n.º 74**).

Con relación a ello, se advierte que las funciones de proponer la contratación de servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón peruano, así como validar y proponer las características técnicas de los servicios para garantizar la producción de eventos, involucraban, que los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, se definan dentro de los parámetros de la normativa de contratación estatal y la normativa interna que norma sobre la materia; sin embargo incumplió su función, toda vez, que se incluyó en él, como condición, que el citado servicio debía brindarse por un proveedor internacional, afectándose la libre concurrencia de proveedores y con ello que la Entidad pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, per sé, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio.**

Asimismo, la función de proponer la contratación de servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón, significaba que sobre la base de gestión de resultados, la cual tiene como función facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos

públicos que la Entidad administra; correspondía que el área usuaria elabore los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, mínimamente, en versión inglés; ello, a la luz de los pedidos realizados por empresas no domiciliadas en territorio nacional a las que se invitó a cotizar, y máxime que en los referidos TDR se estableció que la contratación debía efectuarse con un proveedor internacional y que el servicio se desarrollaría en la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, la cual consistía en gestionar operativamente el pabellón peruano en la Expo 2020 Dubái; no obstante, este aspecto no fue considerado al momento de su formulación; por lo que de haberse efectuado, dicha medida podría haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra.

Además, se advierte que en el periodo en el que se produjeron los hechos materia del presente pliego, la señora Noriega Vilchez, asumió las responsabilidades y funciones de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en su calidad de Jefa de la Oficina de Producción, quien tenía entre otras funciones de "validar las características técnicas de los servicios para garantizar la producción de evento", así como funciones que en el marco de la normativa de contratación pública le correspondía efectuar; sin embargo, no fue cumplida por la referida señora, toda vez que, se ha evidenciado que el resultado de la evaluación técnica realizada en su condición de área usuaria y Jefe de la Oficina de Producción, en el marco del proceso de contratación, no se ciñó al criterio establecido en los TDR; situación que se advierte, principalmente, respecto de la acreditación documental indubitable de la experiencia, tanto en la especialidad (experiencia del postor propiamente dicho) como respecto del personal clave propuesto para brindar el servicio y pese de tener conocimiento pleno de los requisitos que debían ser cumplidos por el postor; **concluyó que el Consorcio Continuous sí cumplía con las exigencias previstas en los TDR**; situación que constituiría un evidente beneficio en favor del referido consorcio; más aún si se tiene en cuenta, que el criterio de no considerar la documentación que no corresponda a la empresa que estaba presentando su cotización (experiencia de empresa distinta al postor), aplicada en el caso de la empresa Noe Middle East, no fue igualmente aplicada en el caso del Consorcio Continuous.

Igualmente, en virtud de las referidas funciones, a efectos de la validación, le competía verificar de manera integral la documentación presentada por el Consorcio Continuous para determinar que este cumple con las condiciones exigidas en los TDR; sin embargo, incumplió tal función, toda vez que se ha verificado inconsistencias en la "Estructura de Costos" alcanzada en la cotización, respecto de conceptos de pago que la integran (accommodation, visas, pólizas de seguro, vuelos, viáticos etc.), donde se aprecia que en algunos conceptos se señalaba desde ya (es decir desde la presentación de la cotización), **la cantidad de "14" (catorce)** que corresponderían a las 12 (doce) personas con las que se brindaría el servicio de acuerdo a los TDR, más 2 (dos) adicionales; con lo cual se evidencia que **el Consorcio Continuous, ya desde entonces, estaba considerando como parte de su contraprestación económica a 2 (dos) personas cuyos servicios no estaban siendo requeridos en los TDR**. Además, respecto del personal clave y complementario se estaba considerando cantidades no acordes a lo establecido en los TDR (5 cargos como personal clave y 7 cargos como personal complementario), tales como "**PRIORITY STAFF 8**" y "**COMPLEMENTARY staff (4 tdr) - 7**", aspectos que no fueron observados por la señora Noriega Vilchez, denotándose con ello, un interés en beneficiar con la contratación al Consorcio Continuous, apartándose de esta manera del marco normativo que rige la contratación estatal y del correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, no obstante que en su calidad de área usuaria le correspondía definir los TDR de manera objetiva y precisa conforme al objeto del servicio, incumplió tal función, evidenciándose un interés al haber establecido en él, el pago de 40% por el primer producto que no resultaría equiparable a una efectiva prestación del servicio por dicho porcentaje; toda vez, que del total de prestaciones previstas

como parte del primer producto (Informe n.º 1) solo dos de ellas (informe de auditoría audiovisual respecto del Pabellón Perú y Unidad móvil y branding de Marca) representarían una parte de la ejecución efectiva del servicio, a favor de la Entidad; constituyendo las demás prestaciones condiciones que debe cumplir el proveedor para brindar el servicio en la forma y modo exigido en los TDR; máxime si el entregable debía ser presentado hasta 7 (siete) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; servicio que además se encontraba apenas iniciada en su etapa de preproducción, no habiéndose comenzado inclusive la etapa de "inicio de operaciones" (que implica la ejecución del servicio de gestión operativa en sí); condición del servicio favorable al proveedor y que carecería de objetividad e imparcialidad, al haber sido previstas sin considerar el interés institucional de recibir un porcentaje similar o aproximado de prestación del servicio.

Así, de la verificación a la documentación contenida en el primer producto, se advierte que esta **no permitiría acreditar que el Consorcio Continuous haya ejecutado un porcentaje del servicio de gestión operativa similar o equiparable al monto del 40% que se le debía retribuir**, y es que a la fecha de su presentación (1 de septiembre de 2021) aún no comenzaba la etapa de inicio de operaciones (1 de octubre de 2021); no obstante lo cual la Entidad se obligó a realizar el pago de dicho porcentaje del monto contractual; recomendando finalmente en su calidad de área usuaria, la aprobación del primer producto y solicitando el pago por él.

Adicionalmente a ello, le competía monitorear la ejecución de los contratos que se genere y recomendar la conformidad de los servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón peruano, función concordante con lo establecido en los TDR del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, que en su ítem IX. Coordinación y Supervisión, establece: *"Todo el servicio deberá ser coordinado con el Comisionado de la Expo en Dubai y/o la Jefa de la Oficina de Producción de PROMPERÚ ..."*, así como el ítem XV. Forma de pago, indica: *"... el proveedor deberá entregar los productos correspondientes y contar con la conformidad de la Coordinadora de la Oficina de ExpoDubai, y la Jefa de Oficina de Producción ..."*; sin embargo, a pesar que el Consorcio Continuous no cumplió con presentar la documentación requerida como parte del primer producto, entre otros, la ficha técnica conteniendo particularmente el **certificado de vacunación, certificados de primero auxilios y certificado de seguridad del persona**, así como de existir además evidencia de cambios en el personal clave y complementario, sin haberse acreditado el perfil requerido, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, emitió la conformidad correspondiente al primer producto a través del Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de septiembre de 2021, en cuyo numeral 2.4, indicó lo siguiente: *"De revisión de la documentación presentada por el Contratista, se informa que la misma, cumple con lo solicitado en los términos de referencia del Contrato N° 014- 2021-PROMPERU-INTER."*

Con ello, se emitió también el Comprobante de Pago n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro y 98/100 soles) y el Comprobante de Pago n.º 06593 por el monto de S/ 681 244,99 (seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y 99/100 nuevos soles), con los cuales se efectuó el pago del 40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado *"Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái"*. Situación que ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

Participación en los Hecho del señor Andrés Moromisato Awakon – Jefe de la Unidad de Logística

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística de PromPerú, entre otras, tenía las funciones de *"coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de*



bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado", función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 74**), cargo para el cual fue contratado mediante Contrato Administrativo de servicios n.º PP.062.2019 de 25 de noviembre de 2019 y sus adendas, y que ejerce desde el 28 de noviembre de 2019, a la fecha(**Apéndice n.º 74**).

En virtud de la función señalada precedentemente, le correspondía **coordinar** la ejecución de los procesos de selección, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, lo que involucraba *dirigir y concertar varios elementos que coadyuven* a que dichas adquisiciones y contrataciones se efectúen sin transgredir el marco normativo aplicable, conllevando ello, a su vez, a efectuar coordinaciones tanto con áreas usuarias y/o técnicas como con su personal dependiente.

Por su parte, en virtud de su función de **supervisar** la ejecución de los procesos de selección, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, le competía *ejercer la inspección superior en los trabajos realizados* por su personal dependiente de tal forma que pueda advertir y tomar conocimiento sobre aquellos aspectos que, eventualmente, podrían haberse estado ejecutando inadecuadamente o estuvieren transgrediendo la normativa correspondiente, con el propósito de que, oportunamente, se adopten las medidas correctivas que la situación amerite.

Atendiendo a lo previsto en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**), le correspondía la función de "programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la Entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos".

De lo señalado precedentemente, se advierte que su función de **controlar** los procesos de contratación de bienes y servicios, implicaba que tuviera que *ejercer el control respecto de dichos procesos*, lo que involucraba **determinar qué gestiones y actividades se deberían ejecutar en el marco del proceso integral de contrataciones**; conllevando ello, a su vez, a disponer, oportunamente, la ejecución de actividades a su personal dependiente; y ejercer una coordinación y supervisión más intensa respecto de dicho personal.

Según lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

De lo anterior, se advierte que es competencia del Jefe de la Unidad de Logística organizar, **elaborar la documentación y conducir** el proceso de contratación de manera eficiente, **bajo el enfoque de gestión por resultados**, lo que involucra guiar o dirigir el proceso de contratación con el propósito de asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.



Igualmente, le correspondía velar porque el proceso de contratación se efectúe libre de injerencia alguna, en este caso, de quien no tenía competencia para disponer acciones respecto de las actuaciones previas vinculadas a la indagación de mercado, cuyo propósito era la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú, y **cuya gestión y responsabilidad recaían sobre la Unidad de Logística**; sin embargo, de la revisión documentaria efectuada, se advierte que el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística de PromPerú, hizo suya la disposición recibida por su superior jerárquico (Gerencia General) y la trasladó a su personal dependiente con el propósito de que la misma sea materializada, lo que efectivamente ocurrió posteriormente; denotando con ello, un **interés convergente con el de su superior jerárquico**.

Asimismo, se evidenció que en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, al habersele remitido los TDR por parte del área usuaria, en los cuales se había establecido que el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái **debía ser brindado por un proveedor internacional**, considerando que le correspondía conducir el proceso de contratación cautelando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra, omitió observar dicho aspecto, a pesar que la normativa de contratación pública ha establecido claramente **la imposibilidad de incorporar exigencias que atenten contra la concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de la contratación**; exigencias entre las cuales se encontrarían, por ejemplo, incorporar condiciones respecto de los proveedores cuya justificación técnica no ha sido sustentada objetivamente. Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, *per sé*, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio**.

Similar situación se aprecia respecto de la necesidad de hacer una traducción de los TDR al idioma inglés; traducción que, en el marco del proceso integral de contratación, se hacía necesario a fin **promover una mayor participación de postores**, en tanto estos podrían tener un idioma distinto al español (considerando que, en su mayoría, los proveedores podrían estar domiciliados en Dubái, ciudad en la que se brindaría el servicio). En tal sentido, atendiendo a que debía conducir el proceso de contratación cautelando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra, **correspondía que la Unidad de Logística adopte la medidas necesarias para obtener una versión en dicho idioma**, a la luz de los pedidos realizados por empresas a las que se invitó a cotizar; medidas que podrían haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra; sin embargo, dichas medidas no fueron adoptadas por el Jefe de la Unidad de Logística a pesar de corresponderle la función de controlar los procesos de contratación de bienes y servicios.

De igual forma, se advirtió que la Estructura de Costos presentada por el proveedor en la cotización difería de la presentada para la suscripción del contrato, evidenciándose algunas inconsistencias que no fueron objeto de observación ni cuestionamiento por parte de la Unidad de Logística, a pesar de **corresponderle coordinar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios**, destacándose entre dichas inconsistencias, la diferencia entre los montos totales por la suma de \$ 9 680,00, así como la inclusión de personal que no fue requerido en los TDR, por un monto aproximado de **310 314,29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros)**.

A su vez, como parte de las acciones que eran de competencia de la Unidad de Logística, se encontraba la comunicación al proveedor de la decisión de PromPerú de contratar sus servicios; **comunicación respecto de la cual, funcionalmente, le correspondía al Jefe de la Unidad de Logística coordinar**,



supervisar y controlar; sin embargo, la misma fue realizada sin contarse previamente con la emisión de la resolución que aprobaba la modificación del Plan Anual de Contrataciones, incorporando el servicio, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado y los informes técnico y legal que sustenten tanto la contratación con un proveedor no domiciliado como la inaplicación de la normativa de contratación pública; es decir, sin que las unidades orgánicas competentes hayan emitido opinión técnica y legal previa sobre la viabilidad de dicha contratación y el mecanismo idóneo a emplearse con dicho fin.

Otra situación evidenciada está referida a la suscripción del contrato con el proveedor **sin contarse con la documentación que acredite la experiencia del personal complementario**, la cual, según los TDR, correspondía ser proporcionada por el proveedor en la etapa de suscripción del contrato; **etapa cuya coordinación, supervisión y control correspondía al Jefe de la Unidad de Logística**.

De las funciones señaladas precedentemente y de los hechos evidenciados, se advierte que la conducta del señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística de PromPerú, no materializa las funciones antes señaladas, por ende, no cumple su rol de garante de que el proceso integral de contratación se desarrolle con la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en cuanto al buen uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; denotando su actuación un interés en beneficiar a un proveedor que, además, no cumplía con las exigencias previstas en los TDR; generándose con ello una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

Participación en los Hecho de la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, de la Unidad de Logística

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, en su calidad de servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, entre otras, tenía las funciones de “apoyo en la revisión y formulación de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08 UIT” y “apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Indagación de Mercado, gestión para la aprobación de expediente de contratación, Resumen ejecutivo, designación de Comité)”, previstas en los TDR aprobados el 22 de junio de 2021, servicio cuyo plazo de ejecución fue desde 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 74**).

Con relación a ello, la función de apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, debe entenderse que se cumpla dentro de los parámetros que establezca la normativa; sin embargo, incumplió su función, toda vez que no observó que se estaba incluyendo en él, como condición, que el citado servicio **debía brindarse por un proveedor internacional**, cuya justificación técnica no ha sido sustentada objetivamente; aspecto que debió haberse identificado al momento que el área usuaria efectuó el requerimiento adjuntando los TDR, a efectos de que la Unidad de Logística realice la indagación de mercado conducente a la determinación del valor estimado, afectándose la libre concurrencia de proveedores y con ello que la Entidad pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, *per sé*, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio**.



Es pertinente mencionar, que según lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De lo anterior, se advierte que es competencia de la señora Acosta apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, **bajo el enfoque de gestión por resultados**, lo que involucra que estos deben de definirse sobre la base de los parámetros establecidos en la normativa de contratación estatal, con el propósito de asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Asimismo, la función de apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia, conllevaba a que sobre la base de gestión de resultados, la cual tiene como función facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra; correspondía que ante los pedidos realizados por empresas no domiciliadas en territorio nacional de que se les comparta documentos en idioma inglés, a efectos de que presenten su propuesta, traslade el requerimiento al área usuaria para que se considere la formulación de los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, en versión inglés; sin embargo, omitió informar tal situación, por lo que de haberse efectuado, dicha medida podría haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra.

De otro lado, en virtud de la función referida a apoyar en la elaboración del informe de indagación de mercado, le correspondía dirigir comunicaciones a los potenciales proveedores con el propósito de requerirles sus ofertas, atendiendo a las condiciones previstas en los TDR; siendo que, como resultado de ello, determinaría el valor referencial y emitiría el respectivo informe de indagación de mercado; sin embargo, excediendo dicha función, procedió a comunicar al proveedor la decisión de haber visto por conveniente su contratación, requiriéndosele la remisión de la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato; situación que daba cuenta de su interés en que se realice dicha contratación con el referido proveedor.

Así, a la fecha en que se cursó dicha comunicación (24 de agosto de 2021 a horas 11:51 **no se había emitido la resolución que aprobaba la modificación del Plan Anual de Contrataciones incorporando el servicio, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado, ni los informes técnico ni legal que sustenten la contratación con un proveedor no domiciliado y, además, la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado**); vale decir, sin que las unidades orgánicas competentes hayan emitido opinión técnica y legal previa sobre la viabilidad de la contratación internacional, sin embargo ya se había cursado comunicación al Consorcio Continous no domiciliada en el territorio nacional, sobre la decisión de contratarlo. Posteriormente, el 25 de agosto de 2021 a las 12:14 horas, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, emitió el Informe n.º 000013-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG-MAC sobre indagación de mercado, del cual se aprecia entre otros que, debido a que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en los Emiratos Árabes Unidos, **al referido servicio le correspondía una contratación internacional con el Consorcio Continous**.



Vale decir que, es recién con este documento con el que la Unidad de Logística tendría el sustento de hecho para determinar (formalmente) la contratación con un proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, previamente ya se había comunicado al Consorcio Continous la intención de PromPerú de contratarlo; denotando dicha actuación particularmente célebre, la intencionalidad de procurar un beneficio en favor del mismo; ello, en virtud de que es a partir de la emisión tanto del informe técnico como del informe legal que se sustenta la inaplicación de la normativa de contratación estatal y, por ende, se viabiliza la contratación del servicio con un proveedor no domiciliado; apreciándose que no es factible realizar acciones tendentes a materializar la contratación, como comunicar al proveedor su contratación o requerirle documentación orientada a ello, sin que previamente exista el sustento técnico y legal que justifique tal accionar.

Vale decir que, es recién con este documento con el que la Unidad de Logística tendría el sustento de hecho para determinar (formalmente) la contratación con un proveedor no domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, previamente ya se había comunicado al Consorcio Continous la intención de PromPerú de contratarlo; denotando dicha actuación particularmente célebre, la intencionalidad de procurar un beneficio en favor de un proveedor, en el marco de gestión del proceso integral de contratación; afectándose de este modo el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación; ello, en virtud de que es a partir de la emisión tanto del informe técnico como del informe legal que se sustenta la inaplicación de la normativa de contratación estatal y, por ende, se viabiliza la contratación del servicio con un proveedor no domiciliado; apreciándose que no es factible realizar acciones tendentes a materializar la contratación, como comunicar al proveedor su contratación o requerirle documentación orientada a ello, sin que previamente exista el sustento técnico y legal que justifique tal accionar.

Asimismo, en virtud de las funciones detalladas precedentemente, compete a la señora Acosta apoyar a las diferentes áreas usuarias de la Entidad a que la formulación de los términos de referencia se definen dentro de los parámetros que establezca la normativa, así por la función referida a apoyar en la elaboración del informe de indagación de mercado, le compete dirigir comunicaciones a los potenciales proveedores con el propósito de requerirles sus ofertas, atendiendo a las condiciones previstas en los TDR; siendo que, como resultado de ello, determinaría el valor referencial y emitiría el respectivo informe de indagación de mercado; sin embargo, excediendo dichas funciones procedió a efectuar la verificación de distintos documentos presentados por el Consorcio Continous que acreditarían la experiencia respecto del personal complementario propuesto.

Sobre ello, debemos comentar que los documentos presentados por el Consorcio Continous para la suscripción del contrato, no permiten acreditar los años de experiencia de 6 (seis) de los 7 (siete) cargos de personal complementario; ello correspondiente a los cargos de especialista en turismo, especialista en comunicaciones, asistente de producción, administrador y fotógrafo/video; ya que los certificados o constancias de trabajo, en algunos casos, acreditan un periodo de experiencia menor al solicitados en los TDR, en otros, no señalan el periodo en los que se prestó los servicios, y en otros, como en el caso de los CV no se adjunta documentación que acredite dicha experiencia; denotando dicha actuación la intencionalidad de procurar un beneficio en favor del Consorcio Continous. Situación que ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Irene Suárez Quiroz**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 08718380, en su calidad de Gerente General, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 al 24 de octubre de 2021; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ de 04 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 11 de abril de 2022, que consta de 20 folios. (ver **Apéndice n.º 75**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Gerente General, intervino en el desarrollo operativo de las actividades vinculadas a la indagación previa en el mercado, **cuya gestión y responsabilidad recaen sobre la Unidad de Logística**; participación orientada a que su dependiente jerárquico (Jefe de la Unidad de Logística) incluya como invitada a cotizar, en el marco del proceso de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, a la empresa Continuous, con la que finalmente se suscribió el contrato; hecho que se evidencia de las comunicaciones realizadas vía correo electrónico institucional.

En tal sentido, en las fechas en las que se produjo la situación revelada en el Pliego de Hechos, la señora Irene Suárez Quiroz, en su calidad de Gerente General de PromPerú, entre otras, tenía la función de *"dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y ejecución de las actividades de los órganos y unidades orgánicas de apoyo y asesoramiento a su cargo"*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos para la Gerencia General, actualizado mediante Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 74**).

En virtud de la función señalada precedentemente, le correspondía **dirigir** las actividades de la Unidad de Logística, es decir, **orientar, guiar y aconsejar** al responsable de dicha unidad respecto de las actividades cuya competencia recaía en este último, en este caso, las actuaciones previas vinculadas a la indagación de mercado orientadas a la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú; **competencia funcional que no comprendía disponer que se incorpore a un potencial proveedor**.

Igualmente, en el marco de dicha función, le competía **coordinar** respecto de las actividades de la Unidad de Logística, lo que involucraba *dirigir y concertar varios elementos que coadyuven en el desarrollo de las actividades a cargo de la referida unidad*; en este caso, las vinculadas a la indagación de mercado, cuyo propósito era identificar y determinar a los potenciales proveedores



de PromPerú; **contexto funcional en virtud del cual tampoco le competía disponer que se incorpore a un potencial proveedor.**

Asimismo, le correspondía **supervisar** las actividades a cargo de la Unidad de Logística, lo que implicaba que su función se circunscribía, en el caso en concreto, a *ejercer la inspección superior en los trabajos realizados* por la Unidad de Logística; puntualmente, en lo relacionado a la indagación de mercado para la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú; **aspecto funcional que tampoco la habilitaba a disponer que se incorpore a un potencial proveedor.**

Del mismo modo, le competía **evaluar** las actividades que corresponden a la Unidad de Logística, lo que implicaba *estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento* de dicha Unidad, en este caso, respecto de las actividades vinculadas a la indagación de mercado, con el propósito de verificar que dicha unidad cumplía sus funciones de acuerdo a los intereses institucionales; ello, para que, de considerarlo pertinente, aplique las medidas correctivas sobre el personal a cargo de dichas actividades; **ámbito funcional dentro del cual tampoco se encuentra el disponer que se incorpore a un potencial proveedor.**

Como se puede apreciar, de la función señalada precedentemente y de las acciones (verbos) a las que se circunscribía dicha función, no se advierte que la ex Gerente General, señora Irene Suárez Quiroz, haya tenido la función de ejecutar operativamente las actividades vinculadas a la indagación de mercado, **cuya gestión y responsabilidad recaían sobre la Unidad de Logística**; siendo que su intervención **excedió las acciones de dirigir, coordinar, supervisar o evaluar** las actividades a cargo de la Unidad de Logística; materializándose dicho exceso al haber **dispuesto** a su inferior jerárquico la inclusión de determinado proveedor para que sea invitado a cotizar; disposición que, además, denota un interés en beneficiar a un proveedor que no cumplía con las exigencias previstas en los TDR; lo cual ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Irene Suárez Quiroz, ex Gerente General, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

2. **María Katia Cristina Noriega Vilchez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 10222853, en su calidad de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y Jefe de la Oficina de Producción, durante el periodo de gestión del 20 de abril de 2021 al 17 de diciembre de 2021; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ de 4 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante documento s/n, recibido el 19 de abril de 2022, que consta de 43 folios. (ver **Apéndice n.º 75**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de



Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y Jefe de la Oficina de Producción, incorporó en los TDR una condición (proveedor internacional) que constituye una limitación para que PromPerú, en virtud de una competencia efectiva, pueda acceder a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Asimismo, no obstante, se había previsto la participación de proveedores internacionales (no domiciliados) y que el servicio se brindaría en un lugar donde uno de los idiomas predominantes es el inglés; este aspecto no fue considerado al momento de la formulación de los TDR. Igualmente, la evaluación técnica realizada respecto de la documentación presentada por los postores no se ciñó al criterio establecido en los TDR, aplicando criterios distintos en razón de cada uno de los postores, a pesar de tratarse de situaciones equivalentes (ello, en beneficio de la empresa Continuos). Tenía pleno conocimiento que el servicio comprendía solo a 12 personas; sin embargo, la estructura de costos (de la empresa Continuos) que fue materia de su evaluación, comprendía el sustento de gastos de 14 personas; sin embargo, a pesar de dicha inconsistencia que excedía la necesidad plasmada en los TDR (servicios no requeridos), aceptó dichas condiciones y la correspondiente obligación de pago por parte de PromPerú. De igual modo, estableció en los TDR un pago equivalente al 40 % del monto total contratado respecto del primer producto; valor que no resultaba equiparable a una efectiva contraprestación del servicio por dicho porcentaje (la entrega del primer producto se fijó en un plazo de hasta 7 días calendarios desde el día siguiente de suscrito el contrato). Finalmente, emitió la conformidad respecto del primer producto a través del Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED, a pesar que la empresa Continuos no cumplió con presentar el total de la documentación requerida como parte del primer producto.

En la fecha que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez, ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria, entre otras, tenía las responsabilidades y funciones de **"Proponer, como parte de la evaluación efectuada, la contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo e implementación del Pabellón Peruano, y cumplimiento de las exigencias de los organizadores de la Expo Dubái 2020; monitorear la ejecución de los contratos que se genere; y, de corresponder, recomendar la conformidad de los mismos a la Gerencia General de PROMPERÚ.** Lo antes descrito aplica a los contratos futuros, así como los vigentes a la fecha", funciones previstas en el artículo 2 literal d) de la Resolución de Gerencia General n.º 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, las que se encargaron en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la citada resolución; así como en su calidad de Jefa de la Oficina de Producción, tenía la función de **"validar y proponer las características técnicas de los bienes y servicios para garantizar la producción de eventos y artículos promocionales, a requerimiento de los órganos y unidades orgánicas de línea"**, prevista en el Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Producción, aprobado con Resolución de Gerencia General n.º 073-2021-PROMPERU/GG de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 74**).

Con relación a ello, se advierte que las funciones de proponer la contratación de servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón peruano, así como validar y proponer las características técnicas de los servicios para garantizar la producción de eventos, involucraban, que los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, se definan dentro de los parámetros de la normativa de contratación estatal y la normativa interna que norma sobre la materia; sin embargo incumplió su función, toda vez, que se incluyó en él, como condición, que el citado servicio debía brindarse por un proveedor internacional, afectándose la libre concurrencia de proveedores y con ello que la Entidad pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, *per sé*, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser



internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio.**

Asimismo, la función de proponer la contratación de servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón, significaba que sobre la base de gestión de resultados, la cual tiene como función facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra; correspondía que el área usuaria elabore los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, mínimamente, en versión inglés; ello, a la luz de los pedidos realizados por empresas no domiciliadas en territorio nacional a las que se invitó a cotizar, y máxime que en los referidos TDR se estableció que la contratación debía efectuarse con un proveedor internacional y que el servicio se desarrollaría en la ciudad de Dubái – Emiratos Árabes Unidos, la cual consistía en gestionar operativamente el pabellón peruano en la Expo 2020 Dubái; no obstante, este aspecto no fue considerado al momento de su formulación; por lo que de haberse efectuado, dicha medida podría haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra.

Además, se advierte que en el periodo en el que se produjeron los hechos materia del presente pliego, la señora Noriega Vélchez, asumió las responsabilidades y funciones de Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en su calidad de Jefa de la Oficina de Producción, quien tenía entre otras funciones de **“validar las características técnicas de los servicios para garantizar la producción de evento”**, así como funciones que en el marco de la normativa de contratación pública le correspondía efectuar; sin embargo, no fue cumplida por la referida señora, toda vez que, se ha evidenciado que el resultado de la evaluación técnica realizada en su condición de área usuaria y Jefe de la Oficina de Producción, en el marco del proceso de contratación, no se ciñó al criterio establecido en los TDR; situación que se advierte, principalmente, respecto de la acreditación documental indubitable de la experiencia, tanto en la especialidad (experiencia del postor propiamente dicho) como respecto del personal clave propuesto para brindar el servicio y pese de tener conocimiento pleno de los requisitos que debían ser cumplidos por el postor; **concluyó que el Consorcio Continuous sí cumplía con las exigencias previstas en los TDR**; situación que constituiría un evidente beneficio en favor del referido consorcio; más aún si se tiene en cuenta, que el criterio de no considerar la documentación que no corresponda a la empresa que estaba presentando su cotización (experiencia de empresa distinta al postor), aplicada en el caso de la empresa Noe Middle East, no fue igualmente aplicada en el caso del Consorcio Continuous.

Igualmente, en virtud de las referidas funciones, a efectos de la validación, le competía verificar de manera integral la documentación presentada por el Consorcio Continuous para determinar que este cumple con las condiciones exigidas en los TDR; sin embargo, incumplió tal función, máxime si tenía pleno conocimiento de las condiciones previstas en los TDR, toda vez que fue responsable de su elaboración en calidad de área usuaria, al trasladársele la propuesta de la empresa Continuous, debió advertir que existían inconsistencias en la “Estructura de Costos” que esta adjuntó, de cuyo tenor se advierte que los pagos vinculados a visas, póliza de seguros, accommodation, viáticos, vuelos y complementos del personal estaban **referidos a 14 personas**. Ello, a pesar que, según los TDR, el servicio comprendía solo a 12 personas; es decir, se estaba sustentando gastos que comprendían a 2 personas adicionales para brindar el servicio; situación que evidencia que la empresa Continuous, desde la presentación de su propuesta, había considerado como parte de su contraprestación económica a 2 personas cuyos servicios no estaban siendo requeridos en los TDR.



La aceptación de dichas condiciones y el correspondiente pago, que exceden la necesidad plasmada en los TDR y, por lo tanto, inobservan lo previsto en sus disposiciones, afecta los intereses institucionales de PromPerú; evidenciándose con ello que la señora **María Katia Cristina Noriega Vilchez, incumpliendo las funciones que le competen en el marco del proceso integral de contratación, actuó parcializadamente en beneficio de la empresa Continuous y en perjuicio del Estado.**

Asimismo, no obstante que en su calidad de área usuaria le correspondía definir los TDR de manera objetiva y precisa conforme al objeto del servicio, incumplió tal función, evidenciándose un interés al haber establecido en él, el pago de 40% por el primer producto que no resultaría equiparable a una efectiva prestación del servicio por dicho porcentaje; toda vez, que del total de prestaciones previstas como parte del primer producto (Informe n.º 1) solo dos de ellas (informe de auditoría audiovisual respecto del Pabellón Perú y Unidad móvil y branding de Marca) representarían una parte de la ejecución efectiva del servicio, a favor de la Entidad; constituyendo las demás prestaciones condiciones que debe cumplir el proveedor para brindar el servicio en la forma y modo exigido en los TDR; máxime si el entregable debía ser presentado hasta 7 (siete) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; servicio que además se encontraba apenas iniciada en su etapa de preproducción, no habiéndose comenzado inclusive la etapa de "inicio de operaciones" (que implica la ejecución del servicio de gestión operativa en sí); condición del servicio favorable al proveedor y que carecería de objetividad e imparcialidad, al haber sido previstas sin considerar el interés institucional de recibir un porcentaje similar o aproximado de prestación del servicio.

Así, de la verificación a la documentación contenida en el primer producto, se advierte que esta **no permitiría acreditar que el Consorcio Continuous haya ejecutado un porcentaje del servicio de gestión operativa similar o equiparable al monto del 40% que se le debía retribuir**, y es que a la fecha de su presentación (1 de septiembre de 2021) aún no comenzaba la etapa de inicio de operaciones (1 de octubre de 2021); no obstante lo cual la Entidad se obligó a realizar el pago de dicho porcentaje del monto contractual; recomendando finalmente en su calidad de área usuaria, la aprobación del primer producto y solicitando el pago por él.

Adicionalmente a ello, le competía monitorear la ejecución de los contratos que se genere y recomendar la conformidad de los servicios requeridos para el desarrollo e implementación del pabellón peruano, función concordante con lo establecido en los TDR del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, que en su ítem IX. Coordinación y Supervisión, establece: "Todo el servicio deberá ser, sin embargo, a pesar que el Consorcio Continuous no cumplió con presentar la documentación requerida como parte del primer producto, entre otros, la ficha técnica contenido particularmente el **certificado de vacunación, certificados de primero auxilios y certificado de seguridad del persona**, así como de existir además evidencia de cambios en el personal clave y complementario, sin haberse acreditado el perfil requerido, en desmedro de los intereses institucionales y de los recursos públicos que PromPerú administra, emitió la conformidad correspondiente al primer producto a través del Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de septiembre de 2021, en cuyo numeral 2.4, indicó lo siguiente: "De revisión de la documentación presentada por el Contratista, se informa que la misma, cumple con lo solicitado en los términos de referencia del Contrato N° 014-2021-PROMPERU-NTER."

Con ello, se emitió también el Comprobante de Pago n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021, por el monto de S/ 2 043 734,98 (dos millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y cuatro y 98/100 soles) y el Comprobante de Pago n.º 06593 por el monto de S/ 681 244,99 (seiscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y 99/100 nuevos soles), con los cuales se efectuó el pago del



40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado “*Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái*”. Situación que ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú.

La situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional de la Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex Jefa de la Oficina de Producción ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente de la conducta parcializada que ha venido desarrollando con el propósito de beneficiar a la empresa *Continuous*; causando de este modo perjuicio al Estado al afectar el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y Jefe de la Oficina de Producción, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

3. **Andrés Moromisato Awakon**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 10137976, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, durante el periodo de gestión de 28 de noviembre de 2019 a la actualidad; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ de 4 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Memorando n.º 000305-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOS de 18 de abril de 2022, que consta de 14 folios (**ver Apéndice n.º 75**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, en el marco del proceso integral de contratación, aceptó e hizo suyo la disposición recibida por su superior jerárquico (Gerencia General) en torno a incorporar a un proveedor en específico (empresa *Continuous*) entre los que se invitaria a cotizar, y la trasladó a su personal dependiente con el propósito de que la misma sea materializada.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento que en los TDR se incorporó la condición de “proveedor internacional” sin que exista el sustento técnico correspondiente, no observó dicha situación. Igualmente, pese a haberse previsto la participación de proveedores internacionales y que el servicio se brindaría en un lugar donde el idioma predominante no es el español, con el propósito de promover una mayor participación de postores, no consideró la existencia de una versión de los TDR en inglés.

A su vez, la “Estructura de Costos” presentada por el proveedor en la cotización difería de la “Estructura de Costos Detallada” presentada para la suscripción del contrato, advirtiéndose inconsistencias que no fueron objeto de observación ni cuestionamiento por parte de la Unidad de Logística, destacándose entre dichas inconsistencias la diferencia entre los montos totales por la suma de \$ 9 680,00, así como la inclusión de personal que no fue requerido en los TDR, por un monto aproximado de 310 314,29 €, que representa un perjuicio económico para PromPerú.



Tuvo pleno conocimiento que se comunicó al proveedor la decisión de PromPerú de contratar sus servicios; sin embargo, la misma fue realizada sin contarse previamente con la emisión de la resolución que aprobaba la modificación del Plan Anual de Contrataciones incorporando el servicio, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado y los informes técnico y legal que sustenten tanto la contratación con un proveedor no domiciliado como la inaplicación de la normativa de contratación pública.

Por otro lado, se evidenció que la suscripción del contrato con el proveedor se realizó sin contarse con la documentación que acredite la experiencia del personal complementario; documentación que, según los TDR, correspondía ser proporcionada por el proveedor en la etapa de suscripción del contrato; etapa cuya coordinación, supervisión y control correspondía al Jefe de la Unidad de Logística.

Las situaciones expuestas precedentemente, en conjunto, revelan el incumplimiento por parte del Jefe de la Unidad de Logística de diversas disposiciones que, en el marco de las funciones que le compete en el proceso integral de contratación, debió guardar observancia en su calidad de garante del buen uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

La situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Jefe de la Unidad de Logística ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones y el incumplimiento en el que ha incurrido a pesar de dicho conocimiento; causando de este modo perjuicio al Estado al afectar el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación y, además, un perjuicio económico para PromPerú por un monto aproximado de 310 314,29 €.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística de PromPerú, entre otras, tenía las funciones de *“coordinar y supervisar la ejecución de los procesos de selección; así como, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado”*, función prevista en el Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.º 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016. (Apéndice n.º 74)

En virtud de la función señalada precedentemente, le correspondía **coordinar** la ejecución de los procesos de selección, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, lo que involucraba *dirigir y concertar varios elementos que coadyuvan* a que dichas adquisiciones y contrataciones se efectúen sin transgredir el marco normativo aplicable, conllevando ello, a su vez, a efectuar coordinaciones tanto con áreas usuarias y/o técnicas como con su personal dependiente.

Por su parte, en virtud de su función de **supervisar** la ejecución de los procesos de selección, así como la adquisición de bienes y contratación de servicios fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, le competía ejercer la *inspección superior en los trabajos realizados* por su personal dependiente de tal forma que pueda advertir y tomar conocimiento sobre aquellos aspectos que, eventualmente, podrían haberse estado ejecutando inadecuadamente o estuvieren transgrediendo la normativa correspondiente, con el propósito de que, oportunamente, se adopten las medidas correctivas que la situación amerite.



Atendiendo a lo previsto en el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de PromPerú, cuyo texto integrado fue aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, le correspondía la función de *"programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la Entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos"*.

De lo señalado precedentemente, se advierte que su función de **controlar** los procesos de contratación de bienes y servicios, implicaba que tuviera que *ejercer el control respecto de dichos procesos*, lo que involucraba **determinar qué gestiones y actividades se deberían ejecutar en el marco del proceso integral de contrataciones**; conllevando ello, a su vez, a disponer, oportunamente, la ejecución de actividades a su personal dependiente; y ejercer una coordinación y supervisión más intensa respecto de dicho personal.

Según lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

De lo anterior, se advierte que es competencia del Jefe de la Unidad de Logística organizar, **elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados**, lo que involucra guiar o dirigir el proceso de contratación con el propósito de asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Igualmente, le correspondía velar porque el proceso de contratación se efectúe libre de injerencia alguna, en este caso, de quien no tenía competencia para disponer acciones respecto de las actuaciones previas vinculadas a la indagación de mercado, cuyo propósito era la identificación y determinación de los potenciales proveedores de PromPerú, y **cuya gestión y responsabilidad recaian sobre la Unidad de Logística**; sin embargo, de la revisión documentaria efectuada, se advierte que el señor Andrés Moromisato Awakon, en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística de PromPerú, hizo suya la disposición recibida por su superior jerárquico (Gerencia General) y la trasladó a su personal dependiente con el propósito de que la misma sea materializada, lo que efectivamente ocurrió posteriormente; denotando con ello, un **interés convergente con el de su superior jerárquico**.

Asimismo, se evidenció que en su calidad de Jefe de la Unidad de Logística, al habersele remitido los TDR por parte del área usuaria, en los cuales se había establecido que el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái **debía ser brindado por un proveedor internacional**, considerando que le correspondía conducir el proceso de contratación cautelando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra, omitió observar dicho aspecto, a pesar que la normativa de contratación pública ha establecido claramente la **imposibilidad de incorporar exigencias que atenten contra la concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de la contratación**; exigencias entre las cuales se encontrarían, por ejemplo, incorporar condiciones respecto de los proveedores cuya justificación técnica no ha sido sustentada objetivamente. Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, *per sé*, no



conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio**.

Similar situación se aprecia respecto de la necesidad de hacer una traducción de los TDR al idioma inglés; traducción que, en el marco del proceso integral de contratación, se hacía necesario a fin **promover una mayor participación de postores**, en tanto estos podrían tener un idioma distinto al español (considerando que, en su mayoría, los proveedores podrían estar domiciliados en Dubái, ciudad en la que se brindaría el servicio). En tal sentido, atendiendo a que debía conducir el proceso de contratación cautelando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra, **correspondía que la Unidad de Logística adopte la medidas necesarias para obtener una versión en dicho idioma**, a la luz de los pedidos realizados por empresas a las que se invitó a cotizar; medidas que podrían haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra; sin embargo, dichas medidas no fueron adoptadas por el Jefe de la Unidad de Logística a pesar de corresponderle la función de controlar los procesos de contratación de bienes y servicios.

De igual forma, se advirtió que la Estructura de Costos presentada por el proveedor en la cotización difería de la presentada para la suscripción del contrato, evidenciándose algunas inconsistencias que no fueron objeto de observación ni cuestionamiento por parte de la Unidad de Logística, a pesar de **corresponderle coordinar, supervisar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios**, destacándose entre dichas inconsistencias, la diferencia entre los montos totales por la suma de \$ 9 680,00, así como la inclusión de personal que no fue requerido en los TDR, por un monto aproximado de **310 314,29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros)**.

La situación descrita en el Pliego de Hechos y la evidencia que la sustenta, revela que **la conducta funcional del Jefe de la Unidad de Logística ha sido realizada de forma intencional**; intencionalidad que se aprecia claramente del conocimiento que ha tenido respecto de cada una de las situaciones y el incumplimiento en el que ha incurrido a pesar de dicho conocimiento; causando de este modo perjuicio al Estado al afectar el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación y, además, un perjuicio económico para PromPerú por un monto aproximado de 310 314,29 €.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Andrés Moromisato Awakon, Jefe de la Unidad de Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal.

4. **Mayra Ángela Acosta Cohaila**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 46385921, en su calidad de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de septiembre de 2021; se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ de 4 de abril de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Escrito n.º 01 de 18 de abril de 2022, que consta de 26 folios (**ver Apéndice n.º 75**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida



evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 75** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez, que en su calidad de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, no observó que se estaba incluyendo en los TDR, como condición, que el citado servicio debía brindarse por un proveedor internacional. Asimismo, pese a que le correspondía que ante los pedidos realizados por empresas no domiciliadas en territorio nacional de que se les comparta documentos en idioma inglés, a efectos de que presenten su propuesta, no trasladó el requerimiento al área usuaria para esta lo considere en la formulación de los TDR. Además, cursó comunicación al Consorcio Continuous no domiciliada en el territorio nacional, sobre la decisión de contratarlo, pese a que no se había emitido los documentos que sustenten la contratación con un proveedor no domiciliado y, además, la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Igualmente, verificó los documentos presentados por el Consorcio Continuous que acreditarían documentalmente la experiencia de personal complementario; sin embargo, no se evidencia el cumplimiento de la misma.

En las fechas en la que ocurrieron los hechos materia del presente pliego, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, en su calidad de servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, entre otras, tenía la obligación de *“apoyo en la revisión y formulación de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios mayores y menores a 08 UIT”* y *“apoyo en la elaboración de documentos para la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección convocados por la Entidad: (Elaboración de Informe de Indagación de Mercado, gestión para la aprobación de expediente de contratación, Resumen ejecutivo, designación de Comité)”*, previstas en los TDR aprobados el 22 de junio de 2021, servicio cuyo plazo de ejecución fue desde 1 de julio hasta el 30 de septiembre de 2021. (**Apéndice n.º 74**)

Con relación a ello, la obligación de apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, debe entenderse que se cumpla dentro de los parámetros que establezca la normativa; sin embargo, incumplió su función, toda vez que no observó que se estaba incluyendo en él, como condición, que el citado servicio **debía brindarse por un proveedor internacional**, cuya justificación técnica no ha sido sustentada objetivamente; aspecto que debió haberse identificado al momento que el área usuaria efectuó el requerimiento adjuntando los TDR, a efectos de que la Unidad de Logística realice la indagación de mercado conducente a la determinación del valor estimado, afectándose la libre concurrencia de proveedores y con ello que la Entidad pueda obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Sobre ello, es pertinente referir que, si bien la prestación se realizaría en el extranjero, tal situación, per sé, no conlleva a que el proveedor del servicio requerido tenga que cumplir la calidad de ser internacional (es decir, **no domiciliado**); siendo que esta condición establecida en los TDR, **excluye o limita a empresas nacionales a que puedan acceder a competir frente a otras para brindar el servicio**.

Es pertinente mencionar, que según lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, *“los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución*



del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

De lo anterior, se advierte que es competencia de la señora Acosta apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia en coordinación con las diferentes áreas usuarias de la Entidad, **bajo el enfoque de gestión por resultados**, lo que involucra que estos deben de definirse sobre la base de los parámetros establecidos en la normativa de contratación estatal, con el propósito de asegurar la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra.

Asimismo, la función de apoyar en la revisión y formulación de los términos de referencia, conllevaba a que sobre la base de gestión de resultados, la cual tiene como función facilitar la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público, a fin de optimizarlo, asegurando la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en el uso y destino de los recursos públicos que la Entidad administra; correspondía que ante los pedidos realizados por empresas no domiciliadas en territorio nacional de que se les comparta documentos en idioma inglés, a efectos de que presenten su propuesta, traslade el requerimiento al área usuaria para que se considere en la formulación de los TDR para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, en versión inglés; sin embargo, omitió informar tal situación, por lo que de haberse efectuado, dicha medida podría haber permitido un mayor acceso de proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, promoviéndose con ello el acceso a la Entidad a la mejor oferta del mercado para satisfacer el interés público; redundando en un uso eficiente de los recursos públicos que PromPerú administra.

De otro lado, en virtud de la función referida a apoyar en la elaboración del informe de indagación de mercado, le correspondía dirigir comunicaciones a los potenciales proveedores con el propósito de requerirles sus ofertas, atendiendo a las condiciones previstas en los TDR; siendo que, como resultado de ello, determinaría el valor referencial y emitiría el respectivo informe de indagación de mercado; sin embargo, excediendo dicha función, procedió a comunicar al proveedor la decisión de haber visto por conveniente su contratación, requiriéndosele la remisión de la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato; situación que daba cuenta de su interés en que se realice dicha contratación con el referido proveedor.

Así, a la fecha en que se cursó dicha comunicación (24 de agosto de 2021 a horas 11:51 **no se había emitido la resolución que aprobaba la modificación del Plan Anual de Contrataciones incorporando el servicio, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación de mercado, ni los informes técnico ni legal que sustenten la contratación con un proveedor no domiciliado y, además, la inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado**); vale decir, sin que las unidades orgánicas competentes hayan emitido opinión técnica y legal previa sobre la viabilidad de la contratación internacional, sin embargo ya se había cursado comunicación al Consorcio Continous no domiciliada en el territorio nacional, sobre la decisión de contratarlo. Posteriormente, el 25 de agosto de 2021 a las 12:14 horas, la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila – Apoyo Profesional Para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, emitió el Informe n.º 000013-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG-MAC sobre indagación de mercado, del cual se aprecia entre otros que, debido a que el mayor valor de las prestaciones se realizaría en los Emiratos Árabes Unidos, **al referido servicio le correspondía una contratación internacional con el Consorcio Continous**.

Vale decir que, **es recién con este documento con el que la Unidad de Logística tendría el sustento de hecho para determinar (formalmente) la contratación con un proveedor no**



domiciliado y por ende la inaplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, previamente ya se había comunicado al Consorcio Continuous la intención de PromPerú de contratarlo; denotando dicha actuación particularmente célebre, la intencionalidad de procurar un beneficio en favor de un proveedor, en el marco de gestión del proceso integral de contratación; afectándose de este modo el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación; ello, en virtud de que es a partir de la emisión tanto del informe técnico como del informe legal que se sustenta la inaplicación de la normativa de contratación estatal y, por ende, se viabiliza la contratación del servicio con un proveedor no domiciliado; apreciándose que no es factible realizar acciones tendentes a materializar la contratación, como comunicar al proveedor su contratación o requerirle documentación orientada a ello, sin que previamente exista el sustento técnico y legal que justifique tal accionar.

Asimismo, en virtud de las funciones detalladas precedentemente, compete a la señora Acosta apoyar a las diferentes áreas usuarias de la Entidad a que la formulación de los términos de referencia se definan dentro de los parámetros que establezca la normativa, así por la función referida a apoyar en la elaboración del informe de indagación de mercado, le compete dirigir comunicaciones a los potenciales proveedores con el propósito de requerirles sus ofertas, atendiendo a las condiciones previstas en los TDR; siendo que, como resultado de ello, determinaría el valor referencial y emitiría el respectivo informe de indagación de mercado; sin embargo, excediendo dichas funciones procedió a efectuar la verificación de distintos documentos presentados por el Consorcio Continuous que acreditarían la experiencia respecto del personal complementario propuesto.

Sobre ello, debemos comentar que los documentos presentados por el Consorcio Continuous para la suscripción del contrato, no permiten acreditar los años de experiencia de 6 (seis) de los 7 (siete) cargos de personal complementario; ello correspondiente a los cargos de especialista en turismo, especialista en comunicaciones, asistente de producción, administrador, asistente de Hospitality y fotógrafo/video; ya que los certificados o constancias de trabajo, en algunos casos, acreditan un periodo de experiencia menor al solicitados en los TDR, en otros, no señalan el periodo en los que se prestó los servicios, y en otros, como en el caso de los CV no se adjunta documentación que acredite dicha experiencia; denotando dicha actuación la intencionalidad de procurar un beneficio pese a que no cumplían con los años requeridos.

De las obligaciones señaladas precedentemente y de los hechos evidenciados, se advierte que la conducta de la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, en su calidad de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad de la Unidad de Logística de PromPerú, incumplió en un caso y excedió en otro, las obligaciones antes señaladas, conllevando con ello a que la gestión del proceso integral de contratación no se desarrolle con la máxima eficacia, eficiencia y efectividad en cuanto al buen uso y destino de los recursos públicos que PromPerú administra; denotando su actuación un perjuicio al Estado al afectarse el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación.

Asimismo, los hechos descritos precedentemente, la evidencia obtenida respecto del desempeño obligacional de la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila y el análisis de las obligaciones que le competían, dan cuenta que la conducta de la referida señora incumplió las obligaciones asignadas, superándose de este modo la presunción de licitud respecto de su accionar, confirmándose su participación en los hechos revelados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de



irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Irregularidades en las que incurrieron funcionarios y/o servidores que interviniieron en el proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái con el propósito de beneficiar a proveedor no domiciliado, alteró su normal desenvolvimiento y generó perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Irregularidades en las que incurrieron funcionarios y/o servidores que interviniieron en el proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái con el propósito de beneficiar a proveedor no domiciliado, alteró su normal desenvolvimiento y generó perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación efectuada al expediente de contratación n.º INTER-PROC-199-2021-PROMPERU, así como de la verificación a la documentación proporcionada por la administración de la Entidad, se ha evidenciado que PromPerú efectuó dicha contratación internacional, con un proveedor no domiciliado en el país, el cual no cumplió con acreditar su experiencia en la especialidad ni la del personal clave y complementario que propuso, requerido en los Términos de Referencia, en adelante TDR; además, comunicando anticipadamente al Consorcio Continuous la decisión de contratarlo, sin contar previamente con la incorporación del proceso en el Plan Anual de Contrataciones, la certificación presupuestal del gasto, el informe de indagación del mercado, así como los informes técnico y legal que sustentarían la contratación internacional y, por ende, la inaplicación de la normativa de contratación estatal.

A su vez, se ha evidenciado actuaciones previas a la emisión de la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS21002217, que dan cuenta que la Gerencia General dispuso a la Unidad de Logística, se curse invitación a cotizar al Consorcio Continuous, con quien finalmente se suscribió el contrato.

Por su parte, evaluados los TDR del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, se ha advertido que este incluía que el servicio debía ser brindado por un proveedor internacional, a pesar que la normativa de contratación pública ha establecido claramente la imposibilidad de incorporar exigencias que atenten contra la concurrencia, igualdad de trato, competencia, eficiencia y eficacia de la contratación. A su vez, se ha evidenciado que los referidos TDR contenían una condición que afectaba los intereses institucionales de PromPerú; puntualmente al haber establecido el pago de 40% del monto



total contratado por el primer producto (entregable), el cual debía presentarse hasta 7 días hábiles de haberse suscrito el contrato; es decir, se estableció que el pago de dicho producto correspondía a un servicio cuya ejecución apenas iniciaba su etapa de preproducción, no habiéndose comenzado siquiera la etapa de "inicio de operaciones" (que implicaba la ejecución del servicio de gestión operativa propiamente dicho).

Similar situación se aprecia respecto de la necesidad de hacer una traducción de los TDR al idioma inglés; traducción que, en el marco del proceso integral de contratación, se hacía necesario a fin promover una mayor participación de postores, en tanto estos podrían tener un idioma distinto al español (considerando que, en su mayoría, los proveedores podrían estar domiciliados en Dubái, ciudad en la que se brindaría el servicio); existiendo el caso particular de que una de las empresas a las que se solicitó cotización, requirió el envío de documentación en idioma inglés; aspecto que no fue considerado en la formulación de los TDR por parte del área usuaria, así como tampoco por la Unidad de Logística, en el marco del enfoque de gestión por resultados que debe aplicar en los procesos operativos a su cargo.

Asimismo, se ha advertido que la Estructura de Costos presentada por el proveedor en la cotización difería de la presentada para la suscripción del contrato, evidenciándose algunas inconsistencias que no fueron objeto de observación ni cuestionamiento por parte de la Unidad de Logística, a pesar de corresponderle coordinar, y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, destacándose entre dichas inconsistencias, la diferencia entre los montos totales por la suma de US\$ 9 680,00 (nueve mil seiscientos ochenta y 00/100 dólares americanos), así como la inclusión de personal adicional que no fue requerido en los TDR, por un monto de 310 314,29 € (trescientos diez mil trescientos catorce y 29/100 euros).

En lo concerniente a la ejecución del Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER de 25 de agosto de 2021, se ha evidenciado que la conformidad del servicio correspondiente al primer producto, fue emitida sin haberse cumplido con presentar la documentación señalada en los TDR para su otorgamiento, existiendo además evidencia de cambios en el personal clave y complementario, sin haberse acreditado el perfil requerido; en contravención de la normativa de contratación estatal, así como lo dispuesto en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA - *"Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para Exportación y el Turismo – PromPerú"*.

Lo señalado contravino las disposiciones previstas en la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, artículos 6, 7 y 8; en el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2, 5, 9 y 16; en el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 4 y 29, en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, artículos 2 y 20; en la en la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SS/OGA "Lineamientos para regular las contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", numerales 5.2 y 7; en los Términos de Referencia, ítem VII. Productos a entregar, VIII. Perfil del proveedor, IX. Coordinación y supervisión del servicio, XV. Forma de pago.

La situación comentada, ha significado una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, puntualmente, al sistema de abastecimiento y del mercado de contratación pública a cargo de PromPerú, habiéndose alterado el normal desenvolvimiento del proceso integral de contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, además de haber generado perjuicio económico por un monto ascendente a 310 314,29 €.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación dolosa e interés ajeno al institucional por parte de los funcionarios y servidores que, en virtud de su desempeño funcional en el marco del proceso



integral de contratación, incurrieron en diversas irregularidades (inclusión de postor por disposición de Gerencia General, falta de acreditación de experiencia en la especialidad y del personal propuesto, comunicación de intención de contratar sin contar con los actos administrativos habilitantes, entre otros) con el propósito de beneficiar al postor Consorcio Continuous, con quien finalmente se contrató.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la persona comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
- Apéndice n.º 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5 Impresión de correos electrónicos institucionales de 2 y 3 de agosto de 2021 emitidos por el señor Andrés Moromisato Awakon e Irene Suarez Quiroz, en los cuales se aprecia algunas coordinaciones, antes de que se emita la SBS.
- Apéndice n.º 6 Copia fadateada de imagen de correo electrónico institucional de 2 de agosto de 2021, a través del cual, se traslada la disposición efectuada por la ex Gerente General.
- Apéndice n.º 7 Impresión de la Solicitud de Bienes y Servicios n.º SBS21002217 de 5 de agosto de 2021 con firma digital, a través del cual se requiere la contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.



- Apéndice n.º 8 Impresión de la Carta n.º 004-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 15 de febrero de 2022 con firma digital, con el cual la Comisión de Control, solicitó a la ex Gerente General precisiones sobre su disposición emitida a través de correo electrónico.
- Apéndice n.º 9 Copia simple de la impresión de la Carta s/n de 18 de febrero de 2022 remitida a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual, la ex Gerente General, remite respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión de Control sobre la disposición emitida.
- Apéndice n.º 10 Copia fedateada de la Directiva n.º 004-2017-PROMPERÚ/SG/OGA “Lineamientos para regular las Contrataciones en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PromPerú”, aprobada con Resolución de Secretaría General n.º 109-2017-PROMPERU/SG de 29 de setiembre de 2017 adjuntada en copia simple.
- Apéndice n.º 11 Impresión del Memorando n.º 002-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022 con firma digital, con el cual, la Comisión de Control solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, precisiones sobre la disposición efectuada por la ex Gerente General.
- Apéndice n.º 12 Impresión del Memorando n.º 000144-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022 con firma digital, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Logística, alcanza respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión de Control sobre la disposición emitida.
- Apéndice n.º 13 Impresión de la Carta n.º 003-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022, con firma digital, con el cual, la Comisión de Control, solicitó a la Profesional para la Gestión de Procesos de Contrataciones, sobre el procedimiento de indagación que le permitió identificar a la empresa Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., con quien finalmente se suscribió el contrato.
- Apéndice n.º 14 Impresión del Informe n.º 000004-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 17 de febrero de 2022, con firma digital, mediante el cual, la Profesional para la Gestión de Procesos de Contrataciones, remitió respuesta sobre el procedimiento de indagación que le permitió identificar a la empresa Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., con quien finalmente se suscribió el contrato.
- Apéndice n.º 15 Impresión de los Términos de Referencia para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubai de 13 de agosto de 2021 con firma digital.
- Apéndice n.º 16 Impresión de la Carta n.º 001-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022, con firma digital, a través del cual, la Comisión de Control solicitó a la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria y ex Jefe de la Oficina de Producción, precisiones sobre la formulación de los TDR.



- Apéndice n.º 17 Copia simple de la Carta s/n de 21 de febrero de 2022 remitida a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual, la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria y ex Jefe de la Oficina de Producción remitió respuesta sobre la formulación de los TDR.
- Apéndice n.º 18 Impresión del Memorando n.º 001-2022-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022, con firma digital, con el cual la Comisión de Control, solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, precisiones sobre la elaboración de los TDR.
- Apéndice n.º 19 Impresión del Memorando n.º 000143-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 22 de febrero de 2022, con firma digital, mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Logística, alcanzó precisiones sobre la elaboración de los TDR.
- Apéndice n.º 20 Impresión del Informe n.º 000013-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 25 de agosto de 2021, con firma digital, que sustenta la Indagación de Mercado.
- Apéndice n.º 21 Impresión del Informe Técnico para la Contratación con Proveedores no Domiciliados en el País de 25 de agosto de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.º 22 Impresión del Informe Legal para la Contratación con Proveedores no Domiciliado en el País de 25 de agosto de 2021, con firma digital.
- Apéndice n.º 23 Copia fedeada de correos electrónicos institucionales de 13 de agosto de 2021, mediante el cual se solicita formalmente cotización a diversas empresas internacionales.
- Apéndice n.º 24 Copia fedeada de correos electrónicos de fechas 14 y 15 de agosto de 2021, de 4:33 y 2:16 horas respectivamente, respecto de la necesidad de traducir los TDR en idioma inglés. Copia fedeada de la traducción de los correos electrónicos de 14 y 15 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 25 Impresión del Memorando n.º 000206-2021-PROMPERU/GG-OCM de 19 de noviembre de 2021, con firma digital, mediante el cual se remite las traducciones respecto de los correos electrónicos de 14 y 15 de agosto de 2021 de las empresas Event Lab FZ LL y A2Z LEAPFROG (Leapfrog Advertising & Marketing), respectivamente, mediante los cuales requieren a la Unidad de Logística el envío de documentación en idioma inglés.
- Apéndice n.º 26 Impresión de la Carta n.º 006-2021-OCI-PROMPERÚ de 10 de diciembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, el OCI solicitó a la Profesional en Contrataciones, precise las acciones que adoptó respecto a la solicitud de remisión de los TDR en inglés, por la empresa A2Z LEAPFROG.
- Apéndice n.º 27 Impresión del Informe n.º 000028-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 15 de diciembre de 2021, con firma digital, con el cual, la Profesional en Contrataciones remitió información sobre la solicitud de remisión de los TDR en idioma inglés, por la empresa A2Z LEAPFROG.
- Apéndice n.º 28 Impresión del Memorándum n.º 198-2021-PROMPERÚ/OCI de 16 de diciembre de 2021, con firma digital, con el cual, el OCI solicitó a la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria y ex Jefe de la



Oficina de Producción, el sustento técnico por el cual no se elaboró los TDR en idioma inglés.

- Apéndice n.º 29 Impresión del Memorando n.º 000215-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de diciembre de 2021, con firma digital, con el cual, la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria y ex Jefe de la Oficina de Producción, remitió información sobre el sustento técnico por el cual no se elaboró los TDR en idioma inglés.
- Apéndice n.º 30 Copia fedeateada del correo electrónico de 18 de agosto de 2021, de 22:50 horas, mediante el cual, la empresa Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., presentó su cotización.
- Apéndice n.º 31 Copia fedeateada de la cotización para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, presentada por la empresa Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. el 18 de agosto de 2021, así como la documentación que sustentaría el cumplimiento del perfil previsto en los TDR, acompañado de sus correspondientes traducciones.
- Apéndice n.º 32 Impresión del Memorándum n.º 156-2021-PROMERÚ/OCI de 5 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, el OCI solicitó a la Oficina de Comunicaciones, la traducción de documentos que fueron generados y presentados en el proceso de contratación Inter 199-2021-PROMPERÚ.
- Apéndice n.º 33 Impresión del Memorándum n.º 193-2021-PROMERÚ/OCI de 13 de diciembre de 2021, con firma digital mediante el cual, el OCI solicitó a la Presidente Ejecutivo de PromPerú, la traducción en español de diversos documentos obrantes en el expediente de contratación internacional 199-2021-PROMPERÚ.
- Apéndice n.º 34 Impresión del Memorando n.º 000005-2022-PROMPERU/PE de 06 de enero de 2022, con firma digital, con el cual la Presidente Ejecutivo de PromPerú, adjuntó el documento elaborado por la Coordinación del Departamento Expo 2020 Dubái con las traducciones solicitadas.
- Apéndice n.º 35 Copia fedeateada de correo electrónico de 18 de agosto de 2021, de 16:49 horas, mediante el cual, la empresa Noe Middle East, presentó su propuesta.
- Apéndice n.º 36 Copia fedeateada de la propuesta documentada presentada por la empresa Noe Middle East el 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 37 Impresión del Memorando n.º 000706-2021-PROMPERÚ/GG-OAD-ULOG de 19 de agosto de 2021, con firma digital, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística, solicitó a la ex Jefa de la Oficina de Producción, validar las cotizaciones presentadas.
- Apéndice n.º 38 Impresión del Memorando n.º 000062-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 20 de agosto de 2021, con firma digital, mediante el cual se emite la Validación para el cumplimiento de los Términos de Referencia para el Servicio de gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.



- Apéndice n.º 39 Evaluación realizada a la Experiencia en la Especialidad Presentada por el Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 40 Impresión del Memorándum n.º 163-2021-PROMPERÚ/OCI de 10 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, el OCI solicitó a la ex Jefa de la Oficina de Producción, informe cuál fue el sustento documentario que le permitió determinar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad por un monto de US\$ 2 154 164,88, presentado por el Consorcio Continuous.
- Apéndice n.º 41 Impresión del Informe n.º 000025-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 19 de noviembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, la ex Jefa de la Oficina de Producción remitió información sobre la experiencia en la especialidad presentado por el Consorcio Continuous.
- Apéndice n.º 42 Evaluación realizada de los aspectos detallados en el Informe n.º 00025-2021-PROMPERU/GG-OPRD de 19 de noviembre de 2021, por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 43 Impresión de la Carta n.º 005-2022-OCI-PROMPERU/OCI/SCE-SGOFED de 17 de febrero de 2022, con firma digital, mediante la cual, la Comisión de Control solicitó a la ex Jefa de la Oficina de Producción, indique cuál fue la razón técnica que sustentó que, en el caso del Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., no se aplicara el criterio de exclusión de documentación a nombre de un tercero, como si ocurrió en el caso del postor Noe Middle East LLC, respecto del cual se excluyó documentación que figuraba a nombre de la empresa NOE CONCEPTOS ESPECIALES SL.
- Apéndice n.º 44 Impresión de la Carta s/n de 23 de febrero de 2022 remitida a través de correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual, la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, en calidad de área usuaria y ex Jefe de la Oficina de Producción alcanzó respuesta sobre la razón técnica que sustentó la exclusión de documentación.
- Apéndice n.º 45 Evaluación realizada de la documentación presentada por el Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. para acreditar la experiencia requerida del personal clave, por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 46 Copia fedeateada de correo electrónico de 24 de agosto de 2021, de 11:51 horas, mediante el cual, la Profesional de Contrataciones, comunicó a la empresa Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. que se ha visto por conveniente contratarlo para realización del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái, pese a que no existía entre otros, el informe técnico y legal que sustentaría la contratación con un proveedor no domiciliado.
- Apéndice n.º 47 Impresión de la Resolución Jefatural n.º 000273-2021-PROMPERU/GG-OAD de 24 de agosto de 2021, con firma digital, mediante la cual, se aprobó la décima octava modificación del Plan Anual de Contrataciones incorporando el servicio de gestión operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.

- Apéndice n.º 48 Impresión del Memorando n.º 000224-2021-PROMPERU/GG-OPP de 24 de agosto de 2021, con firma digital, con el cual, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dirigido al Jefe de la Unidad de Logística, otorgó la previsión presupuestal correspondiente al gasto del servicio por el periodo 2022.
- Apéndice n.º 49 Copia simple del Registro en el SEACE del Proceso de Contratación INTER-PROC-199-2021-PROMPERU-1.
- Apéndice n.º 50 Impresión de la Carta n.º 002-2022-OCI-PROMPERÚ/OCI/SCE-SGOFED de 14 de febrero de 2022, con firma digital, mediante el cual, la Comisión de Control solicitó a la Profesional de Contrataciones, informe cuál fue la razón por la que cursó dicha comunicación a la citada empresa, aun cuando no se había emitido los informes de indagación de mercado ni los informes técnico y legal que posteriormente sustentaron la contratación con un proveedor no domiciliado.
- Apéndice n.º 51 Impresión del Informe n.º 00003-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 17 de febrero de 2022, con firma digital, mediante el cual, la Profesional de Contrataciones, informó las razones del por qué efectuó la comunicación al Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC.
- Apéndice n.º 52 Copia fedeada de correo electrónico 25 de agosto de 2021, de 21:06 horas, mediante el cual, el Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. presentó la documentación para el Perfeccionamiento del Contrato.
- Apéndice n.º 53 Copia fedeada de los documentos presentados por el Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. para el Perfeccionamiento del Contrato.
- Apéndice n.º 54 Impresión del Contrato n.º 014-2021-PROMPERU-INTER, suscrito el 25 de agosto de 2021, con firma digital, para el Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.
- Apéndice n.º 55 Impresión del Memorándum n.º 165-2021-PROMPERÚ/OCI de 10 de noviembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, el OCI solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, el documento que contenga el resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio para acreditar la experiencia del personal complementario propuesto.
- Apéndice n.º 56 Impresión del Memorando n.º 001035-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 11 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, el Jefe de la Unidad de Logística informó sobre el resultado de la evaluación de personal complementario.
- Apéndice n.º 57 Impresión del Memorándum n.º 172-2021-PROMPERÚ/OCI de 22 de noviembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, el OCI solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, proporcione los datos y nombre del cargo o condición contractual de la persona que realizó la revisión de la documentación presentada por el consorcio para la suscripción del contrato, así como para acreditar la experiencia del personal complementario.

- Apéndice n.º 58 Impresión del Memorando n.º 001086-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 23 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, el Jefe de la Unidad de Logística informó sobre los datos de la especialista a cargo de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.º 59 Impresión del Memorandum n.º 178-2021-PROMPERÚ/OCI de 25 de noviembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, el OCI solicitó al Jefe de la Unidad de Logística, precise sobre la emisión de documento sobre la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato y cuáles fueron las indicaciones dadas para la revisión; indicando si ello incluía evaluar el cumplimiento del perfil y experiencia establecidos en los TDR, del personal complementario presentado por El Consorcio.
- Apéndice n.º 60 Impresión del Memorando n.º 001117-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 26 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, el Jefe de la Unidad de Logística informó sobre la no emisión de documento en el que se señale en qué debió consistir la revisión de los documentos presentados por el Consorcio.
- Apéndice n.º 61 Impresión de la Carta n.º 005-2021-OCI-PROMERÚ de 1 de diciembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, el OCI solicitó a la Profesional de Contrataciones, informe sobre el sustento que determina el cumplimiento del perfil y tiempo de experiencia adquirido del personal complementario.
- Apéndice n.º 62 Impresión del Informe n.º 000026-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 9 de diciembre de 2021, con firma digital, la Profesional de Contrataciones, informó las verificaciones efectuadas para determinar el cumplimiento del perfil y experiencia del personal complementario.
- Apéndice n.º 63 Evaluación de los aspectos detallados en el Informe n.º 00026-2021-PROMPERU/GG-OAD-ULOG-MAC de 9 de diciembre de 2021, a través del cual la Comisión de control analiza las precisiones presentadas por la Profesional de Contrataciones.
- Apéndice n.º 64 Copia fedeateada del Anexo 5 Acta de Inicio de Actividades de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. da inicio al Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.
- Apéndice n.º 65 Copia simple de correo electrónico de 1 de septiembre de 2021, de 5:48 p.m. a través del cual la ventanilla virtual comunica al Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC. el cargo de solicitud recibida, respecto del Documento denominado "*Producto 1 – informe mensual de gestión - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái*".
- Apéndice n.º 66 Impresión del documento denominado "*Producto 1 – informe mensual de gestión - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái*", adjunto al correo electrónico de 1 de septiembre de 2021, correspondiente al primer producto que debía presentar, a efectos de que se realice el primer pago por el servicio brindado.
- Apéndice n.º 67 Impresión de la Carta s/n de 25 de febrero de 2022 de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez - ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái y ex



jefe de la Oficina de Producción, mediante la cual señala que el Informe n.º 2 no forma parte del 'Primer producto' ni del 'Segundo producto'. Por lo que el contenido de este informe n.º 2, no constituye parte del producto a entregar, para efectuarse el pago del 40%, carta remitida con correo electrónico de 25 de febrero de 2022.

- Apéndice n.º 68 Impresión del Informe n.º 000208-2021-PROMPERU/GG-DGED de 17 de septiembre de 2021, con firma digital, mediante el cual, la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, se dirige a la ex Gerente General para recomendarle la aprobación y solicitar el pago del primer producto de Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., por los servicios de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái.
- Apéndice n.º 69 Impresión del Informe de Conformidad n.º 091236 de 17 de septiembre de 2021, con firma digital, a través del cual, la ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái, emite el Informe de Conformidad, precisándose el cumplimiento de las condiciones señaladas en los TDR y del plazo de entrega pactado.
- Apéndice n.º 70 Impresión del Comprobante de Pago n.º 06593 de 21 de septiembre de 2021, con firma digital, por el monto de S/ 681 244,99 con el cual se efectuó parte del pago del 40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái".
- Apéndice n.º 71 Impresión del Comprobante de Pago n.º 06594 de 21 de septiembre de 2021, con firma digital, por el monto de S/ 2 043 734,98 con el cual se completó el pago del 40% del monto contractual, por la presentación del documento denominado "Producto 1 – Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái".
- Apéndice n.º 72 Impresión del Memorando n.º 000317-2021-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 11 de noviembre de 2021, con firma digital, con el cual, la Jefa de la Unidad de Finanzas remite al OCI los comprobantes de pago de la OS21080136. se adjuntó el documento denominado "Producto 1 Informe mensual de gestión N.1 - Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubai".
- Apéndice n.º 73 Impresión del Memorando n.º 000050-2022-PROMPERU/GG-DGED de 24 de febrero de 2022, con firma digital, a través del cual, el Coordinador del Departamento de Gestión Expo 2020 Dubái(e) remite el registro de asistencia del personal clave y complementario del Consorcio Continuous Events B.V.-Wevers Sport Rally B.V.-Continuous Events DWC-LLC., adjunto al presente.
- Apéndice n.º 74 Documentos que sustentan el ejercicio funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, así como documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares de acuerdo al siguiente detalle (61 folios):
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000063-2020-PROMPERU/PE de 30 de diciembre de 2020, con firma digital, mediante la cual se designa a partir del 4 de enero de 2021 a la señora Irene Suárez Quiroz en el cargo de Gerente General.
 - Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.º 046-PAC-2021 de 1 de febrero de 2021, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la señora Irene Suárez Quiroz.



- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000120-2021-PROMPERU/PE de 23 de octubre de 2021, con firma digital, mediante la cual se acepta la renuncia a partir del 25 de octubre de 2021 de la señora Irene Suarez Quiroz al cargo del Gerente General.
- Copia fdateada de la Resolución de Gerencia General n.º 074-2020-PROMPERÚ/GG de 31 de julio de 2020, que aprueba la actualización de la ficha de perfil de puesto de Gerente General.
- Impresión de la Resolución de Gerencia General n.º 069-2020-PROMPERU/GG de 21 de julio de 2020, con firma digital, mediante la cual se crea el Departamento de Gestión Expo Dubái, cuya coordinación fue encargada a la Jefatura de la Oficina de Producción, cargo ejercido por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez.
- Impresión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000048-2021-PROMPERU/PE de 15 de abril de 2021, con firma digital, con la que se designa a partir del 20 de abril de 2021 a la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez en el cargo de Jefa de la Oficina de Producción.
- Copia simple del Contrato Administrativo de Servicio n.º 019.2021-PROMPERU/GG/ORH-DESIGNACIÓN-CAS, de 20 de abril de 2021.
- Impresión de Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 000164-2021-PROMPERU/PE de 17 de diciembre de 2021, con firma digital, con la cual se acepta la renuncia a partir del 17 de diciembre de 2021 de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez al cargo de Jefa de la Oficina de Producción.
- Copia fdateada de la Resolución de Gerencia General n.º 000073-2021-PROMPERÚ/GG de 19 de abril de 2021, mediante la cual se aprueba la actualización de la ficha de perfil de puesto de Jefe de la Oficina de Producción.
- Copia fdateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 062.2019 de 25 de noviembre de 2019 y su respectiva adenda.
- Copia fdateada de la Resolución de Secretaría General n.º 151-2016-PROMPERÚ/SG de 12 de octubre de 2016, mediante la cual se modifica la ficha de perfil de puesto de Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, ahora Unidad de Logística, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 061-2019-PROMPERÚ/PE de 14 de noviembre de 2019, que aprueba el cuadro de equivalencias de denominaciones de los órganos y unidades orgánicas de PromPerú.
- Copia fdateada del Reglamento de Organización y Funciones de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 060-2019-PROMPERÚ/PE, de 12 de noviembre de 2019, en lo que respecta a las funciones de la Unidad de Logística.
- Impresión de la Orden de Servicio n.º OS21060171 de 25 de junio de 2021, con firma digital, para la contratación del servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación referidos a las Direcciones de la Entidad.
- Copia simple de los Términos de Referencia para el Servicio de Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación referidos a las Direcciones de la Entidad.

Apéndice n.º 75

Impresión de la cédula de notificación y cargos de notificación n.ºs 001, 002, 003 y 004-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ; comentarios o aclaraciones presentadas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de las personas involucradas en los hechos, conforme al siguiente detalle:



- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula n.º 001-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, de 4 de abril de 2022, de la señora Irene Suárez Quiroz.
- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula n.º 002-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, de 5 de abril de 2022, de la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez.
- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula n.º 003-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, de 4 de abril de 2022, del señor Andrés Moromisato Awakon.
- Impresión del Cargo de Notificación de la Cédula n.º 004-2022-OCI-SCE-PROMPERÚ, de 4 de abril de 2022, de la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados

- Impresión de la Carta s/n de 11 de abril de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Irene Suárez Quiroz, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha.
- Impresión de la Carta s/n de 19 de abril de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora María Katia Cristina Noriega Vilchez, remitida mediante correo electrónico en la misma fecha.
- Impresión del Memorando n.º 305-2022-PROMPERU/GG-OAD-ULOG de 18 de abril de 2022, con firma digital, de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Andrés Moromisato Awakon, remitido a través del Sistema de Gestión Documentaria.
- Impresión del Escrito 01 de 18 de abril de 2022, de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora Mayra Ángela Acosta Cohaila, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha.
- Evaluación de la Comisión del Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados.

San Isidro, 30 de mayo de 2022.


Esperanza Elena Melgarejo Paukar
Supervisor de la Comisión de Control


Jubitzia Isabel Figueroa Curo
Jefe de la Comisión de Control


Esperanza Elena Melgarejo Paukar
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN
DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 2 de junio de 2022.




César Augusto Catacora Pantigozo
Jefe del Órgano de control Institucional
Comisión de Promoción del Perú para la
Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

Apéndice n.º 1:
Relación de personas comprendidas en la irregularidad. (2 folios).



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-5610-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Nº de la Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	
					Desde	Hasta				Administrativa funcional	
1	IRREGULARIDADES EN LAS QUE INCURRIERON FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INTERVINIERON EN EL PROCESO INTEGRAL DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA FERIA EXPO 2020 DUBÁI CON EL PROPÓSITO BENEFICIAR A PROVEEDOR NO	Irene Suárez Quiroz	08718380	Ex Gerente General	04/01/2021	24/10/2021	Contrato de Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado	08718380	08718380	X	X
2		María Kátia Cristina Noriega Vilchez	10222853	Ex Coordinadora del Departamento de Gestión Expo Dubái	20/04/2021	17/12/2021		CAS	10222853	X	X



	DOMICILIADO, ALTERÓ SU NORMAL DESENVOLVIMIENTO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR UN MONTO ASCENDENTE A 310 314,29 €		Ex Jefe de la Oficina de Producción	20/04/2021	17/12/2021		
3	Andrés Moromisato Awalkon	10137976	Jefe de la Unidad de Logística	28/11/2019	A la fecha	CAS	10137976
4	Mayra Ángela Acosta Coñalía	46385921	Apoyo Profesional para la Gestión de Procesos de Contratación Referidos a las Direcciones de la Entidad	01/07/2021	30/09/2021	Locación de Servicios	46385921

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



OFICIO N° 013-2022-PROMPERÚ/OCI

Lima, 2 de junio de 2022

Señora:

AMORA DIANA MARÍA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER

Presidenta Ejecutiva de PROMPERÚ

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ

Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac

San Isidro – Lima -Lima

Asunto : Remite copia del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5610-SCE.

Referencia : a) Memorando n.º 001-2022-PROMPERÚ/OCI, de 4 de enero de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Contratación del Servicio de Gestión Operativa de la Feria Expo 2020 Dubái” en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5610-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CÉSAR AUGUSTO CATACORÁ PANTIGOZO

Jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/5610

DOCUMENTO : OFICIO N° 013-2022-PROMPERU/OCI

EMISOR : CESAR AUGUSTO CATA CORA PANTIGOZO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20307167442

TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROCESO
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Remite el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5610-SCE, incluyendo sus apéndices en 1713 folios en cuatro tomos.

Cabe mencionar, que los archivos digitales del Informe de Control Específico N° 002-2022-2-5610-SCE, se podrá encontrar en el siguiente enlace
h t t p s : / / c o n t r a l o r i a . p e - my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccatacora_contraloria_gob_pe/EkqSggMA2zVFII5Bn5I7NgB-vULzsAegtaYIq4IgIE6bw?e=3tfPqN

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 013-2022-PROMPERÚ/OCI
2. Instrucciones para acceder al contenido de Informe

